

## APÉNDICE II

### CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 39 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

#### LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales, con objeto de tipificar la violencia política en razón de género, a cargo de la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objetivo de tipificar la violencia política en razón de género, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer es un problema generalizado que no se limita a un espacio geográfico o cultural específico. En 1996 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó este fenómeno como una epidemia porque una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, violada o abusada sexualmente.<sup>1</sup>

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH)

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años o más han sufrido al menos, un episodio de violencia en su vida.

Esta situación se vuelve todavía más problemática, si atendemos que en los últimos años se ha observado un incremento importante en el marco de la violencia feminicida. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en 2017 se observó un incremento del 15.68 por ciento en la incidencia delictiva por feminicidio con respecto al año 2016.<sup>2</sup> En 2018 se reportaron 760 feminicidios y en lo que va del primer bimestre de 2019, ya se registran 147. Es precisamente por ello, que se han generado importantes esfuerzos para atender este fenómeno que limita y menoscaba los derechos humanos de las mujeres.

Así, el dos de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de establecer un marco jurídico que reconociera los distintos tipos de violencia que existen el país; también, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como un organismo integrado por instituciones de los tres órdenes de gobierno que tiene por objetivo conformar instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, México transitó a un sistema garantista que parte de la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en general y los derechos de las mujeres en particular. Una de las novedades de esta reforma fue la elevación a rango constitucional de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como la introducción del principio de interpretación más amplia. Con ello, los juzgadores tienen la obligación de considerar el derecho que más proteja a la persona y con base en éste, juzgar.

Es así como todos los tratados internacionales que México ha signado en materia de defensa y protección de los derechos de las mujeres, adquirieron carácter de norma fundamental.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente, México ha firmado y ratificado diez tratados internacionales relativos a la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres; de estos, se destacan la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), los cuales establecen que todos los Estados Partes deben atender los derechos humanos de las mujeres con el objetivo de eliminar la discriminación contra la mujer.<sup>3</sup>

Se destaca el artículo 3 de la CEDAW, el cual establece la obligación de los Estados de tomar medidas para consolidar la igualdad entre los hombres y las mujeres:

**Artículo 3**

Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

A fin de garantizar el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en 2014 se publicó la reforma Constitucional en materia política-electoral; la cual, entre otras novedades, incorporó el principio de paridad de género en el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política Mexicana.

Este principio fue fundamental porque estableció la obligación de los partidos políticos de postular el mismo número de mujeres y de hombres a cargos de elección popular. Ello, a fin de garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres pudieran participar activamente y en igualdad de circunstancias, en la política. El resultado de lo anterior fue un incremento sistemático de la influencia de las mujeres en los cargos públicos.

Así, de la composición histórica del Senado de la República, se puede observar un incremento sistemático de la presencia de las mujeres en la Cámara Alta, como se observa a continuación:



4

De igual forma, en la Cámara Baja también se observó un incremento importante en el número de diputadas que actualmente integran el palacio de San Lázaro:



5

Si bien es evidente que la paridad de género ha permitido fortalecer los derechos civiles y políticos de las mujeres, lo cierto es que en México todavía existen muchas desigualdades con respecto a otros países.

En la medida en que se ha incrementado la presencia de las mujeres en el ámbito político, también se ha comenzado a visibilizar actos de discriminación en su contra, que actúan en la vida política de México.

Actualmente, de los 2,458 municipios que conforman el país, sólo 393 son gobernados por mujeres, lo que representa 15.93 % del total de municipios.<sup>6</sup> También, se destacan los actos de violencia que, motivados por la discriminación contra la mujer, han pretendido menoscabar, limitar o incluso anular los derechos civiles y políticos de las mujeres que inciden en la vida pública.

A decir verdad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto algunos casos en los cuales se ha documentado la existencia de violencia políti-

ca en razón de género. Se destaca el **Caso Chenalho** resuelto por Sala Superior TEPJF.<sup>7</sup> De acuerdo con el expediente, la presidenta municipal Rosa Pérez Pérez, mediante violencia física y psicológica fue obligada a renunciar al cargo público. Este caso resonó porque la alcaldesa denunció haber sido víctima de violencia física y psicológica después de haber sido obligada a firmar su renuncia al cargo por el cual fue electa.

También se destaca el **Caso San Juan Bautista**, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,<sup>8</sup> en donde una presidenta municipal electa fue víctima de violencia psicológica y amenazas, así como actos de acoso laboral, que tuvieron por objeto impedirle ejercer el cargo público por el cual fue electa.<sup>9</sup>

Adicionalmente, la Sala Regional de la Ciudad de México atendió el expediente **SCM-JDC-1653/2017**, donde se denunció que un compañero militante de un partido político incurrió en violencia de género. En este asunto se resolvió que la mujer había sido víctima de discriminación.

De tales resoluciones, el TEPJF emitió la jurisprudencia 48/2016 que a la letra refiere:

**Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.**- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que **la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En con-

secuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.<sup>10</sup>

Finalmente, se deben destacar los hechos de violencia política por razón de género ocurridos en septiembre del 2018 en Chiapas, donde más de 30 regidoras y diputadas renunciaron al cargo público electo, con el objetivo de que éste fuera ocupado por un hombre.

Por su parte, la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE) también ha documentado diversos hechos constitutivos de delitos, en los cuales está presente un componente discriminatorio contra la mujer. Entre 2013 y 2016 se registraron 416 expedientes por violencia política de género, a la par que, entre enero y junio de 2017, se contabilizaron 87 víctimas más.<sup>11</sup> Finalmente, durante las pasadas elecciones se atendieron 47 casos de los cuales seis derivaron en una investigación penal.

De todo ello se desprende que, a pesar de los avances que se han consolidado para garantizar el acceso de las mujeres al ejercicio público, éste todavía se encuentra limitado por actos de violencia. Las mujeres que actúan en la actividad pública se enfrentan a situaciones discriminatorias que atentan contra el libre ejercicio de sus derechos políticos y civiles; lo cual, es directamente violatorio a los distintos ordenamientos que México ha firmado en materia de protección de los derechos de las mujeres.

El artículo 7 de la CEDAW refiere lo siguiente:

#### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Adicionalmente, los incisos c y d del artículo 7 de la Convención de Belén do Pará establece la obligación del Estado mexicano de incorporar medidas legislativas tendientes a garantizar el libre ejercicio de todos los derechos de las mujeres, centrados en la erradicación de los actos de violencia contra éstas:

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a...
- b....
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Es evidente que las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano exigen que esta Cámara emita legislación específica que atienda el fenómeno de la violencia política contra las mujeres. Esto, porque si bien, el TEPJF ha logrado sancionar algunos actos de violencia política, la realidad es que las acciones han sido limitadas por la falta de legislación en la materia.

Adicionalmente, aunque la FEPADE actualmente cuenta con un protocolo de investigación de delitos relacionados con la violencia política electoral, hoy, todavía no existe ningún tipo penal que permitan investigar y perseguir tales actos de violencia que vulneran los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución Mexicana y en la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la cual, establece en su artículo primero que “el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.”<sup>12</sup>

Es precisamente por tales motivos, que la presente iniciativa busca conceptualizar la violencia política en razón de género a fin de establecer mecanismos jurídicos que permitan promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres. Para ello, se establece una definición del fenómeno que quedará establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; dicha definición se retoma del *Protocolo de Violencia Política* que actualmente se utiliza para investigar el fenómeno. Esto es, porque tal conceptualización fue elaborada en conjunto por FEPADE, TEPJF, La Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONAVIM), El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y la ya extinta Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); de forma que se considera ser lo suficientemente completa para englobar todos los fenómenos que se desprenden de la violencia política electoral.

También, se incorpora en esa misma Ley los principios generales de política pública que buscan generar acciones preventivas y promocionales de la cultura de la no violencia y respeto a la participación política y pública de las mujeres.

Adicionalmente, se modifican la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objetivo de fortalecer los derechos civiles y políticos de las mujeres, a la par que prevé sanciones administrativas para casos de violencia política; en la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral se establece la posibilidad de iniciar un juicio de protección de derechos civiles y políticos por actos de violencia política. Por su parte, en la Ley General de Partidos Políticos se incorporan las obligaciones de los partidos políticos de respetar los derechos de las mujeres y abstenerse de ejercer actos de violencia política.

Finalmente, se incorpora un nuevo tipo penal en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de establecer las conductas delictivas relacionadas con la violencia política electoral.

Es así como la reforma, quedaría de la siguiente forma:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Dice	Debe decir
	<b>CAPÍTULO V BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO</b>
	<b>Artículo 20 Bis. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión que, basadas en el género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos civiles y políticos, tengan por objetivo limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y prerrogativas políticas y electorales de las mujeres.</b>
	<b>Artículo 20 Ter. La Federación, Entidades Federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, atenderán a las siguientes medidas:</b>  <b>I. Establecer políticas públicas que fomenten la paridad de género en las Instituciones Públicas;</b>  <b>II. Promover y difundir el respeto del ejercicio público y político de las mujeres en igualdad de condiciones;</b>  <b>III. Diseñar programas y estrategias encaminados a promover los derechos políticos y electorales de las mujeres;</b>  <b>IV. Diseñar programas encaminados a prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;</b>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
Artículo 2.  1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:  a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;  b) al d). ...	Artículo 2.  1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:  a) Los derechos y obligaciones político-electorales <b>de la ciudadanía</b> ;  b) al d). ...
Artículo 3.  1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  a) al g). ...  h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y  j) Tribunal Electoral: <input type="checkbox"/> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Artículo 6.  1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.  2. ... Artículo 7. 1. ... 2. ... 3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos,	Artículo 3.  1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  a) a g). ...  <b>h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>  i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y  j) Tribunal Electoral: <input type="checkbox"/> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Artículo 6.  1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, <b>así como la promoción de la paridad de género</b> corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.  2. ... Artículo 7. 1. .... 2. .... 3. Es derecho de la <b>ciudadanía</b> de ser votada para todos los puestos de elección popular <b>sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales y estado civil,</b>

condiciones y términos que determine esta Ley.  4. ...	teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. 4. ...
Artículo 30. 1. Son fines del Instituto:  a) al g). ...	Artículo 30. 1. Son fines del Instituto:  a) al g). ...  <b>h) Promover la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en el ámbito político y electoral.</b>
h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.  2. ...	i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.  2. ...
Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  a) Para los procesos electorales federales y locales:  I. al IV. ...  b) Para los procesos electorales federales:  I. al V. VII. ...  VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y  IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  a) Para los procesos electorales federales y locales:  I. al IV. ...  b) Para los procesos electorales federales:  I. al VII. ...  VIII. La educación cívica en procesos electorales federales,  <b>IX. La promoción de la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en los procesos electorales federales, y</b>  <b>X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</b>

2. ...	2. ...
Artículo 58.  1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:  a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;  b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;  c) ...  d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;	Artículo 58.  1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:  a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, <b>paridad de género y cultura de la no violencia política</b> que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;  b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, <b>paridad de género y cultura de la no violencia</b> con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, <b>la igualdad política entre hombres y mujeres</b> y la construcción de ciudadanía;  c) ...  d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y <b>la paridad de género en el ámbito político-electoral;</b>

e). ...	e) ...
f). ...	f) ...
g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;	g) Orientar a la <b>ciudadanía</b> en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
h). ...	h). ...
i). ...	i) ...
j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;	j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, <b>paridad de género y cultura de la no violencia política</b> , en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;
k). ...	k) ...
l). ...	l) ...
Artículo 74. 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:	Artículo 74. 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:
a) a f). ...	a) a f). ...
g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;	g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, <b>paridad de género y cultura de la no violencia en el ámbito político y electoral</b> ;
h) a j). ...	h) a j). ...
2. ...	1) a j). ... 2. ...
Artículo 247. 1. ...	Artículo 247. 1. ...
2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.	2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, <b>discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género, en los términos referidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> . El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;	ñ) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y	o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.	p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.
Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:	Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
a) a c). ...	a) al c) ...
d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;	f) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;
e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuble a los propios partidos;	g) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuble a los propios partidos;
f) Exceder los topes de gastos de campaña;	h) Exceder los topes de gastos de campaña;
g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;	i) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en	j) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en

3. ...	3. ...
Artículo 380. 1. Son obligaciones de los aspirantes:	Artículo 380. 1. Son obligaciones de los aspirantes:
a) a f). ...	a) a f). ...
g) Rendir el informe de ingresos y egresos;	g) <b>Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;</b>
h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y	h) Rendir el informe de ingresos y egresos;
i) Las demás establecidas por esta Ley.	i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
Artículo 394. 1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:	j) <b>Las demás establecidas por esta Ley</b>
a) a h). ...	Artículo 394. 1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados: a) al h) ...
j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";	j) <b>Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;</b>
k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;	k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;	l) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;	m) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
	n) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

materia de precampañas y campañas electorales;	materia de precampañas y campañas electorales;
i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;	k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;	l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o <b>puedan ser constitutivos de violencia política en razón de género en los términos dispuestos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>
k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;	m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;	n) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y	ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.	o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley
Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:	Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
a). ...	a). ...
b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;	b) <b>Realizar cualquier acto constitutivo de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>
	c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

<p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>fe Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;</p> <p>e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p> <p>f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p>	<p>d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p> <p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) y b). ...</p> <p><b>c) Toda acción u omisión que pudiera dar como resultado un acto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso;</b></p> <p>d) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>e) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;</p> <p>f) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p> <p>g) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>h) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>i) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p>
--	--

<p>i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p> <p>j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la <b>Ciudad de México</b>; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ....</p> <p>b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p>	<p>j) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p> <p>k) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>l) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>m) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>n) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la <b>Ciudad de México</b>; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ....</p> <p><b>b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p>c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y</p>
---	--

<p>c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;</p> <p>d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;</p> <p>e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;</p> <p>e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;</p> <p>f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y</p> <p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
--	---

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 12 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y</p> <p>c) ...</p> <p>Artículo 80. 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) a d). ...</p>	<p>Artículo 12 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:</p> <p>d) ...</p> <p>b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y</p> <p>c) ...</p> <p>Artículo 80 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) a d). ...</p> <p><b>e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le haya sido negado su registro como candidata a un cargo de elección popular, o habiendo sido electa, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, ejercer el cargo público;</b></p> <p>f) <b>h) Habiciéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</b></p> <p><b>g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</b></p>

<p>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p>	<p>h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p>
<p>Artículo 83 I. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:  a) La Sala Superior, en única instancia:  I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;  II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;  III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y  IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.  b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:</p>	<p>Artículo 83 I. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:  a) La Sala Superior, en única instancia:  I. En los casos señalados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;  II. En los casos señalados en los incisos f) y h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;  III. En el caso señalado en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y  IV. ...  b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:</p>

<p>I. ...  II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;  III. ...</p>	<p>I. ...  II. En los casos señalados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;  III. ...</p>
--	---

Ley General de Partidos Políticos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:  a)...</p>	<p>Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de la <b>ciudadanía mexicana</b>, con relación a los partidos políticos, los siguientes:  a) ...</p>
<p>Artículo 3. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.  4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p>	<p>Artículo 3. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>garantizarán</b> la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación <b>de candidaturas</b>.  4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales y <b>en la integración de los ayuntamientos de aquellas entidades federativas que así lo dispongan</b>. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre <b>sustantiva entre hombres y mujeres</b>.</p>
<p>Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a f) )</p> <p>g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;  h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;  i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;  j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y  k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a f) )</p> <p><b>g) Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>  <b>h) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</b>  <b>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</b>  <b>j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</b>  <b>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</b></p>

<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:  a) al d) ...  e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;  f) a r) ...  s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;  t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y  u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p><b>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b>  Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:  a) al d) ...  <b>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;</b>  f) a r) ...  <b>s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</b>  <b>t) Abstenerse de incidir en cualquier conducta constitutiva de violencia política en razón de género, en los términos de la Ley General de Acceso;</b>  <b>u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</b>  <b>v) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</b>  <b>w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</b></p>
<p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) al c) ...  d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y  e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) al c) ...  d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;  e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y  <b>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos</b></p>

	<p>en la Constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</p>
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</p> <p><b>d) Promover la participación política de las militantes;</b></p> <p><b>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, y</b></p> <p>f) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a e). ...</p> <p><b>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</b></p> <p><b>g) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</b></p> <p><b>h) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</b></p> <p><b>i) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</b></p> <p><b>j) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</b></p> <p><b>k) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</b></p> <p><b>l) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que</b></p>

<p>mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>
--	--

Ley General en Materia de Delitos Electorales	
Dice	Debe decir
	<p><b>Artículo 12 bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años a quien:</b></p> <p><b>I. Por medio de la violencia física o moral impida, limite o menoscabe objetivamente, el libre ejercicio del derecho de una mujer a acceder a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular.</b></p> <p><b>II. Mediante el uso de la violencia física o moral impida objetivamente que una mujer electa ocupe un cargo o comisión, o sea obligada a renunciar sin causa justificada.</b></p> <p><b>III. Dolosamente proporcione o difunda información, videos, fotografías o cualquier otro material audiovisual o impreso de una precandidata, candidata o mujer electa a un cargo de elección popular, con el objetivo de vulnerar sus derechos políticos electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.</b></p>

Por los motivos referidos con anterioridad, se presenta el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales**

Para quedar como sigue:

**Primero.** Se adiciona un Capítulo V Bis y los artículos 20 Bis y 20 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### Capítulo V BIS De la Violencia Política en Razón de Género

**Artículo 20 Bis. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión que, basadas en el género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos civiles y políticos, tengan por objetivo limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y prerrogativas políticas y electorales de las mujeres.**

**Artículo 20 Ter. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, atenderán a las siguientes medidas:**

- I. Establecer políticas públicas que fomenten la paridad de género en las Instituciones Públicas;**
- II. Promover y difundir el respeto del ejercicio público y político de las mujeres en igualdad de condiciones;**
- III. Diseñar programas y estrategias encaminados a promover los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
- IV. Diseñar programas encaminados a prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 2 inciso a); 6 párrafo primero; 7 párrafo 3; 58 incisos a), b), d) g) y j); 74 párrafo primero inciso g); 247 párrafo segundo, 443 párrafo primero, inciso l) antes j) y 449 párrafo I. Se adicionan un inciso h) al artículo 3; un inciso h) al artículo 30; una fracción IX del inciso b) del artículo 32; inciso g) al párrafo primero del artículo 380; un inciso j) del párrafo prime-

ro del artículo 394; los incisos d) y e) del artículo 443; un inciso b) del párrafo primero del artículo 445; un inciso c) del párrafo primero del artículo 446 y un inciso b) del párrafo primero del artículo 449, recorriéndose los demás incisos, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales **de la ciudadanía**;

b) al d). ...

## Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a g). ...

**h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**i) Organismos Públicos Locales:** Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y

**j) Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, **así como la promoción de la paridad de género** corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. ...

## Artículo 7.

1. ...

2. ...

3. Es derecho de **la ciudadanía** de ser votada para todos los puestos de elección popular **sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales y estado civil**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. ...

## Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) al g). ...

**h) Promover la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en el ámbito político y electoral.**

**i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.**

2. ...

## Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. al IV. ...

b) Para los procesos electorales federales:

I. al VII. ...

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales,

**IX. La promoción de la paridad de género, la cultura de la no violencia y no discriminación en los procesos electorales federales, y**

X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. ...

#### Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia política** que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia** con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, **la igualdad política entre hombres y mujeres** y la construcción de ciudadanía;

c) ...

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y **la paridad de género en el ámbito político-electoral**;

e) ...

f) ...

g) Orientar a **la ciudadanía** en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

h). ...

i) ...

j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia política**, en coordinación con la Fiscalía Especializada de **Delitos Electorales**;

k) ...

l) ...

#### Artículo 74.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) a f). ...

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia en el ámbito político y electoral**;

h) a j). ...

2. ...

#### Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género, en los términos referidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ...

#### Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a f). ...

g) **Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas**;

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta Ley.

#### Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) al h) ...

**j) Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;**

**k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;**

**l) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;**

**m) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;**

**n) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;**

**ñ) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;**

**o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y**

**p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.**

#### Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) al c) ...

**d) El incumplimiento de las reglas establecidas para garantizar la paridad de género;**

**e) Incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**f) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;**

**g) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;**

**h) Exceder los topes de gastos de campaña;**

**i) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;**

**j) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;**

**k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;**

**l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o puedan ser constitutivos de violencia política en razón de género en los términos dispuestos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

n) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley

#### Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a). ...

**b) Realizar cualquier acto constitutivo de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

#### Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) y b). ...

**c) Toda acción u omisión que pudiera dar como resultado un acto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso;**

d) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

e) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

f) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

g) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

h) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;

i) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

j) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

k) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

l) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

m) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

n) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la **Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) ....

**b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Tercero.** Se reforman los artículos 12 fracción b) y 83 numeral 1, inciso a) fracciones I, II, y III. Se adiciona un inciso e) recorriéndose los demás incisos al numeral 1. del artículo 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue.

#### Artículo 12

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) ...

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso **h)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

#### Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

a) al d). ...

**e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le haya sido negado su registro como candidata a un cargo de elección popular, o habiendo sido electa, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, ejercer el cargo público;**

**f)** Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

**g)** Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

**h)** Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

### Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados **en los incisos d) y e)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

II. En los casos señalados **en los incisos f) y h)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

III. En el caso señalado **en el inciso g)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

V. ...

VI. ...

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. ...

II. En los casos señalados **en los incisos d) y e)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones

federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. ...

**Artículo Cuarto.** Se reforman los artículos 2, 3, 4, 25, 37 y 39 y se adicionan los incisos s) y t) del artículo 25, el inciso f) del artículo 37, los incisos d) y e) del artículo 38 y el inciso f) del artículo 39, recorriéndose los demás incisos en su orden; todos de la Ley General de Partidos Políticos

### Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de **la ciudadanía mexicana**, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) ...

### Artículo 3.

1 ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación **de candidaturas**.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales **y en la integración de los ayuntamientos de aquellas entidades federativas que así lo dispongan**. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre **sustantiva entre hombres y mujeres**.

### Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) a f). ...

**g) Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**h)** Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**i)** Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

**j)** Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

**k)** Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

**l)** Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al d). ...

**e)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación **de candidaturas**;

f) a r). ...

**s)** **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno**;

**t)** **Abstenerse de incidir en cualquier conducta constitutiva de violencia política electoral, en los términos de la Ley General de Acceso**;

**u)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

**v)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

**w)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

#### Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) al d). ...

**e)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y

**f)** **La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.**

#### Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) y c). ...

**d)** **Promover la participación política de las militantes**;

**e)** **Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, y**

**f)** Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

#### Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) al e). ...

**f)** **Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido**;

**g)** Las normas y procedimientos democráticos para la postulación **de candidaturas**;

**h)** La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

**i)** La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

**j)** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

**k)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

**l)** Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo Quinto.** Se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Artículo 12 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años a quien:**

**I. Por medio de la violencia física o moral impida, limite o menoscabe objetivamente, el libre ejercicio del derecho de una mujer a acceder a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular;**

**II. Mediante el uso de la violencia física o moral impida objetivamente que una mujer electa ocupe un cargo o comisión, o sea obligada a renunciar para que el cargo sea ocupado por un hombre;**

**III. Dolosamente proporcione o difunda información, videos, fotografías o cualquier otro material audiovisual o impreso de una precandidata, candidata o mujer electa a un cargo de elección popular, con el objetivo de vulnerar sus derechos políticos electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México contarán con ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para homologar las presentes reformas en su legislación local.

**Tercero.** Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar al término de un año contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** Las autoridades en materia electoral deberán incorporar en sus proyectos de política pública la transversalidad de género, la cultura de la no violencia y la promoción de la paridad de género, en los términos del presente Decreto, en un término de ciento ochenta días.

#### Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa (en línea). Noviembre de 2017, publicado en

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género, 31 de diciembre de 2017,

[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_delict\\_persp\\_genero\\_DIC2017.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf)

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratados internacionales firmados y ratificados por México:

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MUJERES>

4 Elaboración propia con base en los datos estadísticos presentados en el Sexto Informe de Gobierno.

<https://www.gob.mx/lobuenocuenta/>

5 Elaboración propia con base en los datos estadísticos presentados en el Sexto Informe de Gobierno.

<https://www.gob.mx/lobuenocuenta/>

6 Silva Rojas, María Guadalupe “La [im]paridad de género y otras formas de violencia política hacia las mujeres en el derecho penal electoral”. Revista Mexicana de Ciencias Penales, núm. 3, enero-marzo (dato actualizado hasta antes de las elecciones del 2 de julio) 2018.

7 Expediente SUP-JDC-1654/2016

8 Expediente JDC-13/2017

9 Ibidem.

10 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Lorena Cuéllar Cisneros y otro vs. Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras Jurisprudencia 48/2016, Quinta Época Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

11 Gastélum Bajo, Diva Hadamira “La democracia no se puede escribir en masculino” Revista Mexicana de Ciencias Penales, Num.3, IN-ACIE: 2018, p.84

12 Organización de los Estados Americanos, Convención interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la mujer.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, a los 9 días del mes de abril de 2019.— Diputada **Lourdes Erika Sánchez Martínez** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Hoy en día, la atención a la salud alimentaria de la población en general, ha sido una preocupación no solo de los gobiernos, sino también de la sociedad en su conjunto.

Es por eso que la calidad de lo que se consume, la variedad existente, la frecuencia, los horarios y un sinfín de factores en nuestra conducta alimentaria, se han ido posicionando en el

interés y actuar de los especialistas y de los encargados de la salud pública, como un asunto de gran importancia.

Esto debido a las serias repercusiones que a lo largo del tiempo, se ha tenido, ante el descuido en ese aspecto fundamental, lo que comemos.

Porque hemos visto con preocupación, que las repercusiones, de no hacerlo tanto en el corto, mediano y largo plazo, han sido graves y han afectado a todos los sectores de nuestra población sin distinción de edad o género.

No obstante, estos temas han cobrado una especial relevancia, cuando nos referimos a la población menor de edad.

Por una sencilla razón, la combinación de la diversidad de alimentos procesados que existen, la facilidad de acceder a ellos, la frecuencia de su consumo, la gran cantidad de sustancias que se utilizan en su elaboración con una identificada peligrosidad, entre muchos otros factores más, con su temprana edad, nos ha arrojado una serie de efectos negativos en su salud, no solo graves, sino incluso irreversibles.

Por ejemplo, actualmente la obesidad infantil es un asunto de alta gravedad en nuestro país. De hecho según la UNICEF, nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad en la población infantil.<sup>1</sup>

Situación que sin duda alguna es sumamente grave y requiere urgente atención.

Porque no solo nos enfrentamos a un panorama difícil en el presente, ante la salud actual de nuestros pequeños; sino también el panorama a largo plazo referente a la expectativa de salud y vida de esos pequeños que serán adultos, convierte el problema en un asunto de política pública.

Un asunto muy delicado para nuestro país y además un asunto de atención internacional, porque la niñez mexicana con obesidad representa el 20 por ciento de la población mundial infantil total con obesidad.<sup>2</sup>

Menores de edad, que desafortunadamente desarrollarán y padecerán, en algunos casos desde su adolescencia, de los problemas que conlleva la obesidad, así como los padecimientos e incluso las limitaciones que afectan su salud, su desarrollo y su perspectiva y calidad de vida.

Como se dijo anteriormente, el asunto no es menor, hoy en día tenemos que del total de los niños en nuestro país, el 31

por ciento de nuestros pequeños entre 1 y 6 años presentan sobrepeso, un 10 por ciento presenta obesidad y el 26 por ciento de nuestros infantes de entre 5 y 11 años de edad, padecen obesidad o sobrepeso.<sup>3</sup>

En el mismo orden de ideas, seguimos viendo un panorama desolador, porque de acuerdo a estudios oficiales, los menores de 6 años que presentan obesidad o sobrepeso, tienen 27 por ciento más de probabilidad de permanecer así en su adultez, o bien, un 75 por ciento más de probabilidad que así sea, si llega a los 12 años con obesidad o algún grado de sobrepeso.<sup>4</sup>

Asimismo, nuestros niños que llegan a la adolescencia presentando obesidad o sobrepeso; tienen 86 por ciento más de probabilidad, de permanecer así, por el resto de su vida.<sup>5</sup>

Ante el desolador panorama anteriormente descrito y desafortunadamente, no hace mucho tiempo, nos vimos obligados a atender, prevenir y solucionar esta situación.

Poniendo atención y cuidado, en la disposición y consumo de alimentos industrializados o procesados, así como por igual, de hidratos de carbono refinados y grasas saturadas; o dicho con otras palabras, de comida rápida, bebidas azucaradas y golosinas, entre muchos productos más.

Asimismo, nos vimos obligados a incidir no solo en los empaques y la información de estos, sino también en la publicidad para su comercialización.

Junto a lo anterior, se iniciaron y aplicaron intensas campañas de concientización no solo en la población infantil, sino en la sociedad en general, sobre la necesidad de desarrollar hábitos de buena alimentación como una medida de prevención de la obesidad y de enfermedades.

Todo lo anterior, nos ha demostrado y dejado la enseñanza, que cualquier esfuerzo en este importante propósito es invaluable y sumamente necesarios.

Aprendimos que debemos de ser contundentes y que una herramienta sumamente valiosa en este fin; es la cantidad, calidad y disponibilidad de información que se debe poner al alcance del consumidor.

Me refiero a la información nutrimental que debe de contener las etiquetas o contra etiquetas de los alimentos y bebidas azucaradas, que se comercializan en nuestro país.

Afortunadamente, se han desarrollado estrictos reglamentos en materia de información nutrimental que busca ser clara y precisa, de todos los alimentos que actualmente se comercializan.

Información que deberá proporcionar datos sobre el valor energético, contenido de proteínas, grasas, lípidos, carbohidratos, hidratos de carbono, vitaminas y más.

Con lo cual, quien los consume estará consciente del contenido y con ello, podrá tener una mejor elección ante la gran variedad de productos que están a su alcance.

Desafortunadamente, este valioso esfuerzo y potente herramienta para la sociedad no está exenta de problemas o polémicas, ni tampoco de posibles manipulaciones que merman la veracidad de la información y por lo tanto la efectividad de su propósito.

Todo ello, muy a pesar de que la normatividad al respecto es clara y precisa, lo que podemos constatar si revisamos la norma NOM-051-SCFI/SSA1-2010 “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados—Información comercial sanitaria”.

La cual establece, “la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información”.<sup>6</sup>

Por igual, se precisa que “la información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza o característica del producto.”<sup>7</sup>

Pero, a pesar de todo lo anterior, desafortunadamente no hemos sido capaces de garantizar que se cumpla de manera irrestricta en beneficio de todos.

Y peor aún, cuando nos referimos a dos sustancias que deben de ser informadas con veracidad por parte de la industria alimenticia y sumamente cuidadas por los consumidores, los azúcares añadidos y los niveles de sodio que contienen los alimentos.

En lo que respecta a la azúcar añadida, que es la agregada de forma artificial a los alimentos, como bien lo sabemos, su alto consumo diario, no solamente incide de manera di-

recta en el desarrollo y prevalencia de la obesidad y el sobrepeso, sino también genera efectos potencialmente negativos en la salud de quienes la ingieren.

De ahí la importancia en el cuidado y concientización sobre su consumo, para todas las edades, ya que por ejemplo, se ha reportado que un menor de entre 2 y 18 años de edad, no debe ingerir más de 25 gramos de azúcares añadidos al día,<sup>8</sup> parámetro rebasado por mucho actualmente, en casi todos los alimentos procesados disponibles para esa edad.

Otro ejemplo que nos puede hacer ver claramente, la desinformación y el desconocimiento o bien, el desinterés sobre este peligroso hábito, es que, una lata de refresco o un jugo, contiene 30 gramos de azúcar añadida; es decir, un 20 por ciento más de la porción total recomendada al día.

Es decir, con el refresco o el jugo que le damos a nuestros pequeños para que lo consuman en la escuela, con solo esa bebida estamos rebasando en un 20 por ciento el consumo recomendado para todo un día.

Lo anterior nos muestra el tamaño del problema, porque a este consumo que ya rebasó el recomendado diario, hay que sumarle los demás azúcares que se ingieren por los alimentos que a lo largo del día se consumen y que generalmente también van cargados con una gran cantidad de azúcares totales.

Ante esta situación y lo grave de ella, en el año 2015, la Organización Mundial de la Salud emitió al respecto una recomendación para la población adulta, reducir la ingesta diaria de azúcar en un 5 por ciento, lo equivalente a una cucharita sopera.<sup>9</sup>

Así como también, la recomendación del mismo organismo internacional de que la ingesta diaria máxima de azúcar añadida para una persona adulta, no debe ser mayor a 50 gramos y el ideal deberá de ser de 25 gramos.<sup>10</sup>

Peligrosamente y tomando como referencia lo anterior, vemos que en nuestro país, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Salud Pública, se consume en promedio, más del doble de la cantidad máxima recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).<sup>11</sup>

Si a lo anterior, le sumamos que mañosamente la información de referencia que comúnmente se proporciona en los empaques de alimentos con alta presencia de azúcar añadi-

da, señala como consumo recomendado 90 gramos, podemos entender claramente la gravedad y la urgente necesidad de actuar al respecto.

Si lo anterior no fuera poco, tenemos por otro lado y en lo que respecta a la ingesta de sodio o de sal, la prevalencia de un panorama todavía peor.

En primer lugar, porque las consecuencias de un consumo elevado y prolongado de sal o sodio en el cuerpo humano, son preocupantes y con el tiempo pueden llegar a ser mortales, como las que derivan de la hipertensión arterial o la retención de líquidos y que afectan ya sea a los riñones, cerebro, corazón o hígado; junto a esto, además se ha declarado que es factor asociado y desencadenante de desarrollo de cáncer de estómago, entre otros más.

Sin atender lo anterior, en nuestro país, cifras oficiales señalan que consumimos en promedio, entre 12 y 14 gramos de sal al día.<sup>12</sup>

Cuando la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, es un consumo diario de 6 gramos para adultos, 4 gramos para menores de entre 7 y 10 años de edad, y 3 gramos para niños de 1 a 7 años de edad.<sup>13</sup>

Lo anterior, si hacemos la conversión a sodio, y teniendo que si 1 gramo de sal contiene 390 miligramos de sodio, el consumo diario recomendado para un adulto debe ser de 2 mil 340 miligramos, para los menores de entre 7 y 10 años de mil 560 miligramos y para menores de 7 años de mil 170 miligramos de sodio al día.

No obstante, ya sea en términos de sodio o de sal, en México se consume el doble de la ingesta recomendada diariamente.

Y nuevamente, encontramos que la información que se debe de proporcionar al consumidor en los empaques respecto a la cantidad de sodio que contiene el producto, es manipulada, o incluso peligrosamente, omitida.

Porque por ejemplo, en un empaque de galletas del que comúnmente encontramos en cualquier tienda, se informa el sodio que contiene por porción, pero no por contenido total del producto empacado, y esto es, porque si reporta su contenido total, encontraríamos que, en promedio un solo paquete de galletas contiene cerca del 30 por ciento del total de sodio que se recomienda por día para un niño de 7 años.

Si a lo anterior, le sumamos el sodio o la sal que consume en el desayuno, comida y cena, vemos entonces lo preocupante de este problema y la magnitud del mismo.

Esta situación y su gravedad por las afectaciones en la salud pública de la población, ya ha sido detectada en otros países y abordado de manera exitosa.

Simplemente, con la estipulación en la norma de que cualquier alimento que contengan a partir de 500 miligramos de sodio por cada 100 gramos de producto, debe de establecer en el empaque, la advertencia de que se trata de un alimento, elevado en sodio.

Advertencia que ha sido sumamente eficaz en la generación de consciencia entre los consumidores en la atención que deben de prestar a lo que comen y la responsabilidad que deben asumir en su salud alimentaria.

Esta medida ha demostrado ser rápida, fácil y clara, porque además obligatoriamente, debe de ser veraz la información y estar sustentada y avalada estudios de un tercero, facultado en ello, teniendo finalmente y como resultado, un éxito.

Pero desafortunadamente en nuestro país, no hemos prestado la suficiente atención al problema, o bien, hemos sido omisos en la responsabilidad que tenemos para atenderlo, dejando de lado, el uso y aplicación de experiencias exitosas como la descrita.

Y eso, en un asunto que es ya de salud pública, no podemos permitirlo.

No podemos ser ajenos a la necesidad real y latente de hacer algo al respecto, ni tampoco podemos dejar que sigamos siendo rehenes de intereses corporativos y económicos que pasan por encima de interés común y de salud pública de nuestra población.

Quienes integramos esta soberanía debemos de asumir con responsabilidad y decisión, las soluciones necesarias para atender un problema que se veía lejano pero que está ya presente, que se veía menor pero que ha demostrado ser catastrófico y sumamente perjudicial para la salud y calidad de vida de toda nuestra población.

Debemos actuar para que por ley, garanticemos que todos los alimentos procesados contengan información clara y veraz sobre lo que contiene, que le permita a toda la población saber lo que está comiendo y sobre todo, le dé el

control real sobre su decisión en lo que adquiere y lo que come.

Y más aún, nos permita generar una efectiva cultura de responsabilidad respecto a la salud alimentaria de la población, para que dejemos de ser ese vergonzoso, alarmante y peligroso primer lugar en obesidad y sobrepeso a nivel mundial.

También cuidemos de nuestros pequeños de la presente y futuras generaciones para que tengan una mejor y mayor calidad y expectativa de vida, gracias al cuidado responsable de lo que comen, de lo que tienen a su alcance y de los se expende.

No hay que olvidar lo que dice ese viejo proverbio con sabiduría, somos lo que comemos.

No permitamos que se siga engañando a la población en general a costa de la salud de la población, con información y etiquetado nutrimental, falso y manipulado.

No haberlo hecho por un largo tiempo, nos ha resultado catastrófico, no podemos seguir esperando a que pase más tiempo para que el asunto se vuelva irreversible.

La salud alimentaria de toda nuestra población, está requiriendo de nuestro compromiso, interés y decisión, no sigamos ofreciéndole solo nuestro desinterés.

Este problema ya grave, no solo es un asunto en materia de comercialización, no nada más es un tema de salud pública, es también una cuestión de protección de nuestra niñez, de cuidado y mejoramiento de nuestro futuro.

Por eso, con la presente iniciativa se busca dar un importante y trascendental paso en la lucha por conseguir e instalar entre nuestra población, el cuidado responsable de lo que comemos.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 212.** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse, para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares, **azúcares añadidas**, azúcares totales y sodio **por porción** y **sodio total**. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá **ser veraz, clara y precisa** y contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

**Para el caso de alimentos cuyo contenido contenga 500 miligramos o más de sodio por cada 100 gramos de porción; se deberá incluir en la etiqueta o contra etiqueta en lugar visible y color contrastante, la leyenda “Alimento elevado en sodio”.**

**Para el efecto la Secretaría de Salud establecerá los términos en las disposiciones reglamentarias y las disposiciones jurídicas aplicables.**

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor un año posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Salud y Nutrición 2018. UNICEF.

2 Organización Mundial de la Salud. OMS 2010.

3 Encuesta Nacional de Salud. Secretaría de Salud 2007.

4 Encuesta Nacional de Salud. Secretaría de Salud 2007.

5 Encuesta Nacional de Salud. Secretaría de Salud 2007.

6 NOM-051-SCFI/SSA1-2010. 1.1 Objetivo.

7 NOM-051-SCFI/SSA1-2010. 4.1.1

8 Asociación Americana de Cardiología. Revista Circulation 2016.

9 Organización Mundial de la Salud. OMS. 2015.

10 Organización Mundial de la Salud. OMS. 2015.

11 Instituto Nacional de Salud Pública. 2016.

12 Secretaria de Salud. 2015.

13 Organización Mundial de la Salud. 2016.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril del 2019.— Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal **Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de**

**la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En la actualidad, todo lo referente a la salud pública es tema de especial atención tanto de las autoridades gubernamentales, como también lo es, de la sociedad en general.

No solo por los problemas que se generan en materia de padecimientos físicos en cada individuo, sino también por el efecto multiplicador tanto de las enfermedades y sus consecuencias, así como su capacidad de incidir en los integrantes de una sociedad, ya que han llegado a darse casos en los cuales, los servicios de atención médica se han visto saturados o incluso rebasados por el número de pacientes que se presentan.

Es por eso que la obesidad, el tabaquismo, la contaminación, la drogadicción o el consumo excesivo de bebidas alcohólicas han sido problemas de salud pública que han merecido cada vez más atención por parte de los gobiernos, en función de su alta incidencia en la población, así como de las graves consecuencias físicas, sociales e incluso económicas, que conllevan su padecimiento.

Siendo así que, a la par de su mayor presencia entre la sociedad, se han desarrollado diversos mecanismos de política pública en diversos ámbitos con la finalidad de mitigar tanto su presencia, incidencia y consecuencias.

En el caso del consumo de bebidas alcohólicas, el asunto no ha sido menor, y en nuestro país se han tenido que tomar medidas contundentes para atender este asunto, que han resultado ser funcionales por la corresponsabilidad que se ha dado entre las autoridades y la industria nacional.

No obstante, ante el ímpetu de la necesidad, hemos olvidado que es tan importante tomar medidas al respecto, como lo es también que éstas sean efectivas, exitosas y además, que su aplicación no implique, un daño colateral a nuestra industria nacional que, a la larga sea tan grande como el problema original.

Por ello, las medidas de prevención sobre el consumo de algunas bebidas o alimentos que tienen repercusiones en la salud de la población, deben ser constantemente revisadas, evaluadas y analizadas con un criterio responsable, imparcial y además objetivo; todo ello para garantizar la debida protección a la población y la orientación suficiente que

nos evite, incurrir en graves inconvenientes en el corto, mediano o largo plazo.

En el caso del consumo de bebidas alcohólicas, lo anterior no debe ser excepción.

Porque ante la necesidad de hacer una efectiva conciencia de responsabilidad en el consumo de alcohol, debemos también garantizar que las medidas adoptadas sean las correctas.

Y para eso, requerimos hacer uso de toda la información disponible al respecto, iniciando incluso desde la definición de bebida alcohólica.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la bebida alcohólica es aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2 por ciento y hasta 55 por ciento en volumen.<sup>1</sup>

Y, de acuerdo a nuestra legislación, en México las bebidas alcohólicas, son aquellas en las que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3 grados GL, hasta 55 grados GL, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.<sup>2</sup>

Como se puede apreciar, la definición tanto por organismos internacionales como en la legislación nacional de bebida alcohólica, es muy amplia.

Dada esa amplitud, con el paso del tiempo y en atención a que el consumo excesivo de alcohol se ha convertido en un asunto de salud pública, nos hemos visto en la necesidad de estudiar con profundidad, tanto los orígenes que lo motivan así como también sus consecuencias.

Sobre el origen en su consumo se ha encontrado una diversidad que se acota básicamente, en lo siguiente:

- Por disposición genética.
- Por educación heredada.
- Por aceptación o imitación.
- Por presiones externas derivadas de la publicidad.

En lo que respecta a las consecuencias es posible afirmar que hay una mayor precisión de éstas, ya que son tanto so-

ciales, económicas y físicas, con repercusión directa en la salud y por ende, en la expectativa de vida de las personas; que de acuerdo a algunos estudios específicos sobre el tema, se ve notoriamente reducida, pudiendo llegar a entre 10 y 15 años menos, en función claro está, de la cantidad y la frecuencia en el consumo.<sup>3</sup>

Como consecuencia de ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido recomendaciones para todos los países, sobre incluir en sus programas de gobierno, políticas públicas en materia de prevención y control del consumo de éste tipo de bebidas, enfocándose principalmente en el cuidado de la población joven.

Nuestro país ha sido especialmente cuidadoso en atender este tipo de recomendaciones y ha aplicado diversos mecanismos al respecto.

Por ello, en México como en muchas otras naciones, la aplicación de gravámenes a las bebidas alcohólicas, ha sido un mecanismo comúnmente utilizado bajo el supuesto de que las tasas que se le han aplicado no se rigen por un criterio meramente o exclusivamente recaudatorio, sino van también ligadas con la intención de inhibir su consumo como una forma de prevención entre la población.

Para tal efecto, en nuestra legislación se cuenta con el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), que es el gravamen que se aplica ya sea por la producción, venta o importación de gasolinas, bebidas alcohólicas y tabacos.

Es importante desatacar que el IEPS es identificado como un impuesto indirecto, es decir que es trasladable del contribuyente a sus clientes y además progresivo, lo que significa que entre más consumo, más se contribuye.

De tal manera y en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas en nuestro país, la tasa aplicable varía, en función del grado de alcohol que la bebida contiene, siendo ésta la aplicación vigente a la fecha:

“Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5 por ciento

2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. ....30 por ciento

3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. ....53 por ciento”<sup>4</sup>

Por lo anterior y al ser un impuesto que eleva directamente el precio final de venta del producto en el que incide, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), respecto a las bebidas alcohólicas, le confiere un objetivo tributario adicional, el “desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas y obtener recursos para dotar de servicios médicos a las personas con enfermedades producidas por el consumo de estas bebidas, toda vez que son las que resultan más dañinas”.<sup>5</sup>

Razón por la cual, como se puede apreciar, se aplica una tasa diferenciada, ya que se asume que, entre mayor grado de alcohol contenga, mayores serán sus repercusiones en la salud de quienes la ingieren y por lo tanto, también lo serán sus requerimientos en materia de su atención médica; lo que motiva o le exige a las autoridades, un especial interés en la inhibición efectiva de su consumo entre la población.

No obstante a lo anterior y a lo sensible de su propósito, con el paso del tiempo y bajo un análisis tanto social como económico y en todo momento subjetivo e imparcial, actualmente se ha observado que, en primer lugar, no hay una inhibición real en el consumo de las bebidas de mayor graduación alcohólica ante una tasa diferenciada y mayormente elevada del IEPS; en segundo lugar, estas bebidas no son con las que la población mayormente joven se inician en el consumo de alcohol; en tercer lugar, la tasa diferenciada del IEPS entre bebidas con diferente graduación alcohólica, contrario a lo que se dice, representa una inequidad fiscal; por último y en cuarto lugar, la aplicación de una tasa elevada del IEPS a las bebidas de más de 20 grados de alcohol, ha desincentivado el crecimiento, desarrollo, expansión e internacionalización de la industria productora nacional de bebidas emblemáticas como el tequila o el mezcal, solo por mencionar algunas.

Lo anterior nos exige una reflexión profunda y sobre todo responsable, sobre la situación existente al respecto, porque si bien es cierto que en la actualidad, en nuestro país debe haber un seguimiento especial al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, la realidad también nos obliga,

como se mencionó con anterioridad, a revisar la efectividad de nuestros mecanismos fiscales así como también vigilar su impacto en el desarrollo y crecimiento de un sector de nuestra economía que ha sido un gran generador no solo de recursos fiscales, sino también de empleos y de bebidas emblemáticas y representativas de nuestro país.

Para que, si es el caso tengamos la capacidad de reorientarlas para hacerlas más efectivas en la atención de ésta tarea.

De ahí, la necesidad de este proyecto de iniciativa de reforma en la materia.

Ya que como se mencionó previamente, hoy se puede afirmar que una tasa impositiva elevada del IEPS y más alta, en las bebidas de más de 20 grados de alcohol con respecto a la aplicable a aquellas que no rebasan este nivel; no inhibe su consumo.

Por el contrario, representan una inequidad y una injusticia.

Basta mencionar como ejemplo, el desarrollo que ha tenido en últimas fechas, nuestra industria tequilera.

Porque, y a pesar de la tasa aplicable vigente al tequila de 53 por ciento por concepto de IEPS, su producción total para atender la demanda existente se incrementó en un 19 por ciento en dos años, al pasar en el año 2015 de 228.5 millones de litros a 271.4 millones de litros en el año 2017, de acuerdo con información proporcionada por el Consejo Regulador del Tequila.<sup>6</sup>

Es decir, aunque el precio final que ya tiene sumados todos los costos habidos y otros impuestos del cual es objeto una botella de tequila, se incrementa en un 53 por ciento adicional por concepto de IEPS, la gente no se ve persuadida para comprar y consumir esa bebida.

Como se puede ver, en este claro ejemplo se aprecia que este mecanismo fiscal en realidad no es efectivo para inhibir su consumo.

Así como tampoco se puede omitir que este tipo de bebidas alcohólicas, si bien presentan un consumo representativo, no son con las que la población se inicia en el consumo de alcohol.

Y ese es un dato relevante.

En nuestro país, cifras estiman que poco más del 75 por ciento de la población ha ingerido bebidas alcohólicas en al menos una vez a lo largo de su vida, que tenemos 45 millones de bebedores habituales, y que, el 65 por ciento de la población de entre 17 y 65 años presentan problemas por consumo excesivo de bebidas alcohólicas.<sup>7</sup>

Pero todo lo anterior tiene un especial componente o detonante, que es sumamente revelador y preocupante; la edad en la que nuestra población comúnmente, empieza a ingerir bebidas alcohólicas.

Así como la bebida, con la que se inicia.

Respecto a la edad, en promedio, el inicio de consumo de bebidas alcohólicas es alarmantemente a los 13 años,<sup>8</sup> con tendencia a seguir disminuyendo, ya que se están registrando con mayor frecuencia casos en donde el consumo se inició a los 10 años, situación muy desafortunada porque en muchos casos se genera dentro del seno familiar.

Una edad sumamente peligrosa y lamentable, porque se ha observado que quienes se inician antes de los 18 años de edad en el consumo de bebidas alcohólicas, tienen 15 veces más prevalencia o riesgo de desarrollar alcoholismo en unos pocos años más.

En lo que respecta a la bebida con la que la mayoría de las personas en México se inician en el consumo de alcohol, encontramos que, de acuerdo a la Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic), “la cerveza es la bebida favorita de la población mexicana, mientras que los destilados, el vino y bebidas preparadas son de preferencia entre las edades de 18 a 29 años de edad.”<sup>9</sup>

Esto significa, que la primera bebida alcohólica que los bebedores mexicanos conocen, o dicho de otra manera, aquella con la que se inician a edad temprana y su consumo es de elevada continuidad, es la cerveza.

Por eso vemos que, el patrón de consumo de la cerveza es alarmante y mucho mayor al que se presenta en bebidas con más de 20 grados de alcohol, pues según cifras casi 30 millones de mexicanos de entre 12 y 65 años las ingieren con una frecuencia de al menos 8 veces al mes o bien en algunos otros casos se da a diario.<sup>10</sup>

Gracias a estos elevados consumos principalmente entre la población joven, tenemos que desde el año 2010, la industria cervecera mexicana con su desarrollo y crecimiento ex-

ponencial se ha convertido en líder mundial en materia de exportación.<sup>11</sup>

Por eso tenemos, que el 75.8 por ciento de la población total consume cerveza, siendo preponderantemente jóvenes o personas de menores ingresos; mientras que, en contraparte, el porcentaje de población restante para completar el 100 por ciento, se divide entre las demás bebidas alcohólicas, siendo significativamente bajo el correspondiente a las bebidas con más de 20 grados de alcohol.

Concluyendo así que, la bebida alcohólica que más se consume en el país tanto por la población en general como la población joven o la de menores ingresos, es a la que se le aplica la menor tasa impositiva por creer erróneamente que no representa un alto riesgo a la salud por contener menos de 20 grados de alcohol.

Estos datos dan pauta a la afirmación de que una tasa diferenciada entre bebidas con hasta 20 grados de alcohol con respecto a las que tienen más de 20 grados, es inequitativa.

Porque basta mencionar que la cerveza, es la bebida mayormente consumida por la población joven y con la que generalmente se inicia en el consumo de alcohol y únicamente paga una tasa del 26.5 por ciento si tiene hasta 14 grados de alcohol, o hasta del 30 por ciento si tiene hasta 20 grados de alcohol; por concepto de IEPS.

Mientras que bebidas como el caso del tequila, que es una bebida representativa a nivel internacional de nuestro país, que es altamente consumida entre toda la población pero no en los mismos parámetros que tiene la cerveza, que no es una bebida con la cual se inicia en el consumo de alcohol y que contiene más de 20 grados de alcohol, paga una tasa del 53 por ciento de IEPS.

Y el tequila es solo un ejemplo, pero hay mucha más variedad de bebidas nacionales que se encuentran en este mismo problema. No obstante nuestro tequila nos será muestra y referente de las consecuencias, de ésta desafortunada inequidad tributaria.

En este punto es apremiante aclarar, que no se está en contra de nuestra industria cervecera, por el contrario, estamos a favor del desarrollo de otro sector de nuestra economía del cual estamos también, profundamente orgullosos, que nos ha puesto a la vanguardia a nivel mundial y de igual manera, nos ha representado dignamente alrededor del mundo.

Pero, en lo que si se está en contra es en las inequidades fiscales que incluso han desarrollado un estigma social y concepción errónea y basada en prejuicios, sobre el consumo de bebidas alcohólicas con más de 20 grados de alcohol.

Porque esta industria, al igual que la industria cervecera, merece las mejores condiciones para su desarrollo, crecimiento y expansión, para seguir creando empleos, ingresos fiscales y orgullo nacional con sus productos.

Y a la par, nuestra población merece una atención y cuidado real, que sí funcione, que no sea contraproducente y, sobre todo, que prevea casos tan lamentables como lo es el consumo de bebidas alcohólicas a edad muy temprana.

Para eso es necesario actuar ante la injusticia que se está generando por la inequidad que tiene la actual aplicación del IEPS a las bebidas alcohólicas.

Ya que, en el caso del tequila, no atender este factor y dado su posicionamiento entre el gusto de la población con mayoría de edad, ha significado graves problemas que le han impedido a los productores seguir creciendo, seguir generando recursos a las finanzas nacionales y seguir generando fuentes de empleo.

La adulteración y falsificación de tequila son unos de ellos.

Actualmente se tiene el registro de que, cerca del 55 por ciento de la producción total de tequila que se consume en el territorio nacional por la población, es falsa o bien adulterada.<sup>12</sup>

Y de manera global, el monto económico de las bebidas adulteradas, que se venden para consumo, es de aproximadamente 20 mil millones de pesos anuales; significando una pérdida fiscal para las finanzas públicas de 6 mil 300 millones de pesos.<sup>13</sup>

Un 39 por ciento que dejamos de percibir en materia de ingresos fiscales; es decir, ante tasas impositivas elevadas en este caso, se recauda menos de lo que se puede recaudar.

Y el tequila no es la única bebida que tiene este problema, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, el tequila y el mezcal son las bebidas nacionales que más se falsifican; al grado de que 4 de cada 10 botellas de estas bebidas que se consumieron en el año 2017, eran falsas.

Es fácil percibir que una elevada tasa y además diferenciada del IEPS sobre las bebidas alcohólicas es contraproducente ya que motiva el desarrollo del mercado negro en este producto, el contrabando, la falsificación o adulteración de las bebidas; con todo el peligro que conlleva y que expone la salud y la vida de los consumidores finales.

Como se puede ver, una alta tasa de impuesto por concepto de IEPS no es el camino y no es lo correcto; porque no ha inhibido su consumo para el bienestar de la salud población o, como mecanismo de prevención del alcoholismo.

Por el contrario, ha representado una amenaza a la salud del consumidor y un obstáculo al crecimiento y desarrollo de bebidas representativas de nuestra tierra.

En consecuencia lo que hay que hacer es bajar la tasa del IEPS para las bebidas alcohólicas con más de 20 grados y equipararla de inicio y al menos, con la que se aplica a las bebidas con 14 y hasta 20 grados de alcohol.

Para equiparar las condiciones tributarias y recaudar más recursos que se destinen a la prevención del alcoholismo y la atención de enfermedades derivadas de éste, proteger la salud y la vida de los consumidores de bebidas alcohólicas al desincentivar el contrabando, la adulteración y falsificación de productos y finalmente, permitir a nuestra industria nacional, mejores condiciones para seguir siendo un promotor de nuestra economía y de la generación de empleo.

Incluso esta situación ya ha sido detectada y abordada en otras naciones, a pesar de que en ellas no hay bebidas alcohólicas con la misma internacionalización como lo tiene el tequila o el mezcal, por mencionar algunas.

Por ejemplo, en Estado Unidos se hizo lo que aquí no veremos ver, a partir del primero de enero del presente año, entró en vigor lo que se aprobó, el 22 de diciembre del 2017, la Ley de Reducción de Impuestos.<sup>14</sup>

Una ley que reduce en algunos casos un 80 por ciento los gravámenes que se aplican a la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio estadounidense, pasando de un esquema de tasa fija que era de 13.5 dólares por galón comercializado de bebida alcohólica, a uno progresivo, es decir basado en el volumen del consumo.

Con esta medida y contrario a lo que se piensa, los ingresos que se recaudan por este concepto no son menores,

todo lo contrario, están creciendo; y además, se está beneficiando tanto a los medianos y pequeños productores nacionales como también a las empresas importadoras, dada la progresividad del esquema adoptado.

Por ello y en función de todo lo anterior, se considera que debemos enmendar y actualizar el enfoque con el cual se aplican los mecanismos tributarios respecto a la incidencia que se requiere sobre las bebidas alcohólicas.

Seguir por el mismo camino, de tasas elevadas, diferenciadas y con la latente tentación de incrementarlas aún más, al menos para las bebidas alcohólicas, no es el camino correcto, ni tampoco podemos asumir una igualdad de circunstancias con respecto al cigarro.

El caso de las bebidas alcohólicas, dado nuestro mercado, las características de éste y las condiciones de la industria nacional, lo hacen particular y algo completamente aparte.

Todos coincidimos en que no se debe fomentar el consumo de alcohol, en nuestra población; mucho menos para el caso de las bebidas con un grado alcohólico de más de 20; esta reforma que se propone, no lo está haciendo.

Porque la experiencia nos ha enseñado una lección muy valiosa: una tasa elevada no inhibe el consumo, como tampoco, una disminución en el gravamen, conlleva su aumento.

Se está proponiendo corregir lo que no ha funcionado, como lo ha sido la actual tasa del IEPS a bebidas alcohólicas de más de 20 grados.

Para poder consolidar lo que sí ha demostrado que sirve, como ser más contundentes en la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en general a los menores de edad así como en las sanciones a los establecimientos que incurran en este delito, la generación de campañas de concientización y formación de una cultura real de consumo responsable y de las consecuencias y daños que se generan en la salud por el consumo excesivo, los esquemas de prevención, detección y atención de enfermedades derivadas del alcoholismo y la generación de políticas públicas eficientes que inhiben el consumo, a edad temprana.

Como se puede apreciar, aún hay mucho que se puede hacer en materia de consumo de bebidas alcohólicas y la prevención del alcoholismo; por eso esta soberanía debe de tener el valor y la sensatez de identificar lo que sí ha fun-

cionado y lo que no lo ha hecho, por encima de cualquier interés ajeno a la salud pública y la protección de la población, especialmente la más joven.

En este tema, como en muchos otros más, no podemos seguir eligiendo lo fácil por encima de lo efectivo.

No podemos seguir en la inercia de lo que no funciona, por temor a decidimos por lo que es correcto.

Esta soberanía y quienes la integramos, debemos ser corresponsables sobre este asunto y asumir con responsabilidad y decisión, la parte que desde nuestras facultades, podemos emprender en beneficio de la salud de nuestra población, del combate a un serio problema como lo es la adulteración y falsificación de bebidas y la protección a una industria sumamente valiosa y que tanto orgullo a nivel internacional nos ha brindado.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 2 y se elimina el numeral 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° GL  
.... 26.5 por ciento
2. Con una graduación alcohólica de más de 14°GL  
... 30 por ciento

**3. (Se deroga)**

...

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

- 1 Organización Mundial de la Salud (OMS). Definición.
- 2 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. IEPS. Artículo 3.
- 3 Secretaria de Salud. México.
- 4 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. IEPS. Artículo 2.
- 5 Sistema de Administración Tributaria. SAT.
- 6 Consejo Regulador del Tequila. Reporte.
- 7 Secretaria de Salud. Reporte.
- 8 Secretaria de Salud. Reporte.
- 9 Comisión Nacional Contra las Adiciones. Encuesta Nacional de Adiciones.
- 10 Comisión Nacional Contra las Adiciones. Encuesta Nacional de Adiciones.
- 11 Información Económica. Inegi.
- 12 Consejo Regulador del Tequila. 2012.
- 13 Comisión para la Industria de Vinos y Licores. 2013.
- 14 Tax Cuts and Jobs Act. Congreso de los Estados Unidos.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril del 2019.— Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En la actualidad, la atención de la salud es una cuestión de profundo interés no solo de los gobiernos o de la sociedad civil organizada, lo es también de toda la población en general.

Por ello, todos los temas que de manera directa o indirecta respecto a la salud pública, la prevención, la procuración de la salud, los servicios médicos y su cobertura y la disposición y abasto de medicamentos, solo por mencionar algunos; son de suma importancia para todos.

Así debe ser y así debe seguir siendo.

Y más aún, si afortunadamente y gracias al fortalecimiento del estado de derecho, desde la Constitución está garantizada la protección a la salud de la población, como un derecho consagrado en el artículo 4o., que dice:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.<sup>1</sup>

De tal manera y con base en lo anterior, todos en responsabilidad estamos obligados a aportar nuestro esfuerzo y deber, a fin de abonar en este propósito que, es para el bien de todos.

Y quienes integramos esta soberanía no estamos exentos ni somos ajenos a este compromiso en pro de la salud de

nuestra población y sociedad, de la cual también formamos parte junto a nuestras familias.

En función de lo anterior, está muy claro y la experiencia así nos lo ha señalado, que ningún tema por menor que parezca sobre este propósito, puede quedar fuera de su atención o bien, en el desinterés o peor aún, en el abandono.

Tal es el caso de los medicamentos.

Hemos sido atentos y cuidadosos en aspectos relevantes sobre este tema; desde esforzarnos en garantizar la cobertura y el abasto de los mismos, hasta cuidar de manera empeñada, la calidad de éstos, su disposición, su diversificación, su accesibilidad e incluso, aspectos relativos a su comercialización.

Además, hemos sido vigilantes y garantes de situaciones prevalecientes en los medicamentos, como su venta sin control así como su consumo indiscriminado; ya que la venta y comercialización de medicamentos fuera de establecimientos determinados para ello, así como la automedicación; poco a poco se fueron convirtiendo en un problema de salud pública.

Basta mencionar al respecto que según fuentes oficiales, se tiene el registro de que al menos, 80 por ciento de la población en el país peligrosamente se automedica.<sup>2</sup>

La automedicación es una práctica sumamente arraigada en la población y ha sido hasta la fecha muy difícil erradicarla o al menos afrontarla de manera eficiente.

Por ello nos vimos obligados a actuar al respecto, e iniciamos con un esfuerzo significativo; hoy en día, la compra de antibióticos en todo el territorio nacional está controlada y supervisada, y no se puede acceder a ellos si no es mediante una receta expedida por un médico.

Lo anterior, porque la venta y el consumo indiscriminado de este tipo de medicamentos que por largo tiempo se permitió, nos generó problemas tanto en el corto como peligrosamente, en el largo plazo, en la salud de la población; ya que se advirtió de un decaimiento paulatino pero progresivo, de nuestro sistema autoinmune y a la vez, el rápido desarrollo de resistencia bacteriana a los antibióticos disponibles.

Y ello representaba un grave problema que, desafortunadamente, aún no podemos afirmar que hemos superado.

Pero los antibióticos no son los únicos medicamentos cuyo administración debe de ser cuidada y medicada por un profesional de la salud, hay un sin número de medicamentos que tienen que ser administrados de manera cuidadosa y vigilada, y que afortunadamente o desafortunadamente se encuentran en libre venta, es decir, sin la necesidad de una receta.

Esta situación ha llamado nuestra atención y nos ha mostrado que es necesario forjar una cultura sólida, eficaz y eficiente, en materia de un uso, prescripción, manejo, almacenamiento y consumo responsable de los medicamentos que actualmente están al alcance y disposición de la población.

Más aún, si en 2017 el mercado farmacéutico de nuestro país estaba ubicado dentro de los primeros 15 a escala mundial y en América Latina fue el segundo en importancia.<sup>3</sup>

Por ello y ante la diversidad del mercado existente así como su tamaño, es común que la mayoría de las familias en nuestro país, tengamos en casa desde la aspirina, el paracetamol, el antihistamínico, el antiinflamatorio, jarabes para la tos, pastillas para el dolor, capsulas para bajar de peso, pomadas y un sinnúmero de medicamentos incluso algunos de ellos especializados.

Pero todos, capaces de generar en caso de prescripción equivocada o sobredosis, efectos secundarios, interacciones medicamentosas, entre medicamentos y alimentos y reacciones alérgicas; severas afecciones y daños en la salud tanto presente como futura, así como también se ha registrado en algunos lamentables casos, la muerte de quien incurrió en esa práctica.

Esto, derivado de un solo hecho que puede ser prevenible, su condición de medicamentos de venta libre.

Esta situación nos ha generado muchos problemas, algunos de ellos severamente preocupantes y que ha derivado en peligros latentes para la población; por ejemplo, se tiene el registro de que en nuestro país, al menos 6 de cada 10 medicinas que se ofrecen para su venta y consumo, son ya sea falsificadas, caducas, robadas, recuperadas o fabricadas sin los mínimos controles y estándares de calidad.<sup>4</sup>

Pero además de lo anterior, cometemos errores básicos y elementales incluso en su almacenamiento, como el hecho de no tener cuidado, precaución, control o al menos el conocimiento de la fecha de caducidad de las medicinas que poseemos en nuestros hogares, que consumimos o administramos a nuestra familia.

Y ello es una situación preocupante y de riesgo considerable. Porque vemos que no hemos sido capaces de generar entre la población, la responsabilidad que debe prevalecer en lo referente a los medicamentos.

Y a la vez, advertimos que tampoco como sociedad y gobierno hemos asumido que estos esfuerzos en materia de una mejor disposición y consumo de medicamentos, deben abarcar a toda la población, sin dejar fuera o excluido, a ningún sector de la sociedad.

Y en este propósito, las personas con alguna discapacidad no pueden ni deben estar y seguir excluidas.

Más aún, si nos referimos a la posibilidad de almacenamiento, identificación, control y administración o consumo de medicamentos, que ofrecemos en nuestro país, para las personas con algún grado de discapacidad visual.

En ese sentido nos hemos dado cuenta que hemos sido no sólo omisos sino, incluso, indiferentes creyendo que, el asunto es menor o permitiendo que a este propósito se sobrepongan intereses ajenos al derecho que priva para todos al respecto.

No estamos haciendo nada, a pesar de que en México se tiene el registro de acuerdo a fuentes oficiales, de que poco más de 6 por ciento de la población total, padece algún tipo de discapacidad y de este total, poco más de 58 por ciento de este sector de nuestra población, padece algún grado o bien algún tipo de discapacidad visual.<sup>5</sup>

En otras palabras, la discapacidad visual ocupa el segundo lugar en el país de prevalencia entre la población.

Afecta sin importar género o incluso edad, ya que se tiene conocimiento respecto a la discapacidad visual en México que, de las personas que se sabe la padecen, 18 por ciento no tiene más de 30 años, 35 se encuentra entre los 31 y 60 años y el restante 47 tiene más de 60.<sup>6</sup>

Pese a estos datos sumamente significativos, somos una sociedad excluyente que no ofrece a este sector tan vulnerable de la población –las personas con algún tipo de discapacidad visual– garantías ni condiciones para ejercer por ellas mismas, su derecho al cuidado y procuración de su salud.

No les estamos ofreciendo el mínimo esfuerzo, para permitirles adquirir, guardar, identificar y disponer de la me-

dicina que necesitan, y en condiciones de seguridad e independencia que requieren y que también merecen.

Legislativamente, tanto en la pasada como la antepasada legislatura, se presentaron propuestas de reformas a la norma para atender esta apremiante necesidad.

Se buscó que por ley, al menos el nombre de los medicamentos o el de sus componentes, se señalaran mediante el sistema de escritura braille, en las cajas; pero muy desafortunadamente, a pesar de prosperar algunas de ellas, finalmente quedaron en el olvido, no se convirtieron en una realidad para el beneficio de nuestras personas con discapacidad visual y de todos como sociedad.

Esta situación, que representa una deuda imperdonable con este sector altamente vulnerable de nuestra sociedad, quizás se ha olvidado por apatía, por desentendimiento o bien, por la presión de intereses ajenos y de particulares, que pasan por encima y sobre, el bien de quienes lo requieren y a fin de cuentas, de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior no es posible ni se puede permitir que siga así; debemos ser insistentes.

El sector de la población que padece discapacidad visual, no solo es discriminada, sufre también vulnerabilidad familiar, social, laboral y ante omisiones como la que se expone la presente iniciativa, también los sometemos a vulnerabilidad en su salud y en su integridad.

Esa situación es inadmisibles y el asunto no es menor, en primer lugar nos estamos refiriendo al derecho a su salud, integridad y procuración de su salud de manera independiente de, al menos según cifras para el país, 2 millones 237 mil 626 personas detectadas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 que presentan ceguera.<sup>7</sup>

Cifras alarmantes, que muy probablemente no consideren a muchos casos más, que se encuentran en el olvido y abandono, por carecer de medios o de los recursos para atenderse. Casos que pueden tratarse de menores de edad, adolescentes, adultos o adultos mayores que no han sido identificados por las autoridades y los servicios de salud correspondientes.

Además, tenemos que reconocer que somos un país que no ha hecho nada para el fomento, desarrollo y crecimiento de servicios de atención integral para la visión correcta, ni

tampoco de servicios de salud oftalmológica, ni mucho menos de salud visual preventiva.

A pesar y lamentablemente de que se sabe, que un gran porcentaje de los factores o causas que provocan discapacidad visual son tratables e incluso prevenibles, hay casos de ceguera, evitable.

En el país todavía somos rehenes y víctimas de problemas como cataratas, degeneración macular relacionada con la edad, retinopatía diabética, glaucoma, retinopatía del prematuro o de errores refractivos.<sup>8</sup>

Y ante esto, en el país, según cifras oficiales solo contamos con poco más de 3 mil 500 oftalmólogos;<sup>9</sup> para la atención de un problema grande y aceleradamente creciente.

Como se aprecia, en México no contamos con el suficiente número de profesionales de la salud visual para atender las necesidades apremiantes que la menos mitiguen el problema.

Por esa razón se hace necesario y urgente insistir en cualquier medida de apoyo que ofrezca una oportunidad más para nuestra población que actualmente padece discapacidad visual.

Y ofrecerles el amparo de que, en el país en toda la medicina que se expenda, el envasado o empaque deberá contener al menos la identificación genérica y la fecha de caducidad, expiración o vencimiento de los medicamentos, en sistema de escritura braille; no como una concesión, sino como un derecho que les corresponde y que hemos omitido brindarles.

Por eso, esta iniciativa insiste en reformar la ley para que lo anterior sea una realidad en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Quienes integramos esta soberanía debemos ser no sólo garantes sino también vigilantes, de que no continúe la sobreexposición de las personas con ceguera en nuestro país, a los peligros que le representa no tener el control ni del manejo, suministro ni almacenamiento de sus medicamentos.

No podemos seguir limitando su derecho y facultad de cuidar su salud y su integridad.

Esta soberanía debe asumir su responsabilidad y atender esa deuda penosa y lamentable que la sociedad tiene todavía con nuestras personas con discapacidad visual.

Por todo ello se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud**

**Único.** Se **adiciona** un párrafo al artículo 225 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 225.** Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.

**La identificación genérica y la fecha de caducidad, expiración o vencimiento de los medicamentos, deberán ser integradas en el envasado o empaque mediante el sistema de escritura braille.**

En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni las que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en que las denominaciones señaladas deberán usarse en la prescripción, publicidad, etiquetado y en cualquier otra referencia.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor dos años posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

2 Secretaría de Salud. Reporte 2017.

3 Fuente: KPMG México.

4 Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica.

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

7 Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera. 2017.

8 Centro Mexicano de Salud Visual Preventiva.

9 Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Visuales.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2019.— Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, suscrita por el diputado Marco Antonio Adame Castillo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado Marco Antonio Adame Castillo, así como quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de desvío de poder, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

La función pública es conocida como aquella actividad temporal o permanente que realiza una persona llamada servidor público en nombre del Estado y a favor de los ciudadanos.

Diversos ordenamientos legales, en diversos ámbitos de gobierno señalan que la actuación del servidor público al desempeñar sus funciones debe realizarse con transparencia, legalidad, honestidad y con una clara orientación hacia el interés de los ciudadanos; del mismo modo, es importante señalar que toda actuación del servidor público se sustenta en las atribuciones y facultades que le son conferidas en los ordenamientos correspondientes a su nombramiento.

Los principios que rigen el servicio público se encuentran señalados en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción son: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Del mismo modo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Estos principios con los cuales debe desempeñarse toda servidora y todo servidor público darían como resultado un transparente y eficaz ejercicio de la función pública a favor de los ciudadanos. Sin embargo, debemos reconocer que muchas veces el ejercicio de la función pública se corrompe y algunas servidoras y algunos servidores públicos, utilizan sus atribuciones y facultades para generar beneficios personales o incluso para perjudicar con dolo a otras personas.

Estas conductas negativas que realizan los servidores públicos por actos u omisión se catalogan como faltas administrativas graves y no graves; y deben ser sancionadas a través de procedimientos claros para poder establecer sanciones de manera justa de acuerdo a la falta. El título tercero en sus capítulos I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala de manera puntual las faltas graves y no graves en las cuales puede incurrir un servidor público.

Entre las faltas graves se pueden señalar las siguientes: cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto, tráfico de influencias, encubrimiento y desacato. Aún y cuando todas estas faltas graves se encuentran debidamente explicadas, creemos que en ninguna de ellas se contempla las acciones o actos en las que un servidor público utiliza algunas de sus atribuciones para afectar directa o indirectamente los derechos de una persona o para conseguir un fin distinto a aquel para el que fueron conferidas sus atribuciones.

Debemos entender por desviación de poder a un vicio del acto administrativo que consiste en el ejercicio por un órgano de la administración pública de sus competencias o potestades públicas para fines u objetivos distintos de los que sirvieron de supuesto para otorgarle esas competencias o potestades, pero amparándose en la legalidad formal del acto. Debe tener como consecuencia la anulación del acto administrativo al que afecta.

Puede pensarse que otros tiempos esta figura no respondía a las exigencias de la realidad social en la que hoy debe aplicarse, los ejemplos pueden ser innumerables, sobre todo, cuando en el proceso de decisión entra en juego el concepto de la denominada “discrecionalidad”. Es así como en la aplicación de la fuerza del estado, la contratación administrativa, en la designación de trabajo para empleados públicos, etcétera.

La desviación de poder es sin duda la forma de corrupción más abundante y a la vez más intrascendente a la hora de analizarse, pues su inexistencia en el marco jurídico la hace estar en esa discrecionalidad técnica.

El conformismo social por esos actos, hoy soportan esta arbitrariedad, pues es urgente articular vías de denuncia que hagan visible a la sociedad, pues al hoy no estar regulada la comisión de los actos, que aunque siendo un ilícito administrativo provoca una especie de impunidad que hace que se sientan invulnerables.

México, tiene poca historia, sólo se destacó en tres aspectos en una tesis por la que se anula:

- a) por razones de ilegalidad,
- b) razones de inconstitucionalidad y,

c) cuando se contravenga alguno de los principios generales del derecho, porque la decisión de la autoridad parezca ilógica, irracional o arbitraria, o bien, que contrarié el principio de igualdad ante la ley; dado lo anterior, en todos los casos están viciados y por lo tanto los actos deben ser ilegítimos.

De esta manera, la presente propuesta de iniciativa tiene por objeto propiciar el correcto ejercicio del servicio público, el respeto a la ley y por ende, al bien común. Por ello proponemos sancionar la conducta de desvío de poder en que incurran los servidores públicos en tres vertientes: responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y responsabilidad política. Para ello se adiciona un capítulo VIII Bis integrado por el artículo 220 Bis al título décimo del Código Penal Federal, para establecer el tipo penal de desvío de poder y se incluye como una conducta que dará lugar al aumento de penas cuando sea cometida por servidores electos popularmente o nombrados por alguna de las Cámaras del Congreso.

De igual manera, se refuerza la sanción para el servidor público que incurra en la conducta de abuso de funciones en el ámbito administrativo, estableciendo como agravante que con dicha conducta se comprometa la imparcialidad de la dependencia a la que pertenezca el servidor público y estableciendo que tratándose de abuso de funciones siempre se aplicará la sanción de destitución. Asimismo, se reforma el artículo 101 para establecer como supuesto de improcedencia de la abstención de iniciar procedimiento de responsabilidad, cuando la conducta del servidor público haya sido realizada en ejercicio de sus atribuciones con una finalidad distinta a aquellas por las cuales le fueron conferidas.

Por último, se propone considerar como una conducta que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, a aquellas cometidas discrecionalmente por los servidores públicos, cuando éstas deriven del ejercicio de sus atribuciones legales para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas, conducta contra la cual procederá juicio político.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Primero.** Se adiciona un capítulo VIII Bis integrado por el artículo 220 Bis al título décimo y se reforma el séptimo párrafo del artículo 212 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 212. ...

...

...

...

...

...

Quando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, **220 Bis**, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Título Décimo

Capítulos I. A VIII. ...

#### **Capítulo VIII Bis. Desvío de Poder**

**Artículo 220 Bis.** Comete el delito de desvío de poder el servidor público que utilice discrecionalmente alguna de sus atribuciones conferidas por ley para afectar directa o indirectamente los derechos de una persona o para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas dichas atribuciones.

**Al que cometa el delito de desvío de poder se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.**

**Segundo.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 57 y un tercer párrafo al artículo 78, recorriéndose los subse-

cuentes; y se reforma la fracción I del artículo 101, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

**La realización de los actos previstos en este artículo que comprometan la imparcialidad de la dependencia en la que se desempeñe el servidor público, será una circunstancia que dará lugar a la agravación de la sanción.**

Artículo 78. ...

...

**Tratándose de las conductas previstas en el artículo 57, procederá la destitución del empleo, cargo o comisión, independientemente de aquellas otras que sean impuestas por el Tribunal.**

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 101. ...

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad **o no haya sido realizada en ejercicio de sus atribuciones con una finalidad distinta a aquellas por las cuales le fueron conferidas** y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó **o existan indicios a criterio de la autoridad correspondiente de que la conducta no correspondió a los fines de la ley, o**

II. ...

...

**Tercero.** Se adiciona una nueva fracción VIII recorriéndose la subsecuente y se reforman la fracción VII y la nueva fracción IX del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

**VIII. La realización de conductas discrecionales que deriven del ejercicio de sus atribuciones legales, para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas; y**

**IX.** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o de **la Ciudad de México** y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de **la Ciudad de México.**

...

...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2019.— Diputado **Marco Antonio Adame Castillo** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.**

REGLAMENTOS DE LAS MEDALLAS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, AL MÉRITO CÍVICO EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913 Y DE HONOR GILBERTO RINCÓN GALLARDO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de los Reglamentos de las Medallas Sor Juana Inés de la Cruz, al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, y de Honor Gilberto Rincón Gallardo, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 8 de los Reglamentos de las Medallas Sor Juana Inés de la Cruz, al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, y de Honor Gilberto Rincón Gallardo, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

El Reglamento de la Cámara de Diputados considera en el artículo 261 que la Cámara otorgará anualmente cuatro distinciones a destacados ciudadanos mexicanos:

1. La Medalla Eduardo Neri, Legisladores de 1913. Al ciudadano que se haya distinguido relevantemente sirviendo a la colectividad nacional, a la república y a la humanidad, destacando por sus hechos cívicos, políticos o legislativos.
2. La Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo. Al ciudadano que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional, a la república, por sus actos en pro del fomento, la protección, el impulso, la inclusión y la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
3. La medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a los destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.
4. La Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado

en la lucha social, cultural, política, científica y económica en favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

Para lograr lo anterior, cada una de las cuatro distinciones cuenta con un Reglamento que delinea el procedimiento para su convocatoria y entrega. Sin embargo, tres de los cuatro reglamentos otorga un plazo completamente inadecuado para que las comisiones ordinarias correspondientes, una vez cerrado el plazo de recepción de candidaturas, emitan con seriedad y debido cuidado el dictamen que determina al ganador de cada presea.

El plazo a que nos hemos referido en el párrafo que antecede es de la mayor importancia porque en primera instancia, permite que los expedientes de las y los candidatos sean debidamente integrados; y porque es un plazo del que las comisiones encargadas del dictamen y opinión, dependen para trabajar con calidad, analizando a fondo y de manera detenida los méritos que se atribuyen a cada uno de los candidatos.

Por todo ello, este plazo es determinante para imprimirle seriedad a la entrega de la presea, ya que no somos ajenos a los señalamientos en los que debido a la premura en las fechas de entrega el trabajo de análisis y dictamen podría ser una simulación.

A continuación presento una tabla donde se aprecia cuáles son las comisiones ordinarias involucradas en el proceso de dictamen por cada medalla:

Comisiones ordinarias intervinientes

Medalla	Dictamen	Opinión
Eduardo Neri, Legisladores de 1913	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	*
De Honor Gilberto Rincón Gallardo	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
De reconocimiento al mérito deportivo	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Comisión de Deporte
Sor Juana Inés de la Cruz	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Comisión de Igualdad de Género

Como se observa, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es el factor constante en la res-

ponsabilidad de dictaminar cada una de las medallas, por lo que esta iniciativa contribuye directamente a la perfección del trabajo que en materia de preseas realiza. Sin dejar pasar por alto el señalamiento respectivo a que todo este trabajo se realiza de manera anual, sin embargo, si consideramos desde el tiempo de preparación para asignar la comisión a las secretarías de Mesa Directiva hasta la entrega de la última medalla, la temporada de preseas resulta extenderse por al menos 8 meses a año.

A efecto de ilustrar con mayor claridad nuestra propuesta, me permito agregar una tabla comparativa de la situación actual, y la modificación que ponemos a su consideración:

Situación actual

Medalla		Plazos de recepción de candidaturas	Fecha de entrega de la medalla	Días para dictaminar en comisión
Eduardo Neri, Legisladores de 1913	Primer año de legislatura	Octubre y noviembre	Cualquier día de diciembre	10 (efectivos: 8 o menos)
	Segundo y tercer años de legislatura	Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre	9 de octubre	9
De Honor Gilberto Rincón Gallardo	Anualmente	Octubre y noviembre	Primera semana de diciembre	3
De reconocimiento al mérito deportivo	Anualmente	Enero y febrero	6 de abril	37
Sor Juana Inés de la Cruz	Anualmente	Enero y febrero	7 de marzo	6 (efectivos: 2 o menos)

Nuestra propuesta. Observemos en subrayado las modificaciones que ponemos a su consideración:

Nuestra propuesta

Medalla		Plazos de recepción de candidaturas	Fecha de entrega de la medalla	Días para dictaminar en comisión
Eduardo Neri, Legisladores de 1913	Primer año de legislatura	<u>Octubre</u>	Cualquier día de diciembre	<u>30</u>
	Segundo y tercer años de legislatura	<u>Abril, mayo, junio, julio y agosto</u>	9 de octubre	<u>39</u>
De Honor Gilberto Rincón Gallardo	Anualmente	<u>Últimas dos semanas de septiembre y octubre</u>	Primera semana de diciembre	<u>33</u>
De reconocimiento al mérito deportivo	Anualmente	Enero y febrero	6 de abril	37
Sor Juana Inés de la Cruz	Anualmente	<u>Diciembre y enero</u>	7 de marzo	<u>35</u>

Con la presente iniciativa de ley pretendemos contribuir al trabajo legislativo, dando certeza y tiempo para el correcto desarrollo de los procesos de dictamen necesarios en las preseas que otorga la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que, en materia de plazos, se reforman los artículos 8 de los Reglamentos de las Medallas Sor Juana Inés de la Cruz; al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; y de Honor Gilberto Rincón Gallardo**

**Primero.** Se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de **diciembre y enero de cada año, respectivamente.**

**Segundo.** Se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los plazos para la recepción de candidaturas serán los siguientes:

I. Al iniciar la legislatura **comprenderá el mes de octubre;**

II. Para el segundo y tercer años de ejercicio, el plazo abarcará los meses **de abril a agosto.**

**Tercero.** Se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los plazos para la recepción de candidaturas **serán las últimas dos semanas de septiembre y el mes de octubre.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.—  
Diputada **María Sara Rocha Medina** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER  
DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO COMO  
EL DÍA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el primer domingo de junio como Día Nacional de la Democracia, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia”**, con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

La democracia es la forma de gobierno que ha permitido a las personas participar en las decisiones públicas que importan a la colectividad llamada pueblo, en ocasiones de manera directa a través de consultas públicas o mediante un referéndum; o también en otros casos por vía indirecta a través de la elección con el voto libre y secreto de nuestros representantes, algunos de ellos además de ser nuestra voz en el Congreso con una función de control político al poder unipersonal del Ejecutivo, para conservar la calidad de las democracias.

Hoy se lee fácil o parece hasta innecesario explicarlo, pero debemos recordar que la libertad es un bien del que gozan solamente aquellos y aquellas que luchan por ella todos los días.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que los días nacionales e internacionales<sup>1</sup> se establecieron para visibilizar, concienciar y llamar la atención sobre algún tema que merezca ser conocido por todas y todos; así fue como nació el 21 de marzo –desde 1966– como el Día Internacional para Eliminar la Discriminación o el 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, así también se estableció el 15 de septiembre como el Día Inter-

nacional de la Democracia, en virtud de la fuerte presión de la que es objeto este régimen de gobierno en las últimas décadas y hoy no es la excepción.

El resurgimiento de los nacionalismos<sup>2</sup> atávicos en todo el mundo nos debe poner en alerta para hacer valer hoy más que nunca, el origen y costo de gozar del régimen de libertades políticas y civiles que habilitan la convivencia en una comunidad e incluso entre naciones.

Ahora bien, ¿qué aspectos de la vida política en México se toman en cuenta para proponer que haya un Día Nacional de la Democracia? Para ello se propone hacer una observación desde la lupa académica del texto clásico de ciencia política “La Poliarquía” (Robert Dahl, 1971),<sup>3</sup> en el cual se esbozan los cinco requisitos mínimos para considerar a un sistema político cercano a la democracia:

- 1. Participación efectiva:** con ciudadanos que cuenten con oportunidades iguales y efectivas para formar su preferencia, opinar sobre la agenda pública nacional y expresar –con libertad y sin ataques– razones a favor de un resultado u otro;
- 2. Igualdad de voto en la fase decisoria:** garantía a los ciudadanos de que su decisión será respetada y hecha valer; es decir, que serán tomados en cuenta la opinión de unos como de otros en igualdad ante la ley;
- 3. Comprensión informada:** acceso a fuentes de información diversas, plurales y libres para que los ciudadanos puedan conocer y decidir la elección más adecuada para sus intereses;
- 4. Control de la agenda:** ciudadanos con acceso a opinar y hacer llegar a través de sus representantes o por mecanismos de participación directa, los temas políticos que sean de interés o impacto general para su deliberación; y
- 5. Inclusividad:** la diversidad de opiniones para solucionar temas de la polis debe contemplar todas las voces, sin excluir. De hecho, la oposición juega un rol fundamental en la consolidación de las democracias al ser el control político del gobernante en turno y la válvula de escape para las demandas sociales. Todos los intereses deben tratarse como igualmente legítimos.

Con base en lo anterior, merece una reflexión honesta el hecho de que en México la prensa vive condiciones muy

difíciles, desde el año 2000 a febrero de 2019 se tiene nota del asesinato de 124 periodistas<sup>4</sup> según datos de la asociación civil Artículo 19. En la actual administración del gobierno de México van cinco y no se observa una estrategia para atacar este fenómeno que perturba la vida de cientos de familias dañadas por estas pérdidas irreparables, así como a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tal como lo plantea el inciso a) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tener una prensa libre, sin miedo a la censura o a ser callados para siempre, es esencial para la democracia, a la hora de elegir representantes o tomar decisiones de interés general, los ciudadanos debemos tener acceso a información objetiva, oportuna y diversa, con ello, se construye un criterio informado, una opinión fundada al acudir a las urnas.

Si la información está acotada, cooptada o acechada en un sistema político, muy probablemente los ciudadanos se convertirán en agentes dogmáticos que sigan las acciones de gobierno con base en filias y no en resultados de políticas públicas; y eso no es lo queremos heredar a las siguientes generaciones, por ello, la importancia de establecer el Día Nacional de la Democracia para reforzar la importancia de ejercer el voto pero con plena conciencia de lo que implicó el trabajo de muchas personas e instituciones para llegar a ese momento conocido como: la jornada electoral. Debe quedar claro, esto de ninguna manera agota la democracia, tenemos que ir más allá de lo procedimental, pasar a lo sustantivo.

A manera de ejemplo, debe reconocerse que en otros puntos hay avances positivos como en inclusividad; hemos transitado hacia un sistema político paritario en el Congreso federal, aunque nos falta multiplicar la participación de las mujeres en las alcaldías, en las gubernaturas e inclusive en el gabinete del jefe de Estado.

Bajo esta lógica es que se considera importante compartir entre generaciones los caminos por los que atravesó nuestra democracia actual, que sepan que no está dada para siempre, sino que, se defiende y se hace valer todos los días, pues muchos antes que nosotros la defendieron con su vida y sangre para garantizarnos las libertades de las que gozamos. Así ocurrió en los movimientos de la Independencia, de la Reforma, de la Revolución y, con particular énfasis, estaremos alertas en la defensa del régimen de libertades

políticas y civiles en lo que llaman hoy la cuarta transformación, porque no permitiremos ni un paso atrás en su conculcación a partir de liderazgos autocráticos, como nos advirtió Max Weber<sup>5</sup> sobre los profetas carismáticos que a través del “yo colectivo” encarnan una especie de misión o mandato divino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se declara el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia.”**

**Artículo Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el primer domingo de junio de cada año como el “Día Nacional de la Democracia.”

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 ONU. ¿Para qué sirven los días internacionales? 23 de noviembre de 2016. Consultado en:

<https://blogs.un.org/es/2016/11/23/para-que-sirven-los-dias-internacionales/>

2 The New York Times. Freedland Jonathan. Explaining Trump, Brexit & Other Expressions of Nationalism. Consultado en

<https://www.nytimes.com/2018/12/18/books/review/john-b-judis-nationalist-revival.html>

3 DAHL, Robert. *La poliarquía: participación y oposición*. México. Red Editorial Iberoamericana. 1993.

4 Artículo 19. “Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa”.

Consultado en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

5 Weber Max. *Economía y sociedad*. México FCE, 1992. Página 356.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2019.—  
Diputada **Ivonne Lilibiana Álvarez García** (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

### LEY DE PLANEACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, suscrita por las diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI

María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 2o., fracciones III, IV y VII, 8o., 9o., 21, 21 Bis, fracciones I y II del artículo 21 Ter, fracción I del artículo 26 Bis, 27 y 40; y se adiciona el artículo 26 Ter de la Ley de Planeación.

### Exposición de Motivos

El derecho humano a la igualdad de género y a la no discriminación está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte. Este derecho es la piedra angular del sistema internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; es considerado como un “derecho llave” puesto que su materialización en los hechos supone acceder al goce y disfrute de otros derechos.

El instrumento internacional más importante de protección de los derechos humanos de las mujeres es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); en ella se establecen las obligaciones de los Estados Parte para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y asegurar la igualdad de género entre mujeres y hombres en los hechos. El Estado mexicano, en su calidad de Estado parte tiene el compromiso de cumplir con lo dispuesto en la CEDAW y de atender las recomendaciones generales de la CEDAW tanto como las observaciones que realiza el Comité de expertas de dicha convención.

Una de esas obligaciones es consagrar en la legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres y asegurar su realización práctica por todos los medios legales apropiados. Es decir, garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley) para proveer una base fundamental para la exigibilidad de este derecho.<sup>1</sup> Este tipo de igualdad se denomina *igualdad formal*, *igualdad ante la ley* o *igualdad de jure*, y es necesaria para poder conseguir la igualdad sustantiva o igualdad en los resultados.

Así, la igualdad *de jure* no se circunscribe únicamente a establecer que mujeres y hombres son iguales ante la ley, sino que este principio debe estar presente de forma transversal en todo el marco jurídico y reconocer que el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.<sup>2</sup>

Para garantizar y proteger el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos se requiere permear los ordenamientos jurídicos del Estado, especialmente en aquellos que tienen un efecto directo y determinante en la vida de las mujeres y las niñas o bien, en las leyes que sientan las bases y directrices en materia de políticas públicas de manera que se garantice la protección del derecho en cuestión.

Uno de estos instrumentos torales para ello es, sin duda, la Ley de Planeación ya que en ella se sientan las bases de la planeación democrática del desarrollo nacional establecida en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y materializada mediante el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan programas sectoriales, programas institucionales, programas regionales y programas especiales. Todos estos planes y programas concentran y concretan la acción del Estado para atender los problemas públicos y para conducir al país hacia el desarrollo democrático. En esta tesitura, es necesario que la igualdad entre mujeres y hombres se institucionalice cabalmente como un eje rector del desarrollo nacional y que la perspectiva de género ese incorpore transversalmente, tanto en el Plan como en los programas mencionados, sobre la base de un mandato de ley claro y preciso que apuntale la política nacional incorporando la perspectiva de género.<sup>3</sup>

El 27 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó y adicionó diversas disposiciones a la Ley de Planeación para incluir el princi-

pio de la perspectiva de igualdad de género en la planeación para el desarrollo; si bien este fue un avance muy importante pues permitió establecerla como eje transversal el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, las dificultades mostradas para la implementación del mandato contenido en la fracción VII del artículo 2o. obliga a revisar la Ley y hacer las modificaciones necesarias de manera que se fortalezca e institucionalice estructuralmente la perspectiva de género en todo el sistema de planeación democrática.<sup>4</sup>

La presente iniciativa busca modificar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Planeación en materia de igualdad de género a fin de fortalecer las bases jurídicas para lograr que la planeación del desarrollo se realice con perspectiva de género y se logren avances sustantivos en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, a lo cual se ha comprometido el Estado mexicano. Para la formulación de esta iniciativa consideramos los siguientes razonamientos:

- La claridad conceptual y la explicitud de las disposiciones jurídicas son condiciones necesarias para la eficacia jurídica, una norma que presenta vaguedades o ambigüedades se convierte en un enunciado con un alto grado hermenéutico que corre el riesgo de volverse inoperante; en la construcción lingüística del discurso jurídico es necesario explicitar textualmente los derechos, principios y normas que se pretenden visibilizar. A la luz de esta consideración, esta iniciativa propone visibilizar que los derechos de las mujeres son derechos humanos que deben ser garantizados, protegidos, promovidos y respetados mediante la planeación democrática del desarrollo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se amplía el alcance del concepto de “igualdad de género” concibiendo que el fin no sólo es la igualdad en las oportunidades, sino también en el trato y en los resultados; es decir, se introduce el término de **igualdad sustantiva**.
- Se propone el cambio del concepto de equidad por el de igualdad, cuando se quiera hacer referencia la igualdad entre mujeres y hombre, ya que ambos conceptos transmiten ideas distintas: equidad es un principio ético normativo determinado por un contexto específico, mientras que **la igualdad es un derecho humano** reco-

nocido por nuestro ordenamiento jurídico, y por lo tanto exigible, tal y como lo expresa la observación del Comité de Expertas de la CEDAW a México en su respuesta al sexto informe periódico:

El comité observa con preocupación que si bien la convención se refiere al concepto de ‘igualdad’, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término ‘equidad’. También preocupa al comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

El comité pide al Estado parte que tome nota de que los términos ‘equidad’ e ‘igualdad’ transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. **El comité recomienda al Estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término ‘igualdad’.**<sup>5</sup>

- La política de igualdad de género debe posicionarse como una prioridad en la actuación del Estado, por ello esta iniciativa propone que **las acciones a favor de la igualdad de género** formen parte del informe que las secretarías de Estado ofrecen al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el artículo 8o. de la Ley de Planeación.
- Uno de los aspectos medulares de esta propuesta es la institucionalización de una estrategia de igualdad de género en el Plan Nacional de Desarrollo. Se propone reformar el artículo 21 de la Ley de Planeación, con el objetivo de incorporar dicha estrategia de forma transversal. Esta estrategia permitirá poner en el nivel más alto de planeación a la agenda de igualdad género y a las acciones del Estado para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas; asimismo, permitirá reconocer que las mujeres son el principal motor de desarrollo de México e impactar cabalmente, con esta visión, los planes sectoriales, institucionales, regionales y especiales y las previsiones de recursos y los instrumentos diseñados para ello.
- Esta propuesta reconoce que para conseguir el desarrollo sostenible es necesario que las mujeres se incorporen plenamente a todos los sectores de la vida económica nacional. Hacer del empoderamiento económico

una prioridad del desarrollo potenciará su desarrollo y el de sus contextos y, en consecuencia, construirá el entorno habilitador necesario para conseguir el desarrollo nacional. Bajo esta premisa, esta iniciativa propone que el Plan Nacional de Desarrollo contemple la incorporación de las mujeres a la vida económica nacional.

- Las estadísticas, y los diagnósticos que con ellas se construyen, son parte determinante para el éxito de la planeación nacional, de la ejecución y la evaluación de las políticas públicas. En este sentido, el mandato de transversalizar la perspectiva de género en la planeación nacional requiere también de estadísticas y diagnósticos desagregados por sexo **y con perspectiva de género**. Se propone establecer que el plan y los programas que de él derivan incorporen en sus diagnósticos información desagregada por sexo y con perspectiva de género.

Con estas modificaciones se institucionalizará de manera más adecuada, la perspectiva de género en todo el andamiaje de la planeación nacional para el desarrollo, y se sentarán las bases para que la Administración Pública Federal planee desde una posición más justa, incluyente y orientada hacia el desarrollo sostenible. No puede sostenerse que se avanza en la planeación democrática si no se considera, de manera decidida, la discriminación estructural que sufren las mujeres.

Para reforzar lo expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo, con las modificaciones y adiciones propuestas:

<b>Ley de Planeación</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>V al VI.- ...</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva <b>de igualdad de género</b> y de interculturalidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos, <b>garantizando los derechos humanos, incluidos los de las mujeres</b>, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, <b>incluida la no discriminación contra las mujeres y las niñas</b>, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, <b>de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</b></p> <p>V al VI.- ...</p>
<p>VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p>	<p>VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades, <b>de trato y de resultados, es decir, la igualdad sustantiva</b> entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso <b>equitativo</b> a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, <b>en condiciones de igualdad</b> y</p>
<p><b>Artículo 8o.-</b> Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.</p> <p>Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8o.-</b> Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional, <b>incluidos los objetivos y prioridades en materia de igualdad de género</b> y que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.</p> <p>Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres, <b>asi como los resultados en la vida de las mujeres y las niñas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 9o.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de <b>igualdad género y de interculturalidad</b> y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que</p>

<p>incluyente, integral, sustentable y sostenible ... ... ...</p>	<p>éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible y <b>orientado al la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</b> ... ... ...</p>
<p><b>Artículo 21. -...</b> ... ... ... El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> ... ... ... El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y, las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, <b>sustentable, sostenible del país, incluida la igualdad entre mujeres y hombres</b> y contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>
<p><b>Artículo 21 Bis.-</b> El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.</p>	<p><b>Artículo 21 Bis.-</b> El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo <b>sostenible nacional</b> y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico <b>que contemple la incorporación de las mujeres en todos los sectores de la</b></p>

<p>... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>economía nacional</b> que e incluya vertientes sectoriales y regionales. ... ... ... ... ... ...</p>
<p><b>Artículo 21 Ter.-</b> El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:  I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;  II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;  III al VI...</p>	<p><b>Artículo 21 Ter.-</b> El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:  I.- Un diagnóstico general, <b>que incluya datos desagregados por sexo</b>, sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;  II.- Los ejes generales, <b>incluido un eje transversal para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y</b> que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulse el desarrollo nacional;  III al VI...</p>
<p><b>Artículo 26 Bis.</b> Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:  I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;  II al VI ...</p>	<p><b>Artículo 26 Bis.</b> Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:  I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, <b>con datos desagregados por sexo e indicadores de género</b>, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;  II al VI ...</p>
<p>Sin texto</p>	<p><b>Artículo 26 Ter. Los programas derivados del Plan deberán incorporar la perspectiva de género en su diseño</b></p>

<p><b>Artículo 27.</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas.</p> <p>El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes <b>e incorporando la perspectiva igualdad de género.</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas <b>e incorporarán la perspectiva de igualdad de género.</b></p> <p>El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracciones III, IV y VII, 8o., 9o., 21, 21 Bis, fracciones I y II del artículo 21 Ter, fracción I del artículo 26 Bis, 27 y 40; y se adiciona el artículo 26 Ter de la Ley de Planeación**

**Artículo 2o.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de igualdad de género y de interculturalidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos, **garantizando los derechos humanos, incluidos los de las mujeres**, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello estará basada en los siguientes principios:

I. y II. ...

**III.** La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, **incluida la no discriminación contra las mujeres y las niñas**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;**

V. y VI. ...

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades, **de trato y de resultados, es decir, la igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, **en condiciones de igualdad;** y

**Artículo 8o.** Los secretarios de Estado, al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional, **incluidos los objetivos y prioridades en materia de igualdad de género** y que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres, **así como los resultados en la vida de las mujeres y las niñas.**

...

...

**Artículo 9o.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de **igualdad género y de interculturalidad** y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible y **orientado a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

...

...

...

**Artículo 21.** ...

...

...

...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y, las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, **sustentable, sostenible** del país, **incluida la igualdad entre mujeres y hombres** y contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

**Artículo 21 Bis.** El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo **sostenible** y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico **que contemple la incorporación de las mujeres en todos los sectores de la economía nacional** e incluya vertientes sectoriales y regionales.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 21 Ter.** El plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico general, **que incluya datos desagregados por sexo**, sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional

así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. Los ejes generales, **incluido un eje transversal para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres**, y que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulse el desarrollo nacional;

III. a VI. ...

**Artículo 26 Bis.** Los programas derivados del plan deberán contener al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, **con datos desagregados por sexo e indicadores de género**, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el plan;

II. a VI. ...

**Artículo 26 Ter.** Los programas derivados del plan deberán incorporar la perspectiva de género en su diseño

**Artículo 27.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes **e incorporando la perspectiva igualdad de género.**

**Artículo 40.** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las Leyes de Ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y sus programas **e incorporarán la perspectiva de igualdad de género.**

El propio Ejecutivo federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 ONU-Mujeres, *La igualdad de género*, ONU Mujeres, México, 2017, página 3.

2 *Ibidem.*

3 De acuerdo con el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la incorporación de la perspectiva de género es el proceso de valoración de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que los temas y situaciones que afectan tanto a las mujeres como a los hombres sean un elemento integral del diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad. Véase: Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social, E/1997/97, suplemento 1, Nueva York, 1999. Disponible en

<https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>

4 Como muestra de las dificultades baste señalar que, si bien los planes sectoriales derivados del PND incorporaron acciones y estrategias concretas en materia de igualdad, las cuales se desprendían del PND, éstas no se concretaron en los programas presupuestarios dejando, en muchos casos, el mandato en letra muerta. Adicionalmente, aun cuando había los programas presupuestarios sus reglas de operación no incorporaban la perspectiva de género. Para resarcir esta falencia, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria elaboraron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestarios federales, los cuales deben ser observados por las dependencias y entidades de la administración pública federal.

5 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 7 a 25 de agosto de 2006, párrafos 18 y 19.

Dado en salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2019.— Diputadas: **María Ester Alonzo Morales**, Dulce María Sauri Riancho (rúbricas)»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afro-mexicanos, a cargo del diputado René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **René Juárez Cisneros**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afro-mexicanas**, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

México es una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. Actualmente, la Constitución reconoce una parte de esta diversidad, lo que sin duda constituye un avance en la plena vigencia de los derechos de un sector importante de nuestra población. Sin embargo, los pueblos y comunidades de afromexicanos han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana.

México cuenta con un número significativo de hombres y mujeres afromexicanos, es decir, personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, ya sea porque fueron separados de sus comunidades de origen y traslados de manera forzada a México durante la época colonial, entre los siglos XVI y XVIII, o bien, porque migraron al actual territorio mexicano a partir del inicio de la vida republicana.

La encuesta Intercensal 2015 realizada por el Inegi, señala que un millón 388 mil 853 personas se consideran negras, afrodescendientes o afromexicanas.<sup>1</sup>

La historia de gran parte de estas poblaciones se remota al periodo virreinal, cuando arribaron provenientes de diver-

sas culturas africanas, como personas esclavizadas a partir de la conquista de México. La drástica caída demográfica de la población indígena, la prohibición de esclavizarla y la necesidad de mano de obra para las empresas colonizadoras como la minería, la agricultura y la ganadería, entre otras, dieron lugar a la importación por lo menos 250 mil personas, sin considerar además, a todos aquellos que arribaron por contrabando.<sup>2</sup>

Mandingos, wolofs, brans, bantúes, entre otras muchas personas de origen africano de todas edades, enfrentaron situaciones de esclavitud, maltrato y sometimiento; otros buscaron medios para conseguir la libertad, logrando mejores condiciones de vida para ello y sus descendientes.<sup>3</sup>

En el movimiento insurgente de México fue fundamental la participación de los afrodescendientes, entre ellos destacan líderes como José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero Saldaña, quienes, además de lucha por la Independencia, lo hicieron por la abolición de la esclavitud y la igualdad de derechos de todos los mexicanos. Cabe resaltar que se le debe a Vicente Guerrero la abolición formal de la esclavitud, promulgada en 1829.

Paradójicamente, en el mismo siglo que se rompieron las cadenas de sujeción colonial y se fundó la nación bajo la idea de la igualdad ante la ley, las personas afrodescendientes fueron borradas de la historia de México, entre otras causas por el pensamiento racista que tuvo su auge en esa época y la ideología del mestizaje que atribuyó el origen de los mexicanos a la convivencia solamente entre indígenas y europeos.

Así, no obstante que fuentes documentales como relatos, pinturas y fotografías dan cuenta de la vitalidad de este grupo de población a lo largo del siglo XIX en todo el territorio nacional, desaparecieron de los registros de población y de la historia oficial del país.

Este olvido ha marcado la historia contemporánea de las personas afromexicanas. A pesar de ello, desde mediados del siglo XX se han realizado esfuerzos académicos por documentar y visibilizar sus contribuciones a la sociedad, la economía y la cultura de México. Sabemos, por ejemplo, que la población afromexicana se encuentra en todo el territorio nacional y que sus comunidades son más visibles en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.<sup>4</sup>

No obstante el antecedente histórico y presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescen-

diente en México es uno de los grupos sociales que con mayor frecuencia son objeto de discriminación en el país a pesar de ser de nacionalidad mexicana de conformidad con la Constitución Política; con el solo hecho de tener rasgos característicos o afines con la raza africana, pueden llegar a sufrir múltiples formas de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento, ser objetos de burlas, tratos despectivos o diferenciados, segregados o maltratados por civiles y autoridades indistintamente, donde pueden ser violentados por cuestiones de hecho o de derecho.

Existen testimonios documentados como el del cantautor Chogo *El Bandedño*, quien siendo mexicano de nacimiento fue sujeto a un trato discriminatorio por parte de autoridades, quienes solo por su apariencia lo juzgaban como inmigrante, relatando *El Bandedño*: “La policía me hizo cantar el himno nacional tres veces, porque no creían que era mexicano”.<sup>5</sup>

Asimismo, hay otros testimonios más desafortunados en donde afromexicanos han sido deportados a Honduras y Haití a pesar de acreditarse con documentos su nacionalidad como mexicanos, justificándose las autoridades en que “en México no hay gente negra”.<sup>6</sup>

La Encuesta Intercensal 2015 ofrece datos que indican que la mayoría de estas comunidades enfrentan condiciones de alta y muy alta marginalidad, en las que el acceso a los servicios públicos básicos, como la educación y la salud son insuficientes y precarios.<sup>7</sup>

Asimismo, muestra que son comunidades con altas tasas de migración y que enfrentan gran violencia e inseguridad debidas en gran medida a las condiciones de vulnerabilidad económica y jurídica que prevalecen en la región.

No obstante, también son pueblos y comunidades cuyo trabajo es imprescindible para el desarrollo económico del país y además son portadores de un enorme y rico patrimonio cultural que se expresa en sus saberes, sus fiestas, forma de organización social y sus expresiones artísticas.<sup>8</sup>

En buena parte de estas comunidades, en particular de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca. Desde hace por lo menos 20 años se han formado organizaciones sociales que, a través de acciones continuas, han luchado por la valoración y dignificación de su historia, así como también por la exi-

gibilidad de sus derechos. En la actualidad su principal demanda es que la población afromexicana sea reconocida social y jurídicamente, producto de esta lucha por el reconocimiento y la dignidad, los cabildos y autoridades de varios municipios de la Costa Chica se han declarado municipios afro mexicanos.<sup>9</sup>

Esta demanda se suma, además, a un conjunto de iniciativas internacionales que trabajan en pos de romper el silencio en torno de la esclavización de personas africanas durante el periodo del comercio trasatlántico, visibilizar y dignificar la historia y las condiciones de vida de las millones de personas afrodescendientes alrededor del mundo. Por ejemplo, han sido muy importante la conmemoración del año 2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes y la reciente declaratoria por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, bajo el lema reconocimiento, justicia y desarrollo, iniciativas que han abierto un marco idóneo para que los Estados y la comunidad internacional reconozcan las demandas de los pueblos y comunidades afrodescendientes, de manera destacada, la del reconocimiento jurídico y garantía de sus derechos, tal como lo señala el plan de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015–2024, en su apartado sobre Reconocimiento: Derecho a la Igualdad y la no discriminación, los Estados deberán:<sup>10</sup>

- Eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo;

- Promover la aplicación efectiva de los marcos jurídicos nacionales e internacionales;

- Llevar a cabo una revisión exhaustiva de la legislación nacional con el fin de identificar y abolir las disposiciones que implican discriminación directa o indirecta;

- Aprobar o reforzar disposiciones legislativas amplias contra la discriminación y velar por que se apliquen de manera efectiva;

- Proporcionar una protección eficaz a los afrodescendientes y revisar y derogar todas las leyes que tengan efectos discriminatorios en los afrodescendientes que enfrentan formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación;

-Aprobar, reforzar y ampliar políticas orientadas a la acción, programas u proyectos de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que estén dirigidos a garantizar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los afrodescendientes; se alienta también a los Estados a que elaboren planes de acción nacionales para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos {...}.<sup>11</sup>

En este contexto, México ha realizado algunas acciones que marcan el inicio de un proceso necesario para saldar una deuda histórica y presente con los pueblos, comunidades y personas afro mexicanas. Además de las investigaciones históricas y antropológicas que se han realizado desde mediados del siglo XX, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y del Instituto Nacional Estadística e Información (Inegi) han instrumentado acciones del política pública como la generación de estadísticas, consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas, en el marco de su competencia y en congruencia, con los contenidos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, así como con los esfuerzos mundiales para establecer metas para su aplicación en el mundo de conformidad con la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001) y la Conferencia de Examen de Durban (Ginebra, Suiza, 2009). Recientemente instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se han sumado a estos esfuerzos realizando acciones de difusión del conocimiento y acompañamiento a las comunidades afro mexicanas.<sup>12</sup>

Es oportuno destacar también que en octubre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó el “Estudio Especial sobre la Situación de la Población de México a través de la Encuesta Intercensal 2015”.

En el documento, el organismo señala que las personas afrodescendientes demandan su incorporación a la educación, salud y al desarrollo económico culturalmente pertinentes, así como la preservación de su cultura, la consulta previa, libre e informada y la participación política.

En este mismo sentido, la CNDH propone lo siguiente:

- Continuar el proceso de producción estadística y de indicadores pertinentes, e implementar una campaña nacional de lucha contra la discriminación y exclusión especialmente de los pueblos indígenas y negros;
- Fomentar el reconocimiento político, cultural y social de los pueblos y personas afrodescendientes;
- Garantizar una justicia igualitaria;
- Legitimar su desarrollo con identidad y su derecho a tomar decisiones adecuadas a su realidad;
- Adicionalmente, el organismo propuso como agenda mínima inicial inmediata: que se decrete el 19 de octubre como el “Día de las personas y los pueblos afrodescendientes”;
- Asegurar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se etiquetara una partida específica para la atención de personas y pueblos afrodescendientes, y
- Que se realicen los cambios normativos necesarios para el reconocimiento constitucional y legal de las personas y pueblos afrodescendientes, a partir de escuchar y atender los planteamientos que directamente formulen los mismos.

Al respecto, la CNDH pidió que se reconozca, entienda y valore la riqueza y diversidad cultural de los pueblos afrodescendientes en nuestro país, y se asuman como parte integral de nuestra identidad y de nuestra herencia como mexicanas y mexicanos.

Asimismo, hizo un llamado a sociedad y autoridades para consolidar el reconocimiento, protección y defensa de los derechos de los pueblos afrodescendientes, bajo esquemas que propicien la inclusión y fomenten la participación activa de los mismos, lo cual necesariamente debe comprender su identidad cultural, el respeto y rescate de sus tradiciones, de sus aspiraciones y costumbres.

En este mismo orden de ideas, debe hacerse notar que en el estado de Oaxaca se hicieron reformas constitucionales en 2013. Estas modificaciones determinaron la existencia de una entidad federativa pluricultural, plurilingüe y pluriétnica, reconociendo a la población afromexicana como constitutiva de dicha pluriculturalidad. Además se reconoció la

autonomía de los pueblos y comunidades afromexicanas y también se avanzó en considerar a la discriminación contra los pueblos y comunidades afromexicanas como un delito, expresando protecciones generales sobre el acceso a la justicia y los beneficios en el registro civil.

En abril de 2014, en la Constitución Política del Estado de Guerrero se reformaron siete artículos mediante los cuales se reconoce la pluriculturalidad indígena y afromexicana en la entidad federativa y se ha desarrollado, en congruencia con este reconocimiento, algún nivel de atención institucional para estas comunidades.

También, la Constitución Política de la Ciudad de México, gracias a la exigencia de la sociedad civil, ha reconocido los derechos de las personas afrodescendientes en el artículo 11, apartado N, con cuatro numerales.<sup>13</sup>

Así pues, aun cuando se han realizado avances en la visibilización de los pueblos y comunidades afromexicanas, a tres años de Declaratoria del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por Naciones Unidas 2015–2024, es impostergable el reconocimiento a los pueblos afromexicanos en nuestra Carta Magna como elemento base de acciones políticas y jurídicas necesarias para promover las modificaciones urgentes e imprescindibles de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigente; la emisión de múltiples leyes reglamentarias estatales en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afro mexicanas, así como el diseño y aplicación de diagnósticos y políticas públicas focalizadas que atiendan la marginación, exclusión y desigualdad en la que viven estos pueblos.

Es de destacar la relevancia internacional que tiene este tema en donde en otros países con comunidades de personas afrodescendientes también identificaron la necesidad urgente de reconocerlos en sus Constituciones nacionales, tal es el caso de los países de Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador y Nicaragua.

Además deben establecerse mecanismos que permitan identificar el racismo que enfrentan de manera preferencial las personas afromexicanas y proveer mecanismos para su eliminación, a fin de promover el ejercicio efectivo del derecho a la no discriminación y la igualdad sustancial, así como de asumir que la necesidad de reconocimiento favorece al país y a todo el pueblo mexicano como integrantes de la herencia, cultura y riqueza de México.

No sobra mencionar que el reconocimiento constitucional es la primera de varias medidas de nivelación orientadas a subsanar una deuda histórica que el Estado y la sociedad mexicana tienen con personas cuyos ancestros fueron esclavizados y obligados a abandonar sus lugares de origen, que contribuyeron a la creación de riqueza material de México con su trabajo y sus conocimientos y también legaron sus saberes y patrimonio visibles en la actualidad en varias expresiones de la cultura – música, danza, formas de celebrar, maneras de hablar – que compartimos todas las personas mexicanas.

Las y los descendientes de hombres y mujeres de origen africano, es decir, las personas afromexicanas, han enfrentado a lo largo de su historia situaciones de exclusión y marginación económicas y social debido al racismo y la discriminación racista. El racismo lastima y daña no solo a este grupo de población sino a toda la sociedad, es por tanto impostergable reconocer y devolver la dignidad a este colectivo sin cuyo concurso la sociedad mexicana habría sido menos rica y prospera.

De ahí que, a continuación, se presente una propuesta de iniciativa de reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa contempla modificaciones sutiles pero profundas en favor de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Se busca reformar el artículo 2o. constitucional considerando que una sociedad pluricultural debe siempre mantener el espacio de derechos para todos. La propuesta destaca la composición pluricultural de la nación y el goce de derechos consagrados en las disposiciones normativas que componen el artículo 2o., en el marco de la declaratoria de ésta como única e indivisible.

En el marco de la pluriculturalidad, se reconoce explícitamente la identidad de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de ésta, tal como se incluyó en las reformas de 2001 para los pueblos indígenas; se procede de esta manera a la explícita, amplia y precisa visibilización de los afromexicanos, en su belleza y riqueza cultural como parte del país, de su sociedad, de sus ciudadanos, ellos como sujetos individuales y colectivos imprescindibles en el fortalecimiento de la sociedad mexicana de derechos libre de discriminación, racismo y exclusión, por fin una deuda social e histórica atendida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero y un quinto al artículo 2o., recorriéndose los subsecuentes; y se reforman los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último, del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

**Se compone también de pueblos afromexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica, que en distintos momentos migraron al territorio del país.**

La conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y afromexicanos.

...

**Son comunidades afromexicanas aquellas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, **así como afromexicanos**, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

**B.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y **afromexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y **afromexicanos**, **así como** el desarrollo integral de sus pueblos y

comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas y **afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones a sus Constituciones; así como a legislación secundaria que proceda, en lo que refiere a las entidades federativas.

### Notas

1 La Encuesta Intercensal Inegi 2015 incorporó una pregunta para captar auto adscripción identitaria afrodescendientes. Es importante mencionar que a pesar de que no se realizaron campañas de visibilización y sensibilización para promover la autodescripción identitaria – tal como lo recomienda la Celade- se obtuvo una cifra mayor de la esperada. Cabe señalar que esta cifra podría variar sensiblemente al realizarse campañas de información de mayor envergadura, los estudios históricos han demostrado que durante el período virreinal y los siglos XIX y XX el trabajo y las contribuciones económicas de africanos y afrodescendientes fue sustantivo en el norte del país este grupo de población estuvo vinculado a las explotaciones mineras, la construcción del ferrocarril y la explotación del algodón. Ver: Inegi, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enhogares/especiales/intercensal/> consultados 26 12 2016. Además se debe mencionar que la autoadscripción es el principal mecanismo de identificación de pertenencia a un pueblo o comunidad étnica tal como lo recomienda el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas y lo consagra el artículo 2 de la CPEUM, Ver: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm) (consultado 31/01/2017).

2 Como lo han demostrado numerosas investigaciones desde 1946, los primeros africanos llegaron acompañado a Hernán Cortés; sin embargo, entre 1580 y 1650 se incrementó el comercio de personas esclavizadas desde África y muchos afrodescendientes nacieron en México, la entonces nueva España. Ver entre otros: Gonzalo Aguirre Beltrán, la población negra en México, México FCE, 2da. Edición, 1972. Luz María Martínez Montiel, la presencia africana en México, México, Conaculta, 1994 y María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde, Afrodescendientes en México: una historia de silencio y discriminación. México, INAH, Conapred, CNDH, 2da. Edición 2016.

3 Las personas esclavizadas que huyeron de haciendas, casas en las ciudades e ingenios entre otros, fueron conocidos como cimarrones y algunos de ellos establecieron asentamientos o palenques, entre ellos sobresale la sublevación liderada por Gaspar Yanga en Veracruz, quien formó un palenque en Omealca en las faldas de la sierra de Zongólia alrededor de 1609. Este alzamiento consiguió en 1635 que su asentamiento se constituyera como un pueblo libre fundado al pueblo San Lorenzo de los Negros (actual Yanga, Estado de Veracruz), Ver: Adriana Naveda Chávez – Ita, Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz 1690 – 1830. Xalapa, Universidad Veracruzana, 2da. Edición 2008 pp.115-118.

4 Existen importantes investigaciones que han documentado la participación y contribución económica de personas de origen africano en la minería, las haciendas azucareras y los obrajes. También su papel destacado como arrieros, vaqueros y capaces en regiones como la costa Chica de Guerrero y Oaxaca o el Sotavento veracruzano. Así como la de las mujeres como amas de leche, cocineras y lavanderas también ha sido documentada, lo mismo que el papel de las personas de origen africano en las ciudades como comerciantes, artistas, maestros de gremio y en las milicias. Un importante balance de los temas y enfoques sobre esta materia puede verse en: Velázquez, María Elisa y Odile Hoffman, “investigaciones sobre africanos y afrodescendientes en México: acuerdos y consideraciones desde la historia y la antropología”, Diaria de campo – INAH Marzo –Abril 2007, n1 91 pp.63-68. En este mismo sentido es importante revisar María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Balances y retos de los estudios antropológicos sobre poblaciones afrodescendientes en México”, anales de antropología, Vol. 50, No. 2 (2016).

5 [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160410\\_cultura\\_mexico\\_comunidad\\_negra\\_discriminacion\\_wbm](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160410_cultura_mexico_comunidad_negra_discriminacion_wbm)

6 Idem

7 De acuerdo con los datos registrados en la Encuesta Intercensal 2015, en municipios con 10 por ciento o más de población que se reconocen negra, afrodescendientes o afroamericana se registran niveles de mar-

ginalidad que sitúan a esta población en condiciones semejantes o por debajo de la población indígena. Ver: Inegi, Encuesta Intercensal 2015,

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/> Consultado 26 12 2016.

8 Por ejemplo, cerca del 31 por ciento de la papaya mexicana se produce en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca. Las características de esta producción y los efectos que tienen sobre las comunidades afrodescendientes han sido recientemente documentadas Ver: Cristina Masferrer León, “La mera zona papayera. Monocultivo y agrodiversidad en pueblos afroamericanos de la Costa Chica”, En: Cristina Masferrer y Leopoldo Trejo (coords.), Procesos socioambientales en regiones indígenas y afroamericanas de Oaxaca, México, INAH, en prensa sobre la situación actual del patrimonio cultural afrodescendiente Ver: María Elisa Velázquez, “Informe de México” en: Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los afrodescendientes en América Latina, México, Unesco-Crespial /Conaculta. 2013. pp.128-178.

9 Entre otras: México Negro A.C. África, AC, Raíces de identidad, A.C., Época, AC, Afrodescendencias en México, AC, Alianza Cívica Pinotepa Nacional Collantes, AMCO, AC, Artistas Gráficos de la Costa, Remjina, AC, Colectiva de la costa de Oaxaca Ñaa Tunda, AC, Consejo Afroamericano de Tututepec, Coordinación de Red por el reconocimiento de Pueblos Negros, AC, Costa Verde, AC, Cujila Negro, AC, Ecosta, AC, Juafro, AC, Mano amiga de la Costa Chica, AC, Rede de Mujeres Afroamericanas, Red de Mujeres Guerreras Afro ILSB, RED de Mujeres Negras, AC, Tercera Raíz en Acción, AC, Ucidebacc y Unproax, AC.

10 Diversos organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han impulsado acciones sobre el reconocimiento de derechos de las comunidades afrodescendientes. Destaca la realización en el de la Cumbre contra el Racismo, la Discriminación y las formas conexas de Intolerancia en Durban en el año 2001 en donde los países firmantes asumieron un plan de acción que contienen disposiciones específicas sobre los derechos de las personas afrodescendientes. En 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Relatoría sobre los derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial con el objetivo de estimular, sistematizar, reforzar y consolidar la acción de la Comisión respecto de los derechos de las personas de ascendencia africana y contra la discriminación racial. El comité de CERD, también ha realizado reiteradas recomendaciones a los estados parte, para reconocer y garantizar.

11 UNO, Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2015-2024. Plan de acción. En

<http://www.un.org/es/events/africandescentdecade/recognition.shtml> (Consultado 30/01/2017).

12 La CDI elaboró el “Informe Final de la Consulta sobre Identificación de Comunidades Afrodescendientes de México” (2012), cabe destacar que la consulta tuvo como objetivos: a) favorecer la autodefinición de los pueblos afrodescendientes; b) determinar la ubicación geográfica de las localidades con población afrodescendientes; c) contribuir al conocimiento sociocultural de los pueblos afrodescendientes de México; d) promover la participación de los pueblos afrodescendientes en los asuntos sociales, económicos, culturales y políticos que les conciernen; e) identificar a los sujetos de derecho y f) establecer las bases necesarias para lograr el reconocimiento jurídico de los pueblos afrodescendientes. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; coord. Liliana Garay Cartas, - México: CDI, 2012.174 En:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37016/cdi\\_informe\\_identificacion\\_comunidades\\_afrodescendientes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37016/cdi_informe_identificacion_comunidades_afrodescendientes.pdf) (Consultado 30/01/2017).

13 Aprobado en sesión del 4 de enero de 2017, el 9 de enero en lo general y el 10 de enero en lo particular. Publicación oficial de la Constitución Política de la Ciudad de México 5 de febrero de 2017(GODF 05/02/2017).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.— Diputado **René Juárez Cisneros** (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### EXPIDE LA LEY GENERAL DE PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

«Iniciativa que expide la Ley General de Principios Rectores para la Protección de los Animales de Compañía, a cargo del diputado René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado René Juárez Cisneros integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Principios Rectores para la Protección de los Animales de Compañía con base en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

En la historia de la humanidad no hay un episodio en el que las personas se encuentren solas sin compañía de otra especie viva, sin embargo, este periodo antropocéntrico se ha destacado por la imposición y el yugo extremo que ejercen los humanos frente a otros animales no racionales.

De acuerdo con la revista Forbes,<sup>1</sup> en México 7 de cada 10 hogares tienen una mascota y cerca del 80 por ciento del total son perros. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2016) revelan que México<sup>2</sup> es el país en América Latina con el mayor número de perros con aproximadamente 19.5 millones en todo el país, de los cuales solo 5.4 millones tienen hogar. Agrega el texto que el Consejo Nacional de Población reveló un aumento del 20 por ciento de perros domésticos entre el 2000 al 2010. La evidencia demuestra que es así, las personas que viajan, se hospedan, comen y trabajan con sus mascotas revela que sigue creciendo este fenómeno que demanda atención normativa pronta.

#### **I. Antecedentes históricos**

La antigüedad de la domesticación de animales irracionales por el único animal racional -a la fecha conocido científicamente- data del periodo Neolítico, el de la piedra moldeada que permitió el desarrollo de la agricultura y, en consecuencia, el pastoreo de animales, siendo el origen de las sociedades agrarias. En este tiempo aparecieron los perros domesticados (*Canis familiaris*) con funciones específicas de trabajo, aunque mucho antes se hayan encontrado vestigios de su presencia, con funciones no deliberadas de compañía y protección a las personas.

De acuerdo con el portal electrónico del Centro Nacional de Información sobre Biotecnología de los Estados Unidos de América<sup>3</sup> las evidencias fósiles más antiguas de perros se situaban entre Rusia y China hace 16 mil años al sur del Río Yangtze. Destaca la investigación que la mayoría de los patrones de relación entre los linajes mitocondriales de perros y lobos son el resultado de múltiples orígenes de pe-

rros de diferentes poblaciones y existe una alta probabilidad de que los perros y los lobos se hayan cruzado aun después de la hibridación.

Añade el texto que el periodo en el cual se promovieron de manera deliberada la mezcla de diferentes genotipos para crear una raza acorde a los gustos humanos fue la época Victoriana entre 1837 y 1901 en el reinado de Victoria I un tiempo en el que el *establishment* de clase alta se limitaba a la nobleza, mientras que las familias adineradas burguesas estaban limitadas a ser clase media, aun cuando poseyeran igual o más riquezas que algunos miembros de la nobleza.

Estos datos serían ociosos si no fuera porque es el periodo en el que se impulsó y promovió el uso indiscriminado de animales de compañía (perros y gatos) diseñados genéticamente conforme a los gustos de la nobleza y las familias adineradas; un aspecto francamente egoísta de la humanidad, por ello, no extraña que sea cuando nació la filosofía utilitarista.

## II. Problemática

Los utilitaristas victorianos como Jeremy Bentham, John Stuart Mill y Alexander Bain compartían una idea: maximizar los beneficios y satisfacción en aras de la felicidad; un sentido en el cual las acciones buenas (morales-éticas) lo eran solo si tendían a procurar la mayor felicidad. Desde luego, que los animales no racionales estaban ausentes de esa lógica, puesto que eran considerados objetos<sup>4</sup> no sintientes sino cosas de utilidad.<sup>5</sup>

Sin embargo, Bentham disertó sobre la existencia de otros agentes sujetos a la influencia de la voluntad del hombre: 1) otras personas (esclavos) y 2) los animales que, debido a los intereses humanos, habían sido degradados a cosas. Argumentaba que si las religiones hindú y mahometana, les habían brindado un estatus diferente a los animales ¿Por qué no había ocurrido así en el resto del mundo?

Al respecto argumentó...

“Los franceses ya descubrieron que la negrura de la piel no es razón para abandonar a un ser a la suerte de su verdugo. Es posible<sup>6</sup> que un día se reconozca que el número de piernas, la luminosidad de la piel o la terminación del sacro son razones igualmente insuficientes para abandonar un ser sensible al destino. ¿Qué más es lo que debería rastrear la línea insuperable con los animales?

¿Es la facultad de la razón o, quizás, facultad del discurso? Un caballo o perro adulto no tiene comparación, con uno menor; así como un animal más conversable es el adulto en comparación a un bebé de un día, una semana o incluso un mes de edad. Pero supongamos que el caso fuera de otra manera, ¿De qué serviría? La pregunta no es, ¿Pueden razonar? ni, ¿Pueden hablar? Sino ¿Pueden sufrir?”

Este episodio de la literatura jurídico-filosófica de hace 230 años merece especial reflexión en torno a la violencia, la dominación y la ausencia de empatía con el dolor y sufrimiento de otros seres sintientes como son los animales, por fortuna, la ciencia médica y biológica ha demostrado que los mamíferos vertebrados son capaces de modificar su conducta a partir del dolor y la alegría como cualquier otro ser vivo.

En el primer Congreso de Bioética y Animales 2015, realizado en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se reconoció que “Todos los mamíferos<sup>7</sup> —el hombre incluido— sienten placer y dolor...” Recuperaron también la premisa de la eco-ética que se sugiere la condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el humano.

Ahora bien, el estado del arte sobre la materia que nos ocupa revela una discusión inacabada ante la pregunta ¿Los animales -específicamente los mamíferos vertebrados- sienten dolor?

La pregunta inmediata es ¿Por qué solo los vertebrados mamíferos y no moluscos? En primer lugar, hay que entender la diferencia entre nocicepción, dolor y sufrimiento, que se explicará más adelante. En segundo lugar, estar conscientes de que los animales racionales comparten una “continuidad evolutiva” diversa en grados, pero no en cualidad con los otros mamíferos -no racionales- es decir, hay similitudes biológicas y filogenéticas.

Lo anterior es explicado por estudios científicos del Médico Veterinaria Zootecnista Beatriz Vanda Cantón<sup>8</sup> experta en bioética animal, con publicaciones diversas, entre ellas “El Ser Humano y los Animales”.

En este texto, pregunta la doctora Vanda ¿Son lo mismo nocicepción, dolor o sufrimiento? Al respecto, expone en

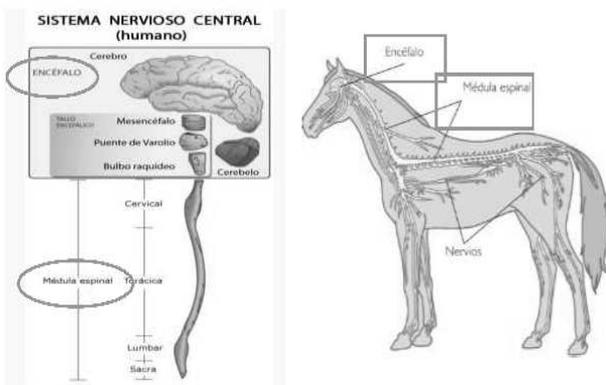
primer lugar las bases neurofisiológicas que comparten los humanos con otros mamíferos vertebrados en respuesta a estímulos causantes de dolor, miedo y otras formas de aflicción. Sugiere distinguir entre sensación, emoción y sentimiento.

Menciona que las sensaciones son una forma básica de percibir información acerca del organismo por estimulación de receptores sensoriales, a través del sistema nervioso central (SNC), pero que no requieren de un alto nivel de procesamiento en el cerebro, por lo tanto, la “nocicepción” es un evento neural básico, inducido por nociceptores,<sup>9</sup> que implican la transmisión y reconocimiento de las señales generadas por dichos estímulos, sin estado de conciencia, por ejemplo, cuando reaccionamos al frío extremo.

En los mamíferos vertebrados estos estímulos son conducidos hasta el encéfalo, donde también se puede percibir el dolor definido como una experiencia sensitiva y emocional desagradable. Es una experiencia aversiva, desencadena reacciones motoras y vegetativas protectoras como evasión al estímulo dañino.

El dolor entonces tiene varios componentes: 1) Como experiencia sensorial que informa del sitio e intensidad del estímulo; 2) Como un estado afectivo motivacional que provoca ansiedad, anorexia o depresión, entre otros; 3) Como sentimiento de sufrimiento, que implica un mecanismo cognitivo-evaluativo (consciente) complejo, en la que el sujeto modifica su comportamiento.

Los mamíferos vertebrados y los humanos al compartir el mismo sistema nervioso central, compuesto por encéfalo y médula espinal, por lo tanto, son capaces de sentir<sup>10</sup> y experimentar el dolor, aunque, en grado diferente en sus diversas fases, como se observa en los siguientes cuadros.



Actitudes frecuentes en animales que experimentan dolor

	Mamíferos	Aves	Reptiles	Anfibios	Peces
Anorexia, letargo y decaimiento	+	+	+	+	?
Chillidos o vocalizaciones	+	+	-	+	-
Actitud corporal	Cabeza baja, cuerpo arqueado o en decúbito lateral o esternal. Renuencia a moverse.	Movimientos de cabeza y aleteo (agudo). Cuello inclinado, alas replegadas, piernas flexionadas.	Contracciones musculares, movimientos repulsivos contra el estímulo doloroso. Intentos de morder. Rehúsan moverse.		Nado anormal, saltan del agua, se tornan más oscuros, se alejan del estímulo doloroso.
Expresiones faciales	Pupilas dilatadas, ojos semicerrados, lágrimas, orejas hacia abajo.	Ojos semicerrados, pico abierto.			Movimiento rápido de opérculos (taquipnea)

Como dato adicional, tan es compartido el dolor en animales y humanos que son susceptibles de usar -en algunos casos- la misma medicina humana como analgésicos, anti-bióticos y antidepresivos.

### III. Razonamiento lógico

En virtud de lo anterior, se puede inferir que: 1) Los animales llegan a experimentar el dolor asociado no solo como reflejo, sino por conductas humanas; 2) Las personas legislan para crear sociedades éticas protectoras de la biodiversidad, como los animales domésticos. Por lo tanto, no hay sociedades éticas protectoras de la biodiversidad sin legislación que evite el dolor en los animales asociado a conductas humanas.

Sobre el tema, la MVZ Beatriz Vanda nos recuerda que:

“...Aunque ética y moral se relacionan, y en ocasiones los términos se emplean indistintamente, no son lo mismo. La moral se refiere a la conducta que, por acuerdo o consenso de la sociedad, se ha considerado como correcta o incorrecta y comprende los códigos, normas y reglas sociales o religiosas - vigentes en un grupo social determinado y en un momento dado-. Mientras que la ética, se apoya en un análisis racional de la conducta, tiende a cierta universalidad de principios, y aunque admita diversidad de sistemas desde los cuales reflexionar, exige siempre su fundamentación. Podría decirse que la moral se pregunta qué conducta es correcta o incorrecta; mientras que la ética va más allá al preguntarse por qué cierta conducta es considerada correcta o incorrecta...”<sup>11</sup>

**La pregunta inmediata siguiente es: ¿Es ético y justo legislar para proteger a los animales de quienes vulneran su**

### dignidad o les infringen dolor derivado de conductas humanas antisociales e inaceptables? La lógica dice que sí.

El Grupo Parlamentario del PRI coincide firmemente en ello, por esta razón es oportuno hacer del conocimiento público que para efectos de la presente iniciativa se mencionan dos categorías de animales con regulación diferente, aquellos relativos a la fauna silvestre cuya normatividad es diferente y los que bajo protección o posesión viven en el entorno el humano inmediato (domésticos o de compañía).

Estos últimos constituyen la porción de la biodiversidad de la fauna no silvestre que pretende tutelar jurídicamente la **Ley General de Principios Rectores para la Protección de los Animales de Compañía**.

#### IV. Fundamento jurídico

La fundamentación jurídica constitucional de esta iniciativa reside en la protección de la biodiversidad animal como integrante del medio ambiente previsto en el párrafo quinto del artículo 4o. de la **Constitución<sup>12</sup> Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice:

##### Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I...XXIX-F

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Ahora bien, la **Ley<sup>13</sup> General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente** establece lo siguiente:

**Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I...III

**IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II...III

**IV.- Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

V...XXVI

**XXVII.- Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

**Artículo 5o.-** Son facultades de la Federación:

I...XVI

**XVII.-** La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

**Artículo 159 Bis.** La Secretaría desarrollará un **Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales** que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

...

...

Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

**La Ley General de Salud<sup>14</sup>** establece:

**Artículo 134.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I...IV

**V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis.** En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

**Artículo 139.-** Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I...II

**III.** La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;

**Artículo 155.-** La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al hombre o pro-

duzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

**Artículo 156.-** Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:

I. Fuente de infección, en el caso zoonosis;

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre, y

**Ley Federal de Sanidad Animal<sup>15</sup>** prevé:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal...

**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por:

**Animales vivos:** Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;

**Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

**Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**Artículo 19.-** La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

**Artículo 20.-** La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad ani-

mal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

**I.** Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II...III

**IV.** El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

Para el **análisis convencional** conforme a lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que:**

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En virtud, del mandato constitucional anterior, se tiene en el presente proyecto de Ley que el 13 de junio de 1992 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, *ad referendum*, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica, (CDB)** adoptado en Río de Janeiro, Brasil, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 3 de diciembre de 1992, como se advierte en el Decreto publicado<sup>16</sup> en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

El **Convenio sobre la Diversidad Biológica** establece en el párrafo sexto del artículo 2 lo siguiente:

**Artículo 2.** Términos utilizados

Por "**diversidad biológica**" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, en-

tre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**Artículo 13.** Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Sobre este punto, es importante señalar que, en el 2010 las Partes del CDB adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011- 2020 como marco de acción del decenio para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas.

El Plan<sup>17</sup> tiene una visión hacia el 2050 de conservación y respeto a la diversidad biológica, en particular, el **Objetivo Estratégico C** relativo a mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.

Como se aprecia, existe un marco jurídico amplio para dar lugar a una Ley que comience por proteger a los animales del primer entorno humano (domésticos) y evite que experimenten dolor a partir de conductas antiéticas.

Son múltiples las asociaciones protectoras nacionales e internacionales que han planteado propuestas para ayudar a corregir este aspecto social de trato indigno a los animales domésticos, desde World Wide Fundation (WWF), Greenpeace, World Society for the Protection of Animals<sup>18</sup> (WSPA), People for the Ethical Treatment of Animals (PETA), International Fund for Animal Welfare (IFAW) hasta Animal Heroes, Fundación Milagros Caninos, Patitas A.C., Gente por la Defensa Animal A.C., Igualdad Animal, Todos somos Animales, Proyecto Gran Simio, Nitin Neza, Animaturalis, Apasdem y otras tantas más sin la difu-

sión<sup>19</sup> de las aquí citadas pero que igual tienen un trabajo relevante y propuestas legislativas enriquecedoras para lograr un marco jurídico que proteja a los animales.

La idea de citarlas es reconocer su trabajo y desde luego, que apoyen el presente texto -perfectible como todo proyecto- en aras del trato digno a los animales de compañía o domésticos en México.

El Grupo Parlamentario del PRI es sensible a esta demanda de la sociedad, comparte que es inaceptable seguir en la lógica de la omisión respecto al trato indigno y cruel a los animales cada vez más evidente -aunque en un primer momento se aborde solo el caso de los animales domésticos- ello no implica el abandono de los animales de trabajo o de producción de alimentos, cuya lógica de protección, denuncia y sanción es diferente.

Estamos convencidos que el gobierno de la República hoy comprometido con las conductas sociales del respeto, de la felicidad y del actuar correcto, encontrará en esta propuesta una comunión a partir del pensamiento que difunde y promueve en la cartilla moral, promotora de los valores esenciales de una colectividad como es el respeto al entorno ambiental, sobre el cual menciona:

“El más impersonal de los respetos morales, el círculo más exterior de los círculos concéntricos que acabamos de recorrer es el respeto a la naturaleza. No se trata ya de la naturaleza humana, de nuestro cuerpo; sino de la naturaleza exterior al hombre. A algunos hasta parecerá extraño que se haga entrar en la moral el respeto a los reinos mineral, vegetal y animal. Pero debe recordarse que estos reinos constituyen la morada humana, el escenario de nuestra vida.”<sup>20</sup>

Con el claro objetivo de tutelar la dignidad de los animales domésticos es que se presenta esta Iniciativa.

## V. Ley General de Principios Rectores para la Protección de los Animales de Compañía

La protección de los animales cuenta hoy con un marco teórico constitucional que permite habilitar los derechos humanos de cuarta generación -como son los del medio ambiente- de manera más efectiva.

Si bien, el trato digno a los animales parte de una conducta ética que debe reforzarse con normas, los animales al no

tener derechos per se, sí pueden ampararse bajo principios, entendidos como:

“...normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos<sup>21</sup> de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado.”

Es decir, la propuesta actual no debe entenderse como un conjunto de reglas inflexibles que complican el marco legal existente, por el contrario, tiene la finalidad de insertarse en el orden jurídico nacional como un texto de principios a maximizar para el cuidado y protección de los animales de compañía.

La protección de los animales es una de las demandas más sensibles de las sociedades avanzadas y México no ha sido la excepción. De manera insistente se ha impulsado en las Cámaras del Congreso de la Unión por las diferentes fuerzas políticas una Ley protectora de los animales.

Muestra de ello son las 27 iniciativas<sup>22</sup> en materia de bienestar animal presentadas entre diciembre de 2004 y abril de 2019 de las cuales, cuatro fueron de carácter constitucional y veintitrés reglamentarias, una de ellas reciente relativa a la prohibición para el uso de animales en actividades de investigación en el desarrollo de productos cosméticos.<sup>23</sup>

En materia de vida silvestre, sanidad animal, venta de animales domésticos, centros públicos de atención veterinaria, manejo de mascotas y cuidado de las especies, hay otras 176 iniciativas cuyo denominador común ha sido quedar con estatus de dictaminadas en sentido negativo; desechadas por preclusión para dictaminarlas y ningún legislador o Grupo Parlamentario haya solicitado conservarlas para el siguiente periodo; pendientes de dictamen o de plano retiradas por quien las presentó.

Todas se ha topado con argumentos de obstrucción basados en: 1) cuestionar lo justiciable de un “derecho” de los animales; 2) la distribución de competencias entre Federación, estados y municipios; 3) la dispersión de la legislación que tutela el bienestar de los animales y, 4) en algunos casos la falacia de la inexistencia de facultad del Congreso para legislar en materia de protección animal, por citar algunos casos.

Un caso emblemático es la minuta residida en el Senado que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma

la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal. Este proyecto<sup>24</sup> logró su aprobación con 403 votos de la Cámara de los Diputados el 10 de diciembre de 2015 y aunque fue turnado a la legisladora el 14 de diciembre de 2015 (hace más de tres años) se le reasignó un nuevo turno.

La Mesa Directiva del Senado mediante Acuerdo<sup>25</sup> del 09 de octubre de 2018 lo remitió con turno diferente a las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura. A la fecha de presentación de esta Iniciativa corren tres años y seis meses de que se ha omitido dictaminar este asunto de vital importancia y alta sensibilidad para la gente.

Es cierto, no pasa desapercibido para este proyecto legislativo que hay treinta y un entidades federativas con una Ley en materia de bienestar animal o similar; el único caso diferente es el de Oaxaca que optó por modificar su Código Penal para incluir un Título específico para los Delitos en contra de la Vida y la Integridad de los Animales, desafortunadamente, se limita a sanciones de tres meses y hasta cuatro años para quien prive de la vida a un vertebrado de manera dolosa; abuse sexualmente del mismo o cause actos de crueldad y agonía. Así como multas que van de los 100 a los 1500 días del salario<sup>26</sup> mínimo vigente, es decir, de los 10 mil hasta los 154 mil pesos.

La pregunta inmediata es ¿Abordar el tema de manera punitiva ha causado -o al menos- disminuido el maltrato y/o yugo humano hacia los animales?

La respuesta es no, en México siete de cada diez perros (la mascota mayoritaria en los hogares) sufren maltrato, tortura y abandono. Diversas publicaciones<sup>27</sup> dan cuenta de que el Inegi reportó a nuestro país en el lugar tres en crueldad hacia los animales; tan solo de 18 millones de perros, sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras el restante resulta en circunstancias de abandono.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos y saludamos los esfuerzos de muchas organizaciones e instituciones que han aportado su conocimiento y entusiasmo para avanzar en la protección y el cuidado de los animales, mediante la actualización de la **Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, Prácticas<sup>28</sup> comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de**

**servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento**, que no habría sido posible sin el decidido apoyo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (SE) y de la Dirección de Contratos de la Procuraduría Federal del Consumidor.

En dicha norma se avanza en reglas claras para fomentar la adopción de animales de compañía, su comercialización y se refrendan las cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los que animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, los cuales se reconocen también como mascotas:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustias;
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Este cambio de régimen en México debe ser un tiempo inmejorable para recordar que los derechos se expanden o contraen tanto como la riqueza cultural y ética de una sociedad; incluso en sociedades de avanzada en derechos colectivos, se debate ya sobre otorgar a los animales domésticos la condición de co-ciudadanos, como propone Will Kymlicka uno de los filósofos más importantes contemporáneos de la teoría de los derechos colectivos y el comunismo, en la globalización.

En una visión vanguardista, Kymlicka equipara el fin de la esclavitud humana a través de castas con lo que debe hacerse para poner fin a la subordinación y yugo indiscriminado de las personas hacia los animales domésticos:

Expone Kymlicka:

“Argumentamos<sup>29</sup> que los animales domesticados tienen una relación distintiva con nuestra sociedad, y que la co-ciudadanía es la manera de conceptualizar esta relación. Los animales domesticados han sido traídos a las sociedades humanas a través del confinamiento y la cría selectiva. Los hemos hecho dependientes de nuestra atención, excluyendo cualquier opción inmediata de una existencia más independiente.

Hemos coaccionado su participación en nuestros esquemas de cooperación social, explotándolos para la compañía, la alimentación y el trabajo. Son miembros de una sociedad compartida con nosotros, pero como una clase subordinada con la intención de servirnos. Cada dimensión de sus vidas está gobernada y regulada por un orden político humano que ignora sin piedad sus intereses. Son tiranizados, en definitiva.

Entonces, una teoría política de los derechos de los animales preguntaría: ¿cómo transformamos esta jerarquía de castas en relaciones justas? ... La ciudadanía es la herramienta que utilizamos para convertir las relaciones de jerarquía de castas en relaciones de igual membresía. Argumentamos que lo mismo se aplica a los animales domesticados: deben ser reconocidos como miembros de pleno derecho y ciudadanos de la sociedad. Comparten los mismos derechos de protección... En estas condiciones, el ejercicio del poder que conlleva el gobierno de una sociedad compartida humano-animal puede ser legítimo, no tiránico, porque la sociedad está dedicada al florecimiento de todos sus miembros, incluyendo los animales.”

Como se advierte, este tipo de pensamiento holístico e integracionista hacia una sociedad más ética con la naturaleza y menos antropocéntrica, es cada vez más visible en el mundo, si bien no existe legislación de carácter federal o nacional de protección para los animales domésticos en particular, sí existen esfuerzos exitosos en la legislación provincial como ocurre en España o por el contrario, la promulgación de un Código Animal como en Francia, el cual contiene las normas vigentes en todo el territorio galo, inclusive las de carácter local.

Lo que se aprecia en esta mirada pronta a la legislación internacional son dos asuntos: A) la dispersión legislativa en la materia que en ocasiones no es justificable y B) normas sin actualizar que datan de 1950 o más, cuyo eje es el trato a los animales de trabajo y de granja.

Lo anterior se puede apreciar en la legislación vigente sobre esta materia en otros países, como se expone en el siguiente cuadro:

### **Casos de legislación sobre protección animal en otros países**

#### **Estados Unidos de América**

The Animal Welfare Act<sup>30</sup>

#### **Canadá**

Humane Transport & Animal Welfare Act<sup>31</sup>

Criminal Code – Animals section 445.1 & 446<sup>32</sup>

#### **Argentina**

Ley-14346 Malos tratos a los Animales<sup>33</sup>

#### **Chile**

Ley 20.380 Protección de los Animales<sup>34</sup>

#### **Colombia**

Ley 172 Contra el Maltrato Animal<sup>35</sup>

#### **Costa Rica**

Ley de Bienestar de los Animales<sup>36</sup>

#### **Reino Unido**

The Animal Welfare Act<sup>37</sup>

#### **Europa-UE**

European Conventions on Animal Welfare<sup>38</sup>

#### **España**

Códigos de Protección y Bienestar Animal<sup>39</sup>

Lista de legislación local por orden autonómico

#### **Francia**

Code Pénal<sup>40</sup> - Des sévices graves ou actes de cruauté envers les animaux

Code Civil<sup>41</sup> - Des biens et des différentes modifications de la propriété. Les animaux sont des êtres vivants doués de sensibilité

Ante los razonamientos expuestos, el Grupo Parlamentario del PRI está decidido a trabajar en la ruta de incorporar a los animales domésticos en la comunidad moral y política

que compartimos y se llama Estados Unidos Mexicanos, pues no se entiende una polis incapaz de resolver: 1) Un aspecto que impacta el derecho de las personas a vivir en una sociedad sin violencia, ausente de Actos ofensivos en contra de la Sociedad y 2) la protección y preservación de la dignidad y bienestar animal como entes esenciales de la biodiversidad del territorio nacional.

De tal forma que esta Ley prevé regular la tenencia y posesión de los animales domésticos, entendidos como aquellos cuyo origen común es ser reproducidos y criados con la finalidad de vivir con las personas para fines de compañía, educativos, lúdicos o sociales sin ánimo de lucro alguno.

Su esencia radica en proteger la dignidad de los animales que conviven con mayor constancia con las personas generando un vínculo emotivo y de confianza. A nadie escapa que la convivencia con los animales genera impactos positivos en la salud, tan es así que cada vez es más común la Terapia Asistida con Animales<sup>42</sup> (TAA) también conocida como zooterapia para rehabilitación física y emocional.

Poseer un animal de compañía puede tener consecuencias positivas para la salud, y en este apartado no conviene olvidar tampoco el importante cometido que desarrollan, sobre todo los perros, colaborando con el ser humano en el ámbito policial, en el rescate de personas, como guías de las personas invidentes, en la asistencia a personas e incluso en el ámbito terapéutico.

La meta de esta Ley de principios es orientar conductas de respeto a la dignidad animal como el inicio del cambio de paradigma en esta relación ancestral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del honorable Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se expide la **Ley General de Principios Rectores para la Protección de los Animales de Compañía** para quedar como sigue:

## Título I

### Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que garanticen la protección, el resguardo, la posesión y la tenencia responsable de los animales que viven en el entorno humano ya sean considerados domésticos o de compañía; es reglamentaria del derecho humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tutela de estos animales como integrantes de la biodiversidad. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías en la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en la materia, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y en el orden jurídico nacional.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social con observancia en toda la República.

#### Artículo 2. De los fines particulares

La presente Ley tiene como objetivo:

1. Conseguir el máximo nivel de protección a los animales de compañía en favor de la conservación y promoción de su dignidad como seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica.
2. Fomentar el conocimiento del mundo animal para lograr conductas más responsables, éticas y cívicas de las personas en cuanto a la protección, promoción y defensa de la dignidad de los animales de compañía bajo el resguardo, tenencia o posesión de las personas.
3. Difundir la importancia de atender de manera responsable entre sociedad y autoridades las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales de compañía.
4. Compatibilizar la dignidad de los animales de compañía con el resguardo, tenencia o posesión al amparo de las personas físicas o morales.
5. Armonizar el resguardo, tenencia y posesión de los animales de compañía con la convivencia social pacífica y segura.

6. Visibilizar la diversificación de servicios que prestan las personas físicas y morales como son los paseos, los hospedajes para mascotas, estéticas móviles y fijas, así como todos los que deriven de su tenencia, cuidado y protección a su dignidad y bienestar.

7. Impulsar y promover la identificación de los animales domésticos para abatir los altos índices de abandono, maltrato y vulneración de su dignidad.

8. Impulsar y promover la identificación de los animales de compañía para combatir su abandono, maltrato y vulneración de su dignidad.

9. Generar conciencia social sobre la importancia de transformar el pensamiento humano hacia el logro de una civilización pacífica y respetuosa de la dignidad animal, libre de yugo, sufrimiento y maltrato por el humano.

10. Promover la denuncia ante las autoridades correspondientes de los casos de maltrato, yugo o violación a la dignidad de los animales de compañía; para dicho fin se privilegiara la presentación de pruebas o evidencias que así lo acrediten.

11. Impulsar la denuncia pública social bajo el principio de máxima publicidad para el conocimiento de los medios de información tradicionales y/o digitales de los casos maltrato, yugo o violación a la dignidad de los animales de compañía. Sin excepción, deberán identificarse todas las denuncias con el lema: Actos Ofensivos en contra de la Sociedad.

### **Artículo 3. De las exclusiones y normatividad supletoria**

La presente Ley no será de aplicación a los animales que sean objeto de una regulación específica, tampoco atenderá:

I. Los animales de producción destinados para el consumo.

II. Los animales empleados en el espectáculo taurino y los derivados del mismo.

III. Los animales silvestres con presencia en su medio natural.

IV. Los animales empleados para experimentación u otros fines científicos, que cuenten con la acreditación respectiva de la actividad.

Los aspectos no previstos en esta Ley se regularán de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como por los Convenios y Tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado mexicano.

### **Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

I. Animales de Compañía: aquellos animales domésticos de cualquier especie tutelados en el ámbito de aplicación de esta ley, bajo el resguardo, tenencia o posesión del ser humano.

En todo caso, dentro de esta definición se amparan todos los animales domésticos, independientemente del lugar que habiten y siempre que no formen parte de las exclusiones previstas en el Artículo 3 de esta Ley.

II. Animales Domésticos: aquellos animales que conforme a la normatividad del orden jurídico nacional sean susceptibles del resguardo, tenencia o posesión de las personas con el fin de vivir en la domesticidad del hogar, así como aquellos para el acompañamiento, trabajo, conducción y ayuda de las personas con discapacidad reconocida por la autoridad correspondiente.

III. Animales latentemente peligrosos: aquellos animales de compañía que, con independencia de su condición, puedan causar la muerte o provocar lesiones a las personas u otros animales.

IV. Animales de Trabajo y/o de Terapia: aquellos animales domésticos usados para llevar a cabo diversas actividades laborales complementarias de las personas o con fines de rehabilitación terapéutica.

V. Animales en situación de Abandono: aquellos animales de compañía, incluyendo los vagabundos o extraviados, cuyo propietario, poseedor, o persona de resguardo resulte desconocida o imposible de localizar; así como aquel animal que no fuera retirado por la persona que lo ingresó al centro o establecimiento de animales en el plazo convenido.

VI. Animales Identificados: aquellos animales de compañía cuyo resguardo, posesión o tenencia cumple con el Registro establecido por una veterinaria o un veteri-

nario habilitado, como Animal de Compañía o en cualquier otro registro oficial dentro del territorio nacional que lo acredite como animal doméstico.

VII. Adopción Animal: acción mediante la cual una persona física o moral adquiere de manera voluntaria y responsable la tenencia o posesión de un animal de compañía, asumiendo los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás relativas.

VIII. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales: aquellas asociaciones constituidas legalmente, sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental sea la defensa y protección de los animales de compañía.

IX. Crueldad Animal: todos aquellos hechos de ferocidad, zoológicos y cualquier otro relativo con fines sexuales, incluyendo aquellos cuyo fin sea en conjunto o individualmente, la venta, distribución, exhibición o difusión de material pornográfico donde se utilicen animales de compañía.

X. Dignidad Animal. Cualidad presente desde su nacimiento en todos los animales de compañía, implica el derecho a la vida, a la conservación de su integridad física y psíquica, así como tener salud conforme a las condiciones de necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

XI. Dolor y/o Sufrimiento: reflejo transmitido a través del Sistema Nervioso Central cuya gradualidad varía desde la nocicepción hasta el sufrimiento, derivado de agentes internos o externos y que pueden modificar el comportamiento del animal.

XII. Establecimiento dedicado a los Animales de Compañía: las instalaciones registradas oficialmente ante la jurisdicción correspondiente, ya sean fijas o móviles, dedicadas al resguardo, protección, salud, o cualquier otra actividad o servicio enfocados en los animales que tutela la presente ley.

XIII. Libertades esenciales: son aquellas de las que goza al menos todo animal bajo la tutela de la presente ley. Estas se refieren a:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustias;

3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;

4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y

5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento

XIV. Maltrato Animal: todas aquellas conductas que ocasionen directa o indirectamente al animal dolor, sufrimientos o daños evitables, tanto físicos como psíquicos, o la muerte, sea por acción u omisión dolosa o negligente. Quedan excluidos de esta definición los supuestos en los cuales concorra caso fortuito o fuerza mayor.

XV. Propietario o propietaria: aquella persona física o moral responsable del resguardo, tenencia o posesión de un animal de compañía, debidamente acreditada en el Registro de identificación correspondiente. Cuando ocurriese la falta de acreditación, se considera propietario o propietaria a quien pueda demostrar su titularidad por cualquier medio legal. Bajo ninguna circunstancia se podrá catalogar a una persona menor de edad como propietaria.

XVI. Poseedor o poseedora: aquella persona física o moral que, sin reunir la condición de propietaria o propietario según lo establecido en el numeral anterior, ostente y/o esté encargada del cuidado del animal de compañía.

XVII. Persona de Resguardo: aquella persona física o moral que, sin reunir la condición de propietaria o propietario; sea encargada temporal del cuidado del animal de compañía.

XVIII. Tenencia Responsable: es el conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que han de asumir las personas en resguardo, propietarias y poseedoras para garantizar y asegurar la protección de los animales tutelados por esta Ley y de conformidad con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

XIX. Yugo Animal. Acto o hecho al que se encuentra sometido un animal de compañía por una persona física o moral, sin poder liberarse de esa opresión, dominio molesto o afrentoso de su dignidad.

**Artículo 5. La competencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías será conforme a lo siguiente:**

A) Corresponde al ámbito del Ejecutivo Federal a través de las dependencias correspondientes:

1. Planear, diseñar, implementar y evaluar la política nacional en materia de protección de los animales de compañía, como integrantes de la biodiversidad del territorio nacional, en el ámbito del vínculo animal humano-animal no humano.
2. Fomentar programas para evitar el abandono, pérdida y/o sobrepoblación de los animales de compañía.
3. Crear y difundir campañas de concientización a la sociedad para evitar el dolor, sufrimiento, yugo o sacrificio injustificado de los animales de compañía.
4. Promover campañas nacionales en medios de comunicación masiva tradicional y no convencional, sobre tenencia responsable, adopción, vacunación, esterilización y desparasitación de los animales de compañía.
5. Modificar y/o renovar las Normas Oficiales Mexicanas a través de la dependencia correspondiente para brindar protección a los animales de compañía.
6. Diseñar y crear el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAAC) conforme a las disposiciones normativas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. Consolidar el Registro Nacional de Animales de Compañía compuesto de los registros del orden estatal, municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, para su incorporación y publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
8. Diseñar a través de la dependencia correspondiente, la campaña temática sobre la protección y respeto a los animales de compañía, la cual será de manera alterna anualmente los días 4 de octubre con motivo del Día Internacional de los Animales y los días 21 de julio con motivo del Día Mundial del Perro, por ser la mascota con más presencia en los hogares mexicanos.

B) Es facultad de la Secretaría de Salud:

1. Implementar en colaboración con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y con los gobiernos de

las entidades federativas, municipios y alcaldías, en sus respectivas jurisdicciones, las actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de la rabia y otras zoonosis.

2. Llevar a cabo al menos dos campañas nacionales sobre el impacto en la salud humana derivado de la salud de los animales de compañía, particularmente, en lo referente a esterilización, vacunación y desparasitación.

3. Emitir el modelo básico de Cartilla Básica de la Mascota con los componentes mínimos que deberán registrarse en el historial médico del animal de compañía, según los lineamientos mínimos que al respecto emitan la Secretaría de Salud.

C) Es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

1. Supervisar, verificar y acreditar las disposiciones en materia de salud de los animales domésticos, en el ámbito de su competencia.

2. Establecer de manera corresponsable convenios con los estados, municipios y alcaldías la organización y el desarrollo de medidas de salud animal incluyendo a los animales domésticos.

3. Establecer de manera corresponsable convenios con los estados, municipios y alcaldías talleres de capacitación y certificación respecto a los métodos, técnicas condiciones, procedimientos necesarios para la insensibilización y posterior sacrificio de animales de compañía cuando la eutanasia sea necesaria previo dictamen de un médico veterinario zootecnista.

D) Es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1. Fomentar la preservación y protección de la biodiversidad que incluye, entre otros, a los animales que viven en el entorno humano conocidos como domésticos o de compañía.

2. Desarrollar, implementar, ejecutar y promover políticas públicas para la protección de los animales de compañía, en coordinación con las dependencias homólogas en las entidades federativas.

3. Desarrollar y promover campañas nacionales en medios de comunicación masiva tradicional y no convencional, la tenencia responsable, adopción, vacunación, esterilización y desparasitación de los animales de compañía.

4. Crear el Registro Nacional de Animales de Compañía conforme a las disposiciones normativas que emita.

5. Publicar el Registro Nacional de Animales de Compañía consolidado con la información de los registros del orden estatal, municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

6. Ejecutar la campaña temática sobre la protección y respeto a los animales de compañía, será de manera alterna anualmente los días 4 de octubre con motivo del Día Internacional de los Animales o los días 21 de julio con motivo del Día Mundial del Perro, por ser la mascota con más presencia en los hogares mexicanos.

E) Corresponde a las Entidades Federativas:

1. Ejecutar y evaluar la política de protección de los animales de compañía dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción.

2. Impulsar la creación o renovación de establecimientos para el resguardo de los animales de compañía en situación de abandono o daño a su dignidad, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales de protección y cuyo eje principal deberá orientarse a la rehabilitación para su probable adopción responsable.

3. Impulsar a través de la legislatura estatal una partida presupuestal etiquetada para la creación o renovación de establecimientos destinados al resguardo de los animales de compañía en situación de abandono o daño a su dignidad.

4. Llevar a través de la colaboración y coordinación conjunta de las secretarías estatales responsables de la Salud y del Medio Ambiente, el Registro Estatal de Animales de Compañía conforme a la normativa federal emitida.

5. Promover campañas estatales en medios de comunicación masiva tradicional y no convencional, sobre la tenencia responsable, adopción, vacunación, esterilización y desparasitación de los animales de compañía.

6. Llevar a cabo con las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno inspecciones de verificación a los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía y realizar operativos permanentes en la vía pública para eliminar la venta ilegal de animales de compañía.

7. Llevar a cabo una campaña temática sobre la protección y respeto a los animales de compañía, los días 4 de octubre con motivo del Día Internacional de los Animales o los días 21 de julio con motivo del Día Mundial del Perro, por ser la mascota con más presencia en los hogares mexicanos.

8. Integrar el informe anual con las denuncias por probables hechos en contra de la dignidad animal reconocidos en esta Ley como Acto Ofensivo en contra de la Sociedad, a partir de los informes de los municipios o alcaldías que anualmente le remitan a la autoridad encargada de la seguridad pública en la entidad federativa.

F) Corresponde a los municipios y a las alcaldías:

1. Ejecutar y evaluar la política de protección de los animales de compañía dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción.

2. Impulsar la creación o renovación de establecimientos para el resguardo de los animales de compañía en situación de abandono o daño a su dignidad, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales de protección y cuyo eje principal deberá orientarse a la rehabilitación para su probable adopción responsable.

3. Esbozar el impulso de una política recaudatoria por la tenencia de animales de compañía cuyo destino será la creación o renovación de establecimientos para el resguardo de los animales de compañía en situación de abandono o daño a su dignidad.

4. Llevar el Registro Local de Animales de Compañía conforme a la normativa federal o estatal emitida.

5. Promover campañas locales territoriales y en medios de comunicación masiva tradicional y no convencional, sobre la tenencia responsable, adopción, vacunación, esterilización y desparasitación de los animales de compañía.

6. Llevar a cabo con las autoridades correspondientes inspecciones de verificación a los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía y realizar operativos permanentes en la vía pública para eliminar la venta ilegal de animales de compañía.

7. Llevar a cabo una campaña temática sobre la protección y respeto a los animales de compañía, los días 4 de octubre con motivo del Día Internacional de los Animales o los días 21 de julio con motivo del Día Mundial del Perro, por ser la mascota con más presencia en los hogares mexicanos.

8. Acudir a través de la autoridad de primer contacto encargada de la seguridad pública, al llamado de una denuncia por probables hechos en contra de la dignidad animal reconocidos en esta Ley como Acto Ofensivo en contra de la Sociedad. De cada atención brindada se llevará una bitácora de acciones para el informe de Seguridad Pública del municipio o alcaldía y su remisión anual a la autoridad homóloga del orden de gobierno inmediato superior.

9. Fungir como primer contacto para recoger animales de compañía en situación de abandono y/o extraviados que deambulen por la vía o espacio público de la alcaldía o municipio.

10. Los municipios o alcaldías podrán suscribir convenios de colaboración en esta materia con otras administraciones públicas y entidades, así como con asociaciones de protección y defensa de los animales.

11. Los municipios o alcaldías deberán llevar el registro de los animales de compañía recogidos y hacer público en la mayor medida razonable posible la imagen gráfica del animal para invitar a la comunidad a su adopción o reclamo.

12. Los municipios o alcaldías establecerán los requisitos mínimos para la prestación de los servicios locales ya sean fijos o móviles como son los paseos, los hospedajes para mascotas, estéticas móviles y fijas, así como todos

los que deriven de su tenencia, cuidado y protección a su dignidad y bienestar.

13. Los municipios o alcaldías establecerán los requisitos mínimos para la prestación de los servicios locales de atención inmediata de los animales de compañía para en situación de abandono o extravió.

14. Los municipios o alcaldías deberán establecer, conforme a las condiciones y presupuesto posible, lugares higiénicos destinados a colonias felinas vagabundas con el fin de su protección y control poblacional.

## Título II

### De las disposiciones relativas a los animales de compañía

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 6. Son obligaciones de manera enunciativa más no limitativa, de las personas en el resguardo, tenencia o posesión de los animales de compañía las siguientes:**

1. Disponer acciones para la protección de la dignidad y bienestar de los animales de compañía, conforme a las libertades mínimas esenciales señaladas en la fracción XIII del artículo 4o. de esta Ley sin menoscabo de:

a) Suministrar alimentación, agua y los cuidados que conforme a sus necesidades fisiológicas y etológicas para su normal desarrollo.

b) Proporcionar alojamiento suficiente, cómodo, seguro, sin los efectos de las inclemencias meteorológicas, y mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias y medioambientales conforme a su etología y características físicas.

c) Ingresar al animal de compañía al menos a dos revisiones veterinarias anuales y prestarles los tratamientos preventivos, paliativos o curativos que sean necesarios para garantizar un buen estado sanitario, o que les eviten sufrimiento, así como someterlos a cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio para su bienestar o para la protección de la salud pública o la sanidad animal.

d) Proporcionarles el necesario ejercicio físico y descanso, de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas.

e) Proporcionarles un entorno libre de estrés, miedo y sufrimiento, así como la posibilidad de interacción necesaria para su normal desarrollo.

2. Las personas en resguardo, tenencia o posesión de los animales de compañía deberán atender las siguientes obligaciones, sin menoscabo de las anteriores:

a) Colaborar con las autoridades y facilitar la documentación e información requerida, para el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley.

b) Adoptar las medidas necesarias para que los animales no puedan acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados. En el caso de los perros, deberán llevar de manera permanente una correa, collar o pechera para el controlar su retención, salvo los supuestos que al caso establezca alguna autoridad en la materia.

c) Llevar a cabo acciones para el control y responsabilidad de los animales de compañía bajo resguardo, tenencia o posesión, con la finalidad de evitar daños o molestias a las personas en la vía o espacios públicos o a otros animales.

d) El acceso de los animales de compañía a establecimientos conocidos como “Amigable con las Mascotas” atenderá a las disposiciones sanitarias y de verificación administrativa de la jurisdicción correspondiente, sin menoscabo de las normas reglamentarias del establecimiento.

e) Inexcusablemente recoger en material biodegradable de preferencia el excremento de los animales de compañía para evitar ensuciar la vía o espacio públicos o privados de uso común.

f) Evitar la reproducción incontrolada de los animales, de conformidad con los principios de la tenencia responsable.

g) Mantener actualizados los datos del animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de

Compañía ya sea en el orden estatal, municipal o en la alcaldía.

h) Contratar un seguro de responsabilidad civil que contemple potenciales daños causados por el animal de compañía.

i) Privilegiar el contrato de un seguro de gastos médicos para los animales de compañía.

### **Artículo 7. De la Identificación de los animales de compañía.**

1. La identificación de los animales de compañía es obligatoria sin excepción, preferentemente antes de los tres primeros meses de vida y, en todo caso, antes de ser objeto de transmisión. Asimismo, serán objeto de identificación obligatoria todos los animales de compañía sin importar la especie.

2. La identificación comprende el sistema de marcaje legalmente establecido, la expedición del correspondiente documento de identificación o pasaporte en los casos que corresponda, según el modelo normativamente regulado, así como la inscripción del animal en el Registro.

3. La inscripción en el Registro Estatal o Local de Animales de Compañía sin perjuicio de los demás requisitos establecidos reglamentariamente en la jurisdicción que se encuentre. El cambio de titularidad de un animal de compañía será comunicado a dicho registro, tanto por la persona cedente como por la adquirente en un plazo máximo de 30 días desde la entrega efectiva.

4. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Estatal o Local de Animales de Compañía los perros que provengan del extranjero y que permanezcan transitoriamente por un periodo de tiempo menor a tres meses a partir del registro oficial de su ingreso a territorio nacional.

### **Artículo 8. Del transporte y manejo de los animales de compañía.**

Sin perjuicio de la normatividad correspondiente del medio de transporte del animal de compañía, este se hará en atención a las necesidades propias de su especie, conforme al espacio, dimensiones y requisitos higiénico-sanitarios que los protejan y eviten sufrimiento o daño a su integridad fi-

sica. Para su transporte, los animales de compañía deberán ser alimentados y abrevados al menos cada dos horas y garantizar el empleo de equipos adecuados para su carga y descarga.

No podrán transportarse animales heridos o enfermos, salvo que exista dictamen de médico veterinario zootecnista.

#### **Artículo 9. De la cría y venta de animales de compañía.**

1. La cría con fines comerciales de animales de compañía solo podrá efectuarse en establecimientos debidamente autorizados.
2. Queda prohibida la compra, venta, cesión o donación ambulante de animales de compañía.
3. Queda prohibida la venta, cesión o donación de animales de compañía a las personas menores de edad. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción administrativa en los términos previstos por esta Ley y demás relativas.
4. Los centros de cría y establecimientos registrados oficialmente para la venta de animales de compañía, no podrán efectuar ventas o cesiones a laboratorios u otros establecimientos con fines de experimentación.
5. Los centros de cría y establecimientos de venta registrados oficialmente entregarán los animales en buen estado de salud, previo certificado de un médico veterinario zootecnista.
6. Los centros de cría y establecimientos de venta registrados oficialmente no podrán vender, ceder o donar cachorros de perros y gatos antes de las diez semanas de vida, a fin de evitar problemas de salud o comportamiento.

#### **Artículo 10. De los eventos con animales de compañía.**

- a) La celebración de eventos con animales de compañía deberá ser objeto de la autorización jurisdiccional previa a su realización.
- b) En todo caso, deberá disponerse de un espacio adecuado en el cual puedan ser atendidos aquellos animales de compañía que precisen asistencia veterinaria y de un equipamiento básico para estabilizarlos y trasladarlos a un centro veterinario.

- c) Las solicitudes de autorización para la celebración de los eventos con animales de compañía deberán señalar al responsable jurídico de los animales participantes.

#### **Artículo 11. De la eutanasia**

1. La eutanasia de los animales será prescrita y realizada únicamente por un médico veterinario zootecnista, el protocolo de actuación deberá ser de forma rápida e indolora, aplicándose sedación para evitar estrés o sufrimiento adicional, y en todo caso con métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.
2. El médico veterinario zootecnista que proceda a realizar la eutanasia deberá explicar de manera clara a la persona en resguardo, posesión o tenencia del animal los pasos y efectos en el animal de compañía derivado del proceso de eutanasia.
3. Queda explícitamente prohibido el uso de métodos alternativos ilegales para realizar la eutanasia en animales de compañía.
4. El tiempo transcurrido en un establecimiento de resguardo, cuidados o servicios de un animal de compañía no será pretexto para recomendar o realizar la eutanasia.
5. Los animales de compañía destinados al trabajo de seguridad privada, pública o de las Fuerzas Armadas y Guardia Nacional cuya edad avanzada impida su labor óptima, serán destinados para adopción pública, salvo que un médico veterinario zootecnista dictamine la necesidad de realizar la eutanasia.

#### **Artículo 12. De la responsabilidad por daños**

En materia de responsabilidad por daños se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de la jurisdicción en donde se haya registrado el hecho o denuncia. En todo caso se estará a lo dispuesto en la póliza de responsabilidad civil mencionada en el inciso f) del artículo 6 de la presente Ley.

#### **Artículo 13. Prohibiciones genéricas**

Quedan prohibidas las siguientes conductas o prácticas en relación con los animales de compañía, sin perjuicio de otras leyes aplicables en la materia:

- a) El maltrato y/o daño a la dignidad de los animales de compañía.
- b) El abandono de los animales de compañía.
- c) El uso de cualquier mecanismo o utensilio que, destinado a limitar o impedir la movilidad de los animales de compañía, les produzcan dolor, daños, sufrimientos, menoscabo o estrés innecesarios, en especial los que les impidan mantener la cabeza en la posición natural, salvo prescripción veterinaria.
- d) Mantener a los animales de compañía en encierros o ataduras permanentes que limiten su motricidad y atenten contra su salud y dignidad integral.
- e) Esforzar de manera igual a los animales de tamaño asimétrico y raza diferente a caminatas prolongadas y/o bajo condiciones climatológicas extremas. En ningún caso deberá permitirse el paseo o caminata con más de diez animales bajo resguardo o posesión de un solo individuo.
- f) Evitar darles agua y alimentación suficientes y acordes a sus necesidades, salvo prescripción veterinaria.
- g) Mantenerlos en condiciones inadecuadas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o medioambiental, o desatender el cuidado y atención necesarios, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas según la raza y especie.
- h) Obligar a los animales a desempeñar trabajos o actividades en los cuales el esfuerzo exigido supere su capacidad o bien se ponga en peligro su salud.
- i) Emplear animales en atracciones feriales y otras asimilables, salvo las exclusiones previstas en el artículo 3.
- j) Practicar mutilaciones a los animales, incluidas aquellas cuya finalidad fuera el mantenimiento de las características de un tipo racial o estéticas. Quedan excluidas aquellas mutilaciones necesarias por razones médico-quirúrgicas, de esterilización, por exigencia funcional o porque suponen un beneficio futuro para el animal, las cuales deberán ser prescritas y realizadas por un médico veterinario zootecnista.
- k) Regalar animales como recompensa, premio o gratificación a personas menores de edad en eventos privados o públicos.
- l) Utilizar animales en peleas, fiestas, espectáculos o cualesquiera otras actividades que conlleven malos tratos, crueldad o sufrimiento, salvo las exclusiones previstas en el artículo 3.
- m) La entrada y permanencia de animales de compañía en los locales o lugares destinados a la preparación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, salvo reglamentación del establecimiento que prescriba lo contrario y cuente con las medidas higiénico-sanitarias para conservar la salud de las personas y animales.
- n) Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley las personas físicas o morales propietarias de hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares podrán autorizar a su criterio la entrada y permanencia de los animales de compañía en esos establecimientos, para lo cual habrán de mostrar un distintivo que lo indique en un lugar visible junto con las reglas mínimas de convivencia.
- ñ) Quedan exentas de las anteriores prohibiciones de este apartado los perros de asistencia, terapia, los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Guardia Nacional y a cualquier otra institución de seguridad del Estado; así como los de las empresas de seguridad legalmente registradas y los de los cuerpos de salvamento y rescate.
- o) La filmación o realización de escenas para cine, televisión o cualquier otro medio audiovisual que recojan escenas de crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de animales de compañía.
- p) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales de compañía.
- q) Ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad ambulante utilizando animales de compañía como medio de publicidad o reclamo de estas actividades.
- r) Alimentar a los animales vagabundos o extraviados en las vías públicas, salvo situaciones que pudieran comprometer el bienestar de los animales.
- s) Dar educación agresiva, estresante o violenta a los animales, así como de instigación o preparación para peleas o ataques, con excepción de los adiestradores de perros de empresas de seguridad legalmente habilitadas y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

t) Se prohíbe expresamente implicar a los animales de compañía o domésticos en peleas, ataques o agresiones, salvo las exclusiones previstas en el artículo 3.

### **Título III**

#### **De las asociaciones de protección y defensa de los animales**

#### **Artículo 14. Lineamientos generales.**

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales se inscribirán de manera obligatoria en el Registro Nacional de Animales de Compañía, a través del portal electrónico que para ello destine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, estas asociaciones están obligadas a comunicar las modificaciones producidas en sus órganos de gobierno, estatutos, datos de contacto o cualquier otro dato obrante en la inscripción registral, y su baja como asociación, en su caso.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales tienen la obligación de denunciar los hechos constitutivos de infracción administrativa según lo previsto en la presente ley o demás disposiciones legales aplicable a la protección de los animales de compañía.

4. Se crea un Comité Consultivo para la Protección de los Animales de Compañía compuesto por asociaciones de protección y defensa.

5. Fungirá como órgano de consulta y asesoramiento, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del orden federal y a las secretarías homólogas en las entidades federativas.

6. El Comité Consultivo llevará a cabo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que puedan encomendársele reglamentariamente:

a) Emitir informes y realizar los estudios que consideren para el bienestar de los animales de compañía o aquellos que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y respectivamente las homólogas en las entidades federativas.

De manera prioritaria deberán diseñar los lineamientos mínimos que deberán observar para su registro y actuación las personas físicas o morales que presten

servicios de paseo o caminata a los animales de compañía y/o domésticos, para que sean presentados a la autoridad encargada de la verificación y sanción para su cumplimiento.

b) Su composición y funcionamiento se determinará por vía reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y respectivamente sus homólogas en las entidades federativas.

c) En todo caso, para la designación de las personas que integren las vocalías se procurará el respeto del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como en la experiencia de los perfiles postulados con acciones acreditadas y reconocidas públicamente de su labor por la defensa y protección de los animales de compañía.

### **Título IV**

#### **Del control y vigilancia del cumplimiento de la Ley**

#### **Artículo 15. Para la efectividad de esta Ley se atenderán las siguientes disposiciones generales.**

1. La inspección, control y vigilancia superior del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, así como de sus normas de desarrollo, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a sus homólogas en las entidades federativas, sin perjuicio de que en el cumplimiento de la Ley intervengan otras dependencias con facultades explícitas en el cuidado, protección y bienestar de los animales.

2. Los municipios y alcaldías colaborarán en la medida de lo razonablemente posible y conforme a su jurisdicción al cumplimiento de esta Ley.

3. El servicio de inscripción en el Registro Nacional de Animales de Compañía es obligatorio y podrá ser objeto de una tasa fiscal que acuerde la autoridad competente.

4. Constituye infracción administrativa la acción u omisión de la persona física o moral que contravenga lo tutelado en esta Ley, independientemente de las sanciones penales a las que haya lugar.

5. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías establecerán de conformidad con sus

competencias, las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la gravedad del delito o Acto Ofensivo en contra de la Sociedad, preferentemente previa opinión del Comité Consultivo para la Protección de los Animales de Compañía correspondiente al orden de gobierno del que se trate, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

6. Las sanciones pecuniarias impuestas a las personas jurídicas mencionadas en esta Ley, se prescribirán conforme la autoridad correspondiente dicte, sin menoscabo de que, en su diseño participe el Comité Consultivo para la Protección de los Animales de Compañía correspondiente al orden de gobierno del que se trate.

7. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiera corresponder en el ámbito civil o penal.

8. Previamente a la incoación de un procedimiento administrativo o responsabilidad civil o penal, podrán acordarse medidas provisionales para asegurar la integridad física del animal de compañía y/o doméstico.

Entre las medidas provisionales podrá aplicarse:

a) El decomiso o retirada de los animales tutelados por esta Ley, a través de la autoridad correspondiente encargada de la Seguridad Pública del orden de gobierno del que se trate.

b) La clausura o cierre de establecimientos e instalaciones, así como la suspensión de actividades que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

c) La revocación de licencias y/o autorizaciones del establecimiento que contravenga lo dispuesto en esta Ley.

11. Las conductas antijurídicas señaladas en la presente Ley prescribirán en un plazo de cinco años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que la autoridad correspondiente haya tenido conocimiento del hecho.

12. Todo Acto Ofensivo en Contra de la Sociedad o presunto delito cometido en contra de los animales tutelados por esta Ley deberá notificarse a la autoridad encargada de la seguridad pública correspondiente en un plazo máximo de siete días.

13. La publicidad del Acto Ofensivo en Contra de la Sociedad, delito y sanciones deberá publicarse en el órgano oficial de comunicación del orden de gobierno del que se trate con plena observancia de la normatividad dispuesta en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se dará cuenta al Registro Nacional de Animales de Compañía.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicado el presente decreto, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente. Lo no previsto en el presente decreto se sujetará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, Código Penal Federal, así como por los Convenios y Tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado mexicano.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías deberán publicar las reformas a sus leyes y normas administrativas en el ámbito de su competencia que resulten necesarias para su implementación.

**Cuarto.** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera conjunta con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán incluir dentro de la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales un rubro para el Registro Nacional de Animales Domésticos cuya base de datos será alimentada con la información brindada por los Municipios, Alcaldías y Entidades Federativas, de manera consolidada.

**Quinto.** Las legislaturas estatales promoverán etiquetar recursos para la aplicación del presente Decreto con cargo a la disponibilidad presupuestaria de las secretarías responsables de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Agrario y Rural de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes.

**Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para dicho fin a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes.

#### Notas

1 Consultada en:

<https://www.forbes.com.mx/forbes-life/casa-inteligente-para-perros/>

2 Inegi señala que 57 de cada 100 personas tienen mascotas y en el 89% se trata de un perro. Disponible en:

[https://twitter.com/inegi\\_informa/status/915719863586443264?lang=es](https://twitter.com/inegi_informa/status/915719863586443264?lang=es)

3 Boyko, Adam. The domestic dog: man's best friend in the genomic era. National Center for Biotechnology Information. EE.UU. 2011. Consultado en:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3188790/>

4 Aunque en la actualidad no es muy diferente puesto que portales como eBay permiten la subasta y venta de seres vivos sintientes como ocurrió con Edda, la perrita pug de Ahlen, Alemania. Consultado en:

<https://www.bbc.com/news/world-europe-4740143>

5 La utilidad como la propiedad de un objeto que produjera beneficios, ventajas, placer, bienestar o felicidad o inclusive aquello que pudiera prevenir la infelicidad o tristeza. BENTHAM, Jeremy. Introducción a los principios morales y la legislación. Batoche Books. 2001. P.14. Consultado en:

<https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugcm/3113/bentham/morals.pdf>

6 Bentham, J. Los principios morales y la legislación. Porción del capítulo XVII sección 1. 1789. Consultado en:

<http://www.animal-rights-library.com/texts-c/bentham01.htm>

7 UNAM. Primer Congreso de Bioética y Animales. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México. Junio, 2015. Consultado en:

[http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015\\_314.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015_314.html)

8 Miembro desde el 2002 de la Academia Nacional Mexicana de Bioética. Doctora en Bioética por la UNAM. Consultado en:

[http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p\\_estudios/apuntes\\_bioet/Unidad\\_2\\_dolor.pdf](http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p_estudios/apuntes_bioet/Unidad_2_dolor.pdf)

9 Son receptores sensoriales que responden a estímulos que lesionan los tejidos o que podrían hacerlo, y están situados al final del axón de una neurona sensorial. Consultado en:

<https://psicologiyamente.com/neurociencias/nociceptores>

10 Aun con estas bases científicas, es honesto señalar que existen opiniones diferentes, hay personas como Bob Bermond, psicólogo biológico de la Universidad de Ámsterdam, quien solo concibe el dolor en los animales como un reflejo más no como sufrimiento porque este último significaría que tienen conciencia la cual se origina a partir de la corteza pre-frontal de la cual carecen los animales. Consultado en:

<http://animalfreedom.org/english/column/pain.html>

11 Vanda, C. Beatriz. Introducción a la bioética. Disponible en:

[http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p\\_estudios/apuntes\\_bioet/Unidad\\_1\\_Bioetica.pdf](http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p_estudios/apuntes_bioet/Unidad_1_Bioetica.pdf)

12 Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

13 Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf)

14 Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf)

15 Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf)

16 Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4735670&fecha=07/05/1993](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4735670&fecha=07/05/1993)

17 Consultado en:

- <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>
- 18 Autores de la Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA)
- 19 *Sin Embargo*. Los 10 animalistas mexicanos más influyentes del momento. Junio, 2015. Consultado en:
- <https://www.sinembargo.mx/28-06-2015/1393456>
- 20 Gobierno de México. Cartilla Moral. 2019. Disponible en:
- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427152/Cartilla-Moral\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427152/Cartilla-Moral_.pdf)
- 21 Alexy, Robert. Derechos Sociales y Ponderación. Fontamara Ed. México-Madrid. 2007. P. 20.
- 22 Segob. Sistema de Información Legislativa. Disponible en:
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/Resultados-BusquedaAvanzada.php?SID=a8003b911e072b5b436878722de3bd41&Serial=075d9880380c77876369795e70ab64fa&Reg=26&Origen=BA&Paginas=999>
- 23 Presentada por el Senador del GP-MORENA, Ricardo Monreal Ávila el 09/04/2019. Disponible en:
- [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-09-1/assets/documentos/Inic\\_MORENA\\_Equilibrio\\_Ecologico.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-09-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Equilibrio_Ecologico.pdf)
- 24 Dictamen disponible en:
- <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/dic/20151210-III.pdf>
- 25 Mediante el cual la Mesa Directiva instruyó que el inventario de los expedientes de 720 iniciativas, 441 minutas con proyecto de decreto y 17 instrumentos internacionales de las legislaturas anteriores se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado. Consultado en
- [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/84195](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84195)
- 26 Para el 2019 es de 102.68 pesos.
- 27 Consultado en:
- <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>
- 28 Publicada en el DOF el 28/03/2019. Disponible en:
- [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555826&fecha=28/03/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555826&fecha=28/03/2019)
- 29 Kymlicka, Will. On animal citizens. GBS Schweiz.2014. Entrevista de Adriano Mannino publicada en:
- <http://gbs-schweiz.org/blog/kymlicka-on-animal-co-citizens-interview-part-1/>
- 30 Disponible en:
- <https://www.nal.usda.gov/awic/animal-welfare-act>
- 31 Disponible en:
- <http://www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/humane-transport/eng/1300460032193/1300460096845>
- 32 Disponible en:
- <https://laws-lois.justice.gc.ca/Search/Search.aspx?txtS3archA11=animal&txtT1t13=%22Criminal+Code%22&h1ts0n1y=0&ddC0nt3ntTyp3=Acts>
- 33 Disponible en:
- <http://www.cmc.unl.edu.ar/docs/LEY%2014346.pdf>
- 34 Disponible en:
- <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006858>
- 35 Disponible en:
- <https://www.orbicanes.com/noticias/175-aprobada-la-ley-172-contr-el-maltrato-animal-conoce-los-detalles>
- 36 Disponible en:
- [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC)
- 37 Disponible en:
- [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC)

38 Disponible en:

<https://www.gov.uk/guidance/animal-welfare#european-conventions-on-animal-welfare>

39 Disponible en:

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=204&modo=1&nota=0&tab=2>

40 Disponible en:

[https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=288F54E FCC0857D0C2279512991EBFFC.tplgfr21s\\_3?idSectionTA=LEGISCTA000006149860&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20190409](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=288F54E FCC0857D0C2279512991EBFFC.tplgfr21s_3?idSectionTA=LEGISCTA000006149860&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20190409)

41 Disponible en:

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721&idArticle=LEGIARTI000030250342>

<https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Codigo%20frances%20del%20animal.pdf>

42 En los EE.UU. el 48% de las asistencias psicológicas usan animales para mejorar la condición de los pacientes. Ver.

<https://www.sinembargo.mx/16-11-2014/1133823>

Cfr. <https://lealcan.com/adiestramiento-perros/perros-asistencia-y-terapia>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 29 de abril de 2019.— Diputado **René Juárez Cisneros** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afroamericanas, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Martha Hortencia Garay Cadena y Fernando Donato de las Fuentes Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

Muchos fueron los aportes económicos, sociales y culturales que hicieron las miles de personas llevadas de manera forzada desde África hasta América y otras partes del mundo. Contribuyeron con su trabajo en diversas empresas del campo y la ciudad; aportaron ideas en la construcción de las sociedades y formaron parte de las familias que, a lo largo de muchas generaciones, participaron en la construcción de la independencia en distintas naciones. Las contribuciones de las culturas, sociedades y comunidades del continente africano también se han producido en la alimentación, pues han dado al mundo más de cien especies de vegetales y frutos como el mijo perla, el sorgo, el café, la sandía, la okra o quimbombó, el frijol ojo negro, el aceite de palma, la nuez de kola, el tamarindo, el hibiscus, la popular flor de Jamaica y una variedad del arroz, sólo por mencionar algunas.

En el siglo XV aconteció un suceso importante para el continente americano: el arribo a sus regiones, entre ellas la que con el tiempo sería México, de millones de personas provenientes del continente africano, muchas de ellas esclavizadas.

Para conocer y comprender la importancia de esta gran migración forzada hacia América, es necesario asomarse a la historia de África, continente constituido por centenares de culturas con distintas lenguas y costumbres, cuya historia y diversidad cultural se remontan al principio de la historia del ser humano, lo que lo convierte en un escenario de grandes hechos del pasado y del presente.

Existen vestigios que dan pie al inicio de comunidades provenientes de África en México desde el periodo colonial entre los siglos XIX y XX, como es el caso de las personas originarias de Santo Domingo y Haití, que llegaron a Yucatán, los mascogos a Coahuila, así como personas africanas y afrodescendientes que han llegado de diversos países de África, el Caribe, Centroamérica y Latinoamérica desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

No obstante el antecedente histórico y presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescendiente en México es uno de los grupos sociales que con mayor frecuencia son objeto de discriminación en el país a pesar de ser de nacionalidad mexicana de conformidad con la Constitución política; con el solo hecho de tener rasgos característicos o afines con la raza africana, pueden llegar a sufrir múltiples formas de discriminación por otros motivos conexos como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento, ser objetos de burlas, tratos despectivos o diferenciados, segregados o mal tratados por civiles y autoridades indistintamente; donde pueden ser violentados por cuestiones de hecho o de derecho.

Existen testimonios documentados como el del cantautor “Chogo El Bandeño” quien siendo mexicano de nacimiento fue sujeto a un trato discriminatorio por parte de autoridades, quienes sólo por su apariencia lo juzgaban como inmigrante, relatando El Bandeño: “La policía me hizo cantar el himno nacional tres veces, porque no creían que era mexicano”.<sup>1</sup> Asimismo, hay otros testimonios más desafortunados en donde afromexicanos han sido deportados a Honduras y Haití a pesar de acreditarse con documentos su nacionalidad como mexicanos, justificándose las autoridades en que “en México no hay gente negra”.<sup>2</sup>

En junio de 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicó los resultados del estudio sobre la movilidad social intergeneracional, identificándose el hecho de la posible influencia que puede tener el color de piel en la sociedad mexicana ya que se verifica el que: “entre más oscuro es el color de piel, los porcentajes de personas

ocupadas en actividades de mayor calificación se reducen. Cuando los tonos de piel se vuelven más claros, los porcentajes de ocupados en actividades de media y alta calificación se incrementan”.<sup>3</sup> Siendo uno de los rasgos característicos de la comunidad afrodescendiente el tener tonos de piel oscuros, puede deducirse las dificultades a las que se enfrentan para lograr un desarrollo social congruente con sus expectativas.

Es innegable la trascendencia que la población afrodescendiente ha tomado en la sociedad mexicana, a tal grado que después de muchas exigencias provenientes de la sociedad civil el Inegi la consideró de manera específica como objeto de estudio estadístico, contabilizando hasta ese año que el grueso de la población afrodescendiente representaba 1.2 por ciento de la población nacional<sup>4</sup>, concentrándose los grupos de mayor volumen principalmente en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

Las referencias expuestas hacen indudable la necesidad del reconocimiento expreso de los afrodescendientes en nuestra Carta Magna y legislaciones relacionadas que abonen a su desarrollo, así como prevenir y eliminar la discriminación, para lo cual desde 2012 se han presentado más de diez iniciativas de reforma legislativa, de igual forma el ombudsman nacional en el año 2015 envió un oficio a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que se reconozcan expresamente los derechos de los pueblos afrodescendientes en la Constitución federal y en las cartas magnas de los estados, fundando la grave necesidad en el Estudio Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre la situación de la población afrodescendiente de México, a través de la Encuesta Intercensal 2015 remarcando el que este sector ha sufrido históricamente “y continúa sufriendo exclusión, racismo y discriminación”, además de no ser considerados en las políticas sociales, legislaciones ni en la producción estadística. Estas manifestaciones, si bien es cierto, no tuvieron el resultado esperado en nuestra Constitución federal, tuvieron eco en legislaturas como las de Coahuila, Ciudad de México, Guerrero y Oaxaca, en donde se les reconoce en su Constitución estatal o, en su caso, en normativas especiales como el decreto por el que se declara a la tribu de los Negros mascogos como pueblo indígena del estado.

En la actualidad la población afromexicana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo. Estas personas han sido relegadas históricamente y es por ello que se desconoce la importante contribución de esta pobla-

ción en el pasado y en el presente de México reproduciendo la equivocada idea de que todas las personas afrodescendientes son extranjeros.

Es necesario señalar que las poblaciones de origen africano no son reconocidas como pueblo, a pesar de su presencia histórica, se ha documentado ampliamente y existen evidencias de la presencia actual de colectividades que son reconocidos como tal.

Es de destacar la relevancia internacional que tiene este tema en donde en otros países con comunidades de personas afrodescendientes también identificaron la necesidad urgente de reconocerlos en sus constituciones nacionales, tal es el caso de los países de Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador y Nicaragua.

No debe perderse de vista también el hecho de que entre los distintos instrumentos internacionales que ha suscrito México, se encuentran la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual es vinculante desde hace 40 años, la Declaración y el Programa de Acción de Durban de 2001, y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, lo cual genera como obligación al Estado mexicano realizar las acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar formas de discriminación, para lo cual es esencial considerar el reconocimiento constitucional de derechos de los grupos de afrodescendientes, además no debe dejarse de lado que con fundamento en la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la que el Estado mexicano es miembro, se proclamó en la **resolución 68/237**<sup>5</sup> el Decenio Internacional para los Afrodescendientes que se celebra de 2015-2024, direccionándose a que las Naciones Unidas, los estados miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo.

Las personas afrodescendientes acumulan agravios centenarios, por ello la declaración de 2011 como el año de las comunidades afrodescendientes es una oportunidad que debemos aprovechar para tomar conciencia de las injusticias históricas con estas poblaciones y redoblar el esfuerzo hasta conseguir su reconocimiento histórico y cultural y su igualdad económica y social.

Si bien es cierto que existen diversas acciones emprendidas por el Estado mexicano, que buscan generar condiciones

de equidad, Elia Avendaño Villafuerte señala en su *Estudio sobre los derechos de los pueblos negros de México* que aún queda mucho por hacer en el combate a la discriminación racial contra la población afrodescendiente, afirmación con la que es coincidente la *Guía para la acción pública y para la promoción de igualdad e inclusión de la población afrodescendiente en México*, publicado por la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), donde entre sus propuestas de acción para combatir la discriminación racial contra la población afrodescendiente y promover su inclusión cultural garantizando sus derechos en el eje número 4 denominado Inclusión de las personas afrodescendientes en el desarrollo del país a través de una política de Estado que garantice la no discriminación y la igualdad real de oportunidades,<sup>6</sup> propone el reconocimiento de la comunidad afrodescendiente en las constituciones estatales, así como la federal.

De aprobarse las reformas propuestas en la presente iniciativa a la Constitución política, se permitirá el acceso efectivo de los afrodescendientes a políticas públicas direccionadas que permitan erradicar las prácticas de discriminación en contra de este sector vulnerable; así como también será posible promover su cultura ayudando a ponerlos en el reflector social que permita su desarrollo como mexicanos sin ser objeto de maltratos por autoridades, lo cual será el detonante para cambios sociales profundos que eliminen la discriminación por motivo de raza.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Primero. Se adiciona un párrafo tercero y quinto al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes; y se reforman los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 2o.** La nación mexicana es única e indivisible.

...

**Se compone también de pueblos afromexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica que en distintos momentos migra al territorio del país.**

La conciencia de su identidad indígena o **afromexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y **afromexicanos**.

...

**Son comunidades afromexicanas aquéllas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.**

El derecho de los pueblos indígenas y **afromexicanos** a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanos** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

**B.** La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y **afromexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y **afromexicanos**, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas y **afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**Segundo. Se adicionan los artículos 27,28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 27. ...**

...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

**I. a VI. ...**

**VII.** Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas y **afromexicanos**.

**VIII. a XX. ...**

**Artículo 28. ...**

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y **afromexicanas**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

**Artículo 115. ...**

I. a III. ...

a) a i) ...

...

...

...

Las comunidades indígenas y **afromexicanas**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

### Notas

1 [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160410\\_cultura\\_mexico\\_comunidad\\_negra\\_discriminacion\\_wbm](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160410_cultura_mexico_comunidad_negra_discriminacion_wbm)

2 Ídem.

3 [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/mmsi/mmsi2017\\_06.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/mmsi/mmsi2017_06.pdf)

4 [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017\\_03\\_04.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_04.pdf)

5 <https://undocs.org/es/A/RES/68/237>

6 [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP\\_Afrodesc\\_ACCSS\\_OK.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Afrodesc_ACCSS_OK.pdf) pág.61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.— Diputados y diputadas: **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Martha Hortencia Garay Cadena, Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL NÁUTICA MERCANTE

«Iniciativa que expide la Ley que crea la Universidad Nacional Náutica Mercante, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad Nacional Náutica Mercante, con el propósito de mejorar la educación de nuestro país en esta materia, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Antecedentes

La educación marítima de México, tan antigua como la independencia de nuestro país, data de 1822, fecha en que por una disposición presidencial con visión de largo alcance, es creada la primera Escuela Náutica para la Marina Mercante en Isla del Carmen, Campeche.

En 1880 se establece en Mazatlán, Sinaloa, la Escuela Náutica para la Marina del Comercio, hoy denominada Escuela Náutica Mercante Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo.

La Escuela de Comercio y Náutica de Veracruz, hoy conocida como Escuela Náutica Mercante Capitán de Altura Fernando Siliceo y Torres, en la ciudad y puerto del mismo nombre, es fundada en 1919.

En 1945 se crea la Escuela Náutica Mercante de Tampico, Tamaulipas, que actualmente lleva por nombre Capitán de Altura Luis Gonzaga Priego González.

Así y con el propósito central de modernizar la infraestructura y homogenizar el sistema de enseñanza de estos planteles educativos, en 1972 se instituyó el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Veracruz y Tampico.

Entre otras acciones de trascendencia, inicia la modernización de las instalaciones de los planteles educativos y se implementa para los mismos el sistema de internado, con un objetivo específico: fomentar el trabajo académico y el desarrollo de personal al familiarizar a los alumnos con la rutina de a bordo en embarcaciones.

Asimismo, el Fideicomiso lleva a cabo gestiones para la adquisición del buque escuela Primero de Junio, que al concluir su vida útil fue sustituido por el Náuticas de México, que en 2005 fue retirado del servicio. El propósito de haber adquirido ambas embarcaciones estuvo en incrementar el nivel práctico, académico y profesional de los oficiales de la marina mercante en México.

Ya entrado el año de 1980, el organismo actualiza su nombre y es denominado Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, el cual entre otras funciones, ha venido garantizando la educación del personal que conforma la marina mercante mexicana, a través de la formación, actualización y capacitación.

En 2002 se instaura el Centro de Capacitación Náutica de Ciudad del Carmen, Campeche y en 2006, modifica su nombre por el de Centro de Educación Náutica de Campeche.

Las instituciones constitutivas del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (Fidena), conforman el Sistema Nacional de Educación Náutica, caracterizado por ofrecer “estudios de calidad a nivel superior en el ámbito marítimo” y que a decir del propio organismo, está “comprometido con la excelencia de sus estudiantes, gestionando su mejora continua y administrando eficientemente los recursos para garantizar a la gente de mar, formación y competencias integrales que garanticen su incorporación al mercado de trabajo, en apoyo al transporte marítimo seguro, protegido y eficiente sobre océanos limpios”.

## Panorama

La ubicación geográfica de México, flanqueado por los dos océanos más grandes del mundo, confiere a nuestro país una posición de enorme ventaja en el ámbito de la conectividad marítima comercial con todo el planeta.

Es así que frente a las expectativas de crecimiento que proyecta el flujo global de comercio, gracias precisamente al transporte de mercancías por la vía marítima, la condición de nuestra nación resulta factor favorable para

la búsqueda de nuevas rutas y socios comerciales en todo el mundo, generando así condiciones para el ingreso de inversiones y divisas.

Ofrece además oportunidades enormes de desarrollo en materia pesquera, de exploración y producción de hidrocarburos, de investigación oceanográfica y desde luego en la del turismo náutico, comercio marítimo y construcción naval.

Es válido acotar que la economía de costos por uso de combustible, así como la movilización de mayores volúmenes de carga, constituyen elementos de aliento al desarrollo del comercio marítimo mundial, que en la actualidad beneficia de manera directa a una población superior a mil 100 millones de personas.

Un mundo cada vez más globalizado gracias al comercio internacional y al sitio indiscutible que esta actividad representa para la economía, con demandas crecientes de mercancías diversas, hacen de la marina mercante una alternativa competitiva que es necesario atender de manera eficiente, donde un mayor número de personas capacitadas y formadas profesionalmente han de jugar un papel de relevancia.

En años recientes, el comercio mundial movilizó vía marítima se ha mantenido en 80 por ciento en promedio del total, con una tendencia al crecimiento que obligará a las naciones y en particular a nuestro país, a realizar acciones que se distingan por adecuar estándares de eficiencia, que deberán estar sustentados entre otras medidas, en un impulso a la educación náutica mercante.

El impulso a la educación en materia náutica mercante en México, amén de significarse por una formación integral de profesionistas y una constante actualización de habilidades y conocimientos, debe ser parte fundamental de la agenda que nuestra nación perfila para enfrentar las oportunidades que le ofrece un comercio marítimo en franco desarrollo en todo el orbe.

La mejora y mayor oferta educativa en las disciplinas propias de la actividad náutica mercante, son factores que indudablemente contribuirán a que nuestra nación disponga de aquello que se ha denominado plataforma logística global.

El objetivo es claro: impulsar en lo general la actividad náutica y desde luego el transporte oportuno de mercancías por la vía marítima, respondiendo así a las necesidades crecientes de estos mercados.

## Fundamento

De acuerdo con el Fidena, la educación náutica de México, sometida a una constante actualización, ha estado basada en normas internacionales de carácter obligatorio, que tienen como sustento el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

El Fidena precisa asimismo que “los métodos educativos y las técnicas didácticas van más allá de la transmisión de conocimientos”, toda vez que “priorizan el desarrollo de las habilidades y competencias”.

Indica que éstos “desarrollan el razonamiento lógico matemático exigido por el área de ingeniería, así como aptitudes de liderazgo, disciplina, responsabilidad y valores que permiten al estudiante desempeñarse con éxito en la industria del transporte marítimo”.

Lo anterior refleja una trayectoria en la cual ha estado presente la atención a la vocación náutica mercante de México, que demanda su consolidación de cara a los retos que impone la agenda mundial en esta materia.

Respecto a ello, especialistas proponen como necesario impulsar medidas tendientes a fortalecer la educación náutica mercante de México, con la creación de una institución cuyo objetivo sea potenciar la formación técnica y práctica en esta actividad.

Una institución que se denominaría Universidad Nacional Náutica Mercante, que represente una etapa nueva en la educación pública de México en esta materia.

Para el propósito definen un mecanismo específico: poner en marcha un sistema educativo que lleve a México a posiciones de liderazgo en la materia náutica mercante, con planes y programas de estudio actualizados y basados en innovaciones científicas y tecnológicas.

Un sistema que oferte educación a nivel licenciatura y posgrado en disciplinas diversas y complementarias como ingeniería y arquitectura naval, administración portuaria, políticas públicas marítimas, investigación y desarrollo marítimo, economía marítima y derecho marítimo, entre otras.

La propuesta tiene un objetivo claro: mejorar la educación en la materia para ubicar a México como nación referente en la esfera de la actividad náutica mercante.

La propuesta cobra importancia y actualidad, al haberse anunciado que la presente administración proyecta crear en México 100 universidades públicas, para llegar a las zonas más alejadas y marginadas del país buscando así que más personas accedan al derecho a la educación profesional.

Vale referir que el Fidena ha ejercido entre 2010 y 2018 un presupuesto que anualmente han ido de 61 a 75 millones de pesos y que en 2019 se proyecta sea de 71 millones, mientras que las universidades públicas reciben cada ejercicio fiscal un presupuesto promedio por el orden de los 2 mil 300 millones de pesos.

La creación de la Universidad Nacional Náutica Mercante implicaría entonces destinar un presupuesto mayor a la educación en la materia, trayendo entre otros beneficios: condiciones para la ampliación de la cobertura educativa y reducciones en los costos por concepto del pago de colegiaturas.

Una medida inicial positiva que, seguramente vendrá a fomentar el desarrollo de la actividad.

Un transporte marítimo moderno y suficiente, impone retos que es preciso e impostergable atender, impulsando entre otras medidas, acciones tendientes a fortalecer la educación en aquellas disciplinas propias de la actividad náutica mercante.

Hay en ello un propósito específico: generarle a nuestro país mejores condiciones de competencia económica, que le representen a su población oportunidades de desarrollo económico y social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad Nacional Náutica Mercante**

**Artículo Único.** Se expide la Ley que crea la Universidad Nacional Náutica Mercante, para quedar como sigue:

#### **Ley que crea la Universidad Nacional Náutica Mercante**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se expide la presente ley en apego y cumplimiento a los criterios establecidos en el párrafo segundo,

fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Se crea la Universidad Nacional Náutica Mercante como institución de educación pública del Estado mexicano, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente ley son de interés público y estratégicas para el desarrollo de la educación en la materia.

**Artículo 4.** La presente ley tiene por objeto impulsar la educación en la materia y contribuir así al desarrollo de las disciplinas contenidas en la actividad.

**Artículo 5.** La Universidad impartirá educación superior en la materia, sin menoscabo de la que oferten las instituciones de carácter privado.

**Artículo 6.** La Universidad estará facultada para diseñar sus planes y programas de estudio, cuya aplicación se hará a través de la docencia, la investigación y la extensión.

**Artículo 7.** La Universidad estará constituida por autoridades, docentes especializados, investigadores, estudiantes y personal administrativo.

**Artículo 8.** La educación que ofrezca la Universidad, estará basada de manera obligatoria en las normas del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

**Artículo 9.** La Universidad establecerá preferentemente sus unidades y centros de estudio, así como de investigación, en los puertos de Altura de México.

**Artículo 10.** La Universidad estará adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 11.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Universidad: La Universidad Nacional Náutica Mercante;
- II. Actividad: La actividad náutica mercante, y
- III. Materia: La educación náutica mercante.

**Artículo 12.** La presente Ley tiene por objetivos:

- I. Promover el liderazgo de México en la materia;
- II. Formar profesionales en la materia, con alto grado de especialización;
- III. Desarrollar programas e innovaciones científicas y tecnológicas en la materia;
- IV. Impartir educación superior en la materia, en apego a los requerimientos y normatividad nacional e internacional de la actividad;
- V. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- VI. Promover el desarrollo de la cultura marítima entre los agentes involucrados en la actividad, y
- VII. Establecer convenios, con organismos y universidades nacionales e internacionales tendientes al desarrollo de la actividad en México.

## **Capítulo II De las Facultades de la Universidad**

**Artículo 13.** Son facultades de la Universidad las siguientes:

- I. Impartir educación en la materia en los niveles de licenciatura y postgrado;
- II. Impartir educación en la materia basada en las normas internacionales de los países contratantes del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar;
- III. Ofrecer métodos educativos que además de garantizar la transmisión de conocimientos, generen el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes;
- IV. Ofrecer catedra cuyo objetivo sea formar profesionales con los conocimientos y habilidades para el desarrollo de la actividad en todas sus vertientes;
- V. Diseñar planes de estudio que atiendan las necesidades de especialización que requiere la actividad;
- VI. Mantener una constante actualización de sus planes y programas de estudio;

VII. Fomentar la investigación en la materia;

VIII. Vincularse con otras instituciones a efecto de extender de forma recíproca los conocimientos que deriven de investigaciones, y

IX. Las demás que le determinen leyes y reglamentos.

### Capítulo III De las Atribuciones de la Universidad

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Universidad las siguientes:

I. Establecer su régimen de gobierno interno;

II. Organizar sus funciones y estructura respectiva;

III. Administrar su patrimonio;

IV. Formular planes y programas de estudio en la materia;

V. Establecer los términos de contratación y permanencia de su personal docente y administrativo;

VI. Establecer los términos de ingreso y permanencia de los alumnos;

VII. Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos;

VIII. Revalidar estudios en la materia realizados en instituciones nacionales o extranjeras;

IX. Firmar convenios de apoyo recíproco con instituciones académicas y organismos relacionados con la materia;

X. Establecer relaciones con dependencias del sector público a efecto de actualizar planes y programas de estudio, y

XI. Las demás que le determinen leyes y reglamentos

### Capítulo IV De la Estructura de Gobierno de la Universidad

**Artículo 15.** La estructura de gobierno de la Universidad estará integrada por:

1. La Junta de Gobierno.

2. El Consejo Universitario.

3. El Rector.

4. Los Directores de Escuelas e Institutos.

5. Los Consejos Técnicos de Escuelas e Institutos.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de esta Ley.

**Artículo 17.** Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:

I. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa que la Junta aprecie discrecionalmente;

II. Aprobar la propuesta de presupuesto para la Universidad que le presente el Rector;

III. Nombrar a los directores de las Escuelas e Institutos;

IV. Expedir las normas y disposiciones administrativas;

V. Resolver los conflictos de asuntos que no sean competencia del Consejo Universitario.

**Artículo 18.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta y cinco años;

III. Poseer al menos un postgrado universitario en la materia, y

IV. Contar con experiencia como docente, investigador y profesional en el ejercicio de la actividad.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

### Capítulo V De la Estructura de Autoridad de la Universidad

**Artículo 19.** La estructura de autoridad de la Universidad estará integrada por:

1. El Consejo Universitario;
2. El Rector;
3. Los Directores de Escuelas e Institutos, y
4. Los Consejos Técnicos de Escuelas e Institutos.

**Artículo 20.** El Consejo Universitario se integrará por el Rector, directores de escuelas e institutos y por representantes de los alumnos de la Universidad, en número y modalidades de elección y selección que determine la propia legislación y reglamentación interna.

**Artículo 21.** Son facultades del Consejo Universitario las siguientes:

- I. Expedir aquellas normas y disposiciones generales cuyo objetivo sea la organización y funcionamiento técnico docente y de investigación de la Universidad, y
- II. Conocer y resolver aquellos asuntos que de acuerdo a su competencia le sean sometidos.

Las facultades del Consejo Universitario estarán establecidas en la legislación y reglamentación interna.

**Artículo 22.** El jefe de la Universidad será el Rector.

**Artículo 23.** El Rector será el representante legal y presidente del Consejo Universitario de la institución.

**Artículo 24.** Para ser Rector de la Universidad se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
- III. Poseer al menos un postgrado universitario en la materia, y
- IV. Contar con experiencia como docente, investigador y profesional en el ejercicio de la actividad.

### Capítulo VI Del Funcionamiento de la Universidad

**Artículo 25.** Para su funcionamiento, la Universidad:

- I. Formulará un programa anual de trabajo a ejecutarse en el correspondiente ciclo escolar, cuyo calendario lo determinen las autoridades educativas del ámbito federal;
- II. Supervisará los avances del programa anual de trabajo y determinará las acciones y mecanismos a implementar para el cumplimiento de las metas proyectadas;
- III. Revisará periódicamente con su estructura docente y de investigadores los programas de estudio, a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Optimizará el uso de sus recursos físicos, con la aplicación de un programa de eficiencia y austeridad;
- V. Desarrollará programas de actividades encauzadas a promover la integración de los estudiantes al campo laboral;
- VI. Implementará programas de actualización y formación continua de docentes e investigadores, y
- VII. Evaluará y validará aquellas investigaciones a cargo de docentes, investigadores y estudiantes, que tengan como propósito enriquecer planes y programas de estudio.

### Capítulo VII Del Financiamiento de la Universidad

**Artículo 26.** La Universidad dispondrá para su funcionamiento de un presupuesto público que anualmente se determine en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 27.** Los ingresos adicionales de recursos para la Universidad estarán determinados en la legislación y reglamentación interna.

### Capítulo VII Disposiciones Finales

**Artículo 28.** Las relaciones laborales de la Universidad se regirán al amparo de la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional.

**Artículo 29.** La Universidad impartirá sus estudios bajo un régimen de internado.

**Artículo 30.** El régimen de colegiaturas de la Universidad estará determinado por el reglamento interno.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, cuyas funciones quedan sin efecto por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Universidad Nacional Náutica Mercante.

**Artículo Tercero.** La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Náutica Mercante determinará los procedimientos para la integración del Consejo Constituyente que habrá de designar la Junta de Gobierno inicial y la renovación de la misma.

**Artículo Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda a la creación de la Universidad Nacional Náutica Mercante.

**Artículo Quinto.** El titular del Poder Ejecutivo federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional que correspondan a la Universidad Nacional Náutica Mercante, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la institución educativa.

**Artículo Sexto.** La Universidad Nacional Náutica Mercante entrará en funciones a partir del ciclo escolar 2020-2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.— Diputado **Jesús Fernando García Hernández** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

#### DOTAR A ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE MONITOREAR LA CALIDAD DEL AIRE

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de dotar a estados y municipios de recursos para que cumplan sus obligaciones de monitoreo sobre calidad del aire, a cargo de la diputada María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Marcela Torres Peimbert, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 1, 158, fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que gire instrucciones al Secretario de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se dote a estados y municipios de los recursos necesarios cumplir con sus obligaciones en materia de monitoreo de calidad del aire, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Toda reforma de ley tiene como fin resolver o dar cauce a un problema social determinado, bajo esa premisa resulta pertinente establecer que son, no solo cuestiones técnicas y jurídicas a las cuales se deben atender, sino también presupuestales, esto en el entendido de que el legislador tiene la pretensión de que la ley no se quede en el papel, sino que busca que esta se implemente y resuelva así el problema que originalmente motivó la reforma.

En ese sentido resulta pertinente señalar que el balance político integral en el que se sopesa su aprobación, debe contar con un marco analítico que provea a los operadores jurídicos no solo de las herramientas legislativas, sino

también de las medidas presupuestales suficientes para alcanzar su objetivo.

En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha 6 de septiembre de 2018, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El dictamen, mediante el cual se aprueba la iniciativa en comento, señala:

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado promovente es que los distintos órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal tengan los mismos y más estrictos estándares de medición de partículas para mantener la calidad del aire; lo anterior, toda vez que las grandes zonas metropolitanas del país padecen de una severa contaminación atmosférica, dañando con ello el medio ambiente y la salud de la población. Ante esta situación, el promovente considera que es necesario establecer en la norma que los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal realicen lecturas sobre la contaminación del aire bajo mejores condiciones.

Con base en lo anterior, presentó la iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de garantizar el funcionamiento, mantenimiento y modernización de los sistemas de monitoreo.

Lo anterior, ya que muchos de estos sistemas se encuentran averiados o incompletos y no arrojan resultados confiables que permitan conocer con veracidad la calidad del aire de las grandes ciudades. Un ejemplo claro que maneja el diputado promovente en su iniciativa es el monitoreo de la calidad del aire (SMCA) de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado, constituido por 10 estaciones de monitoreo automático pero que no ha logrado mejorar la calidad del aire en esta ciudad. Ante ello, considera necesario una coordinación que guíe las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, es relevante que se destinen los recursos necesarios para ejecutarlas de manera efectiva, así como concientizar a la población, y fortalecer la participación de universidades y centros de investigación para mejorar la calidad del aire.

Específicamente, el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, detalla

que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, tienen como atribución la de establecerán y operarán, con el apoyo técnico, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; asimismo, se dispone que los gobiernos locales remitirán a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que esta información se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Sin embargo, derivado de los altos índices de contaminación de la mayoría de las grandes ciudades del país, es necesario se garantice el funcionamiento, mantenimiento y modernización de estos sistemas de monitoreo. Ante tal necesidad, la propuesta de reforma en estudio consiste en adicionar en la fracción VI del artículo referido

Durante la discusión del dictamen de referencia, diversos legisladores de oposición hicieron énfasis en que, a pesar de que la modificación no genera impacto presupuestal para la Federación, si lo implica para entidades federativas y municipios, situación por la cual es necesario dotarlos de recursos para que se logre implementar la medida aprobada por esta Soberanía.

Entre las propuestas realizadas por los legisladores se encontraban:

- Adicionar un transitorio a través del cual se obligará al Congreso de la Unión a dotar de recursos a estados y municipios etiquetando recursos para que éstos cumplan con sus obligaciones en materia de monitoreo de la calidad del aire; y
- Presentar un punto de acuerdo, a través del cual se solicitará al Titular del Ejecutivo Federal a reasignar recursos para el cumplimiento de esta norma.

Cabe señalar que las proponentes optaron por la segunda medida para fortalecer la reforma planteada por el diputado en comento y aprobada por la Comisión.

Con fecha 3 de abril de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Situación por la cual

consideramos que es necesario solicitar al Ejecutivo federal, sea apoyada dicha medida. Por lo expuesto y fundado, solicito a esta soberanía sea aprobado el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que gire instrucciones al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, tras un estudio de impacto presupuestal detallado, reasigne los recursos financieros necesarios para que estados y municipios garanticen el correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización de los sistemas de monitoreo de calidad del aire, tal y como lo estipula la reforma al artículo 112 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a los 29 días del mes de abril de 2019.— Diputada **Maria Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### HACER PÚBLICO EL IMPACTO ECONÓMICO Y LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS EN PROCESO EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL COSTO-BENEFICIO DE SU CANCELACIÓN

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades federales a hacer del conocimiento público el efecto económico y los avances de los proyectos en proceso en las ZEE, así como el costo-beneficio de su cancelación, suscrita por los diputados Soraya Pérez Munguía y Juan José Canul Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía y Juan José Canul Pérez, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Autoridad Federal para las Zonas Económicas Especiales, para que

hagan del conocimiento público el impacto económico y avances de los proyectos que se encuentran en proceso en estas zonas, así como el costo-beneficio de su cancelación, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En mayo de 2016, el presidente de la República, promulgó la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, una iniciativa cuyo objetivo es detonar el desarrollo de la región sur-sureste del país y que busca revertir siglos de rezago, generando condiciones estructurales que permitan generar mayor riqueza, oportunidades y un desarrollo más equilibrado.

Una Zona Económica Especial (ZEE) es un área delimitada geográficamente, ubicada en un sitio del país con ventajas naturales y logísticas para convertirse en una región altamente productiva.<sup>1</sup>

Son áreas geográficas con un gran potencial productivo donde se establecen condiciones para hacer negocios, atraer inversiones y crear empleos de calidad a partir de incentivos y facilidades para las empresas, así como el desarrollo de infraestructura.

Las primeras ZEE del país aprobadas mediante Decreto, se localizan en los municipios de Puerto Chiapas (Chiapas), Lázaro Cárdenas-La Unión (Michoacán y Guerrero), Coatzacoalcos (Veracruz), Puerto Progreso (Yucatán) y Salina Cruz (Oaxaca).

Entre los beneficios de las ZEE se encuentran los fiscales y laborales, un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, una infraestructura de primer nivel, programas de apoyo (capital humano, financiamiento, innovación), así como estímulos y condiciones preferenciales.

Existen experiencias internacionales exitosas que dan cuenta de que las ZEE constituyen herramientas muy eficaces para la generación de empleos, la atracción de inversión extranjera directa, el aumento de las exportaciones, transferencia tecnológica y el desarrollo de la fuerza laboral. Al respecto, cabe destacar los casos de China, Corea del Sur, Panamá, Irlanda y Marruecos.

Actualmente, hay más de 4 mil zonas económicas especiales en el mundo, que representan más de 41 por ciento de las exportaciones mundiales, generan casi 68 millones de empleos y reciben 20 por ciento de la inversión extranjera directa.

Por los beneficios concretos y tangibles que representan para desarrollo económico y social, las declaraciones del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de desaparecer las Zonas Económicas Especiales, es a todas luces irresponsable. Representa una muestra de que las medidas de política económica se basan en ocurrencias y prejuicios del propio mandatario, carentes de estudios técnicos sobre su impacto.

El presidente explicó que se decidió desaparecer éste y otros programas porque eran “barriles sin fondo” y, en el caso de las zonas económicas especiales, “eran supuestamente para ayudar, pero nunca ayudaron, compraron terrenos y derrocharon recursos, pero nunca se hizo nada para ayudar”.

Es importante señalar que las Zonas Económicas Especiales se rigen por lo establecido en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual establece en su artículo 1, su objeto, “(...) en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.”<sup>2</sup>

De igual manera, señala que dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

En este contexto, para desaparecer dichas Zonas Económicas Especiales -como señala el presidente de México- se tendría que abrogarse la ley que la rige. Por lo tanto, es una decisión que tiene que ser sometida al proceso legislativo.

Resulta evidente que este tipo de decisiones genera incertidumbre y desincentiva la inversión, en perjuicio del crecimiento económico, la generación de empleos, el desarrollo regional y, por ende, el bienestar de la población.

Los costos económicos en el mediano y largo plazo serían altos. Además de la pérdida de confianza de los inversio-

nistas nacionales y extranjeros, los proyectos que ya se encuentran en marcha se perderían, impactando las economías regionales y locales en las áreas de influencia de las zonas económicas. El impacto en productividad, ingresos tributarios e inversión directa, sería negativo en todos los estados en donde existen estas zonas.

De acuerdo con la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con la cancelación de ésta zonas se perderá una derrama económica superior a ocho mil 235 millones de dólares, de 95 proyectos de empresas con cartas de intención de invertir en ellas, así como la generación de poco más de 31 mil empleos directos.<sup>3</sup>

Sólo por citar un ejemplo específico, en la ZEE en Lázaro Cárdenas impactaría la generación de al menos 10 mil empleos directos y una derrama económica de más de 4 mil 500 millones de dólares.<sup>4</sup>

Al respecto, actores económicos como los industriales, ya han mostrado su preocupación por la desaparición de estas zonas económicas, al señalar que son una medida adecuada para atraer inversiones, incentivar el desarrollo económico, generar empleo, combatir las brechas regionales y reducir el rezago de la zona del país.<sup>5</sup>

Una vez más, como lo ha sido desde el inicio de su gestión, sin presentar datos o evaluaciones de impacto, el presidente de México quiere someter la realidad a los datos que siempre presume, pero que nunca expone claramente.

Las ZEE se sustentan en el mismo argumento que el mandatario están planteando en su estrategia de bienestar. Pretenden incentivar la inversión en el sureste mexicano y, sobre todo, en las zonas de mayor atraso social. Con inversión privada e incentivos públicos se busca abatir los altos índices de marginación.

De hecho -hay que mencionarlo- varios de los proyectos que ahora promociona, forman parte de la evaluación para decretar las diferentes Zonas Económicas Especiales, por ejemplo, el corredor Interoceánico-Istmo Tehuantepec.

Sin embargo, el riesgo inminente para las ZEE es el incremento exponencial de la inseguridad y violencia que existe en las zonas donde están establecidas. Basta señalar que los estados de Veracruz, Chiapas, Michoacán, Tabasco y Oaxaca registran altos niveles delictivos, lo cual afecta negativamente la confianza de los inversionistas por desarrollar proyectos productivos de impacto en dichas zo-

nas, en perjuicio del desarrollo regional y el bienestar de los habitantes.

¿Dónde está el compromiso con las regiones más rezagadas del territorio nacional? ¿Dónde están los compromisos con los mexicanos que viven en las zonas marginadas y pobres? El discurso del presidente de México es incongruente con los hechos, en perjuicio de millones de familias.

México necesita de políticas públicas que promuevan las inversiones, el crecimiento económico, la generación de empleos permanentes y el desarrollo regional, que contribuyan al mejoramiento sistemático del bienestar de la población.

En este contexto, es necesario que las dependencias correspondientes informen a la opinión pública, de manera puntual y clara, sobre el impacto económico y los avances registrados de los proyectos que se encuentran en proceso en donde se encuentran actualmente las Zonas Económicas Especiales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Autoridad Federal para las Zonas Económicas Especiales, para que hagan del conocimiento público el impacto económico y avances de los proyectos que se encuentran en proceso en estas zonas, así como el costo-beneficio de su cancelación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que sus decisiones se apeguen estrictamente al marco constitucional y legal y no pongan en riesgo la inversión, el empleo y el ingreso de millones de familias que dependen de las Zonas Económicas Especiales.

### Notas

1 <https://www.gob.mx/se/articulos/las-zonas-economicas-especiales-de-mexico>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFZEE.pdf>

3 <https://www.dineroenimagen.com/economia/cuanto-dinero-y-empleos-se-perderian-si-se-cancelan-las-zonas-economicas-especiales/108824#view-1>

4 <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/dinero/repudian-empresarios-y-politicos-cancelacion-de-las-zee/>

5 <https://www.elsoldetampico.com.mx/finanzas/industriales-califican-como-un-error-cancelar-las-zee-canacinetra-secretaria-de-hacienda-3248072.html>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al día 29 de abril de 2019.— Diputada y diputado: **Soraya Pérez Munguía**, Juan José Canul Pérez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

---

#### REALIZAR UN PROGRAMA TEMPORAL DE SUMINISTRO BÁSICO DE ELECTRICIDAD EN LAS REGIONES CON CLIMAS EXTREMOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CRE y la CFE a realizar un programa temporal en beneficio de las familias de escasos recursos económicos que utilizan el suministro básico de electricidad en las regiones con climas extremos, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XX; 6, numeral 1, fracción I, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Derivado de la reforma energética de diciembre de 2013, se consolidó en el artículo 28 constitucional, la creación de la Comisión Reguladora de Energía, para ser la institución que regule toda la actividad energética del país.

Históricamente, han existido problemas para que las familias mexicanas puedan costear el pago de facturas por concepto de luz a la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, después de la fallida reforma energética, la situación ha empeorado.

Efectivamente, el elevado costo se sostiene jurídicamente, porque se aprobaron reformas que lastiman a las y los mexicanos, al incorporar en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el permitir la asociación público-privada, por lo que dichos esquemas no tienen efecto social positivo.

Hoy, las familias sufren el no poder pagar tarifas, no mencionemos altas, sino exageradas, que llegan a ser cobros hasta del 900 por ciento de lo que se venía pagando, lo que es falta de toda lógica y lastima a miles de familias en todo México.

Anteriormente, se han presentado diversos exhortos en los que se solicita a la Comisión Nacional del Agua, elabore un estudio regional sobre los niveles de temperatura para enviarlo a la Comisión Reguladora de Energía, en espera de la reclasificación de tarifas eléctricas en determinada entidad.

A su vez, otros han optado por señalar que sus estados o municipios aportan al tema energético por medio de energía eólica o hidráulica, por lo que deben ser considerados en condonaciones o descuentos en pagos de suministro básico.

Desde que se aprobó la comentada y muy publicitada reforma energética, las tarifas de uso residencial siempre van en aumento, sobretodo del año 2015 a la fecha. Son constantes las voces que exigen un cobro justo, no sólo en los hogares, sino en asociaciones, porque diariamente se eleva el nivel de deudores por concepto de luz y únicamente vemos que la CFE engrosa los cambios de tarifa 1A a tarifas DAC.

La tabla siguiente muestra los límites de kWh/mes:

El límite de alto consumo se define para cada localidad en función de la tarifa en la que se encuentre clasificada:		
Tarifa 1:	250 (doscientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1A:	300 (trescientos)	kWh/mes.
Tarifa 1B:	400 (cuatrocientos)	kWh/mes.
Tarifa 1C:	850 (ochocientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1D:	1,000 (un mil)	kWh/mes.
Tarifa 1E:	2,000 (dos mil)	kWh/mes.
Tarifa 1F:	2,500 (dos mil quinientos)	kWh/mes.

Cuando el consumo mensual promedio del usuario sea superior al límite de alto consumo se le reclasifica a la tarifa doméstica de alto consumo, lo que hace que sea difícil pagar las facturas por concepto de luz a las familias, sobre todo, las que viven en los lugares más calurosos del país.

Señala la Comisión Federal de Electricidad, que el verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, las tarifas de pago por concepto de luz son fijados por el suministrador del servicio, que generalmente es una empresa privada y, en consecuencia, a lo que dispone la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dejando de lado el concepto humanista de la norma, cambiándolo por mercantilismo, lo que lastima la economía familiar.

Cabe señalar que el único sustento de elevar las tarifas se sustenta con los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin embargo, tanto en la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, debe prevalecer el interés público y la rectoría del Estado en el tema energético, por lo que, deben buscarse mecanismos de solución de conflictos, para que ambas partes, Estado y Ciudadanos, comiencen esta nueva transformación del país.

Ello, aunado a las altas temperaturas de los últimos años, sobre todo por el efecto del calentamiento global y el cambio climático donde podemos encontrar municipios de Sonora, Baja California, Chihuahua, Michoacán, por mencionar algunos, con temperaturas que alcanzan los 50° Celsius, por ende, en las casas se utilizan con mayor frecuencia los climas artificiales (ventiladores, calentadores o aires acondicionados), lo que eleva los recibos de luz y muchos usuarios entran en la tarifa de alto consumo doméstico, para no sufrir los embates del frío o calor.

Considero que no se ha generado una verdadera solución al conflicto, por la diversidad de situaciones de cada caso. Más aún, cuando los suministradores ven la pretensión de elevar sus ganancias y no de apoyar a la sociedad.

Derivado de lo anterior, resulta urgente y necesario, que la Comisión Reguladora de Energía trabaje coordinadamente con la Comisión Federal de Electricidad, para generar alternativas que permitan flexibilizar en algunos casos el cobro de la tarifa de alto consumo doméstico, ofreciendo descuentos o estímulos que permitan que la población continúe pagando sus facturas por servicio de energía eléctrica.

Ejemplos de cobros de luz irregulares, exorbitantes, exagerados a miles de mexicanos se dan día a día; no puede dejarse de lado el conflicto que sufren en muchos municipios del país, el derecho al suministro de luz, es un derecho humano, es una necesidad básica y es un tema primordial del Estado mexicano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad para que coordinadamente, realice un programa temporal que beneficie a las familias de escasos recursos económicos, que utilizan el suministro básico de electricidad en las regiones con climas extremos del país, previa aplicación de estudio socioeconómico, para que se eviten cortes a los suministros o pago de tarifas de alto consumo doméstico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.— Diputada **Ana Laura Bernal Camarena** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

---

### REGULAR EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, QUE LOS VEHÍCULOS CUENTEN CON UN SEGURO QUE GARANTICE A TERCEROS EL PAGO DE DAÑOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los gobiernos locales a realizar adecuaciones de seguridad vial para que los vehículos cuenten con un seguro que garantice a terceros el pago de daños en caso de accidente, a cargo de la diputada Pilar Lozano Mac Donald, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada **Pilar Lozano Mac Donald**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente **punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos de las**

**entidades federativas y las legislaturas de éstas a que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones necesarias, en materia de seguridad vial, a fin que los vehículos que transiten por las vías públicas cuenten con un seguro que garantice a terceros el pago de los daños que pudieran ocasionar, al tenor de la siguiente:**

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, en México “72 por ciento de los coches que circulan en el país no cuentan con una cobertura”,<sup>1</sup> por lo que, en caso de siniestros de tránsito, cubrir los gastos que se derivan de este puede derivar en el desequilibrio económico de los involucrados.

Conforme a cifras de la OMS,<sup>2</sup> cada año mueren más de 1,25 millones de personas como consecuencia de accidentes de tránsito a nivel mundial, de las cuales entre 20 y 50 millones sufren traumatismos no mortales, y muchos de esos traumatismos provocan una discapacidad.

Asimismo, “las lesiones causadas por el tránsito son la principal causa de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años”.<sup>3</sup> “Casi la mitad de las defunciones por esta causa en todo el mundo afectan a «usuarios vulnerables de la vía pública», es decir, peatones, ciclistas y motociclistas”.<sup>4</sup>

De esta manera, las lesiones y muertes por hechos de tránsito ocasionan pérdidas económicas en los individuos, sus familias, e incluso en la economía de los países en su conjunto. Estas pérdidas económicas se derivan de los costos de tratamientos, pérdida de productividad por muerte o discapacidad y el tiempo de productividad que los familiares utilizan para atender a los lesionados. En México, se estima que “las lesiones, discapacidad y muerte a causa de un accidente de tránsito cuestan más de 120 mil millones de pesos al año”.<sup>5</sup>

Tan solo en 2016, el parque vehicular a nivel nacional aumentó en 6.78 por ciento con casi 43 millones de vehículos, de tal manera que la creciente cantidad de vehículos también incrementa el aumento de percances. En este mismo año el valor de los siniestros ascendió a poco más de 52 mil millones de pesos, de los cuales solo el 30 por ciento (15 mil 800 millones) fue cubierto por las aseguradoras.<sup>6</sup>

Estimaciones de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS) indican que una indemnización por muerte puede

oscilar entre los 300 mil pesos hasta los tres millones; por lo que un seguro se convierte en un buen respaldo, que permite afrontar un gasto imprevisto derivado de este tipo de siniestros.

Debido al bajo nivel de aseguramiento en el país y al impacto económico que tienen los siniestros de tránsito, el 27 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 07/2014 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que “los propietarios de vehículos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas”.<sup>7</sup> Así, se estableció que: “La protección mínima que debe adquirir el automovilista es de 100 mil pesos para daños a personas, lo que incluye lesiones o muerte, y 50 mil pesos para daños materiales.”<sup>8</sup>

De igual manera, se dispuso que sería exigible a los propietarios de los modelos de los vehículos que enseguida se señalan, a partir del año y valor de facturación, la cobertura y suma asegurada que se especifican, conforme a la siguiente tabla:<sup>9</sup>

Año de exigibilidad	Modelo del vehículo	Valor facturación*	Cobertura	Suma Asegurada*
2014	2011 y posteriores	\$186,732.00	Daños a personas (lesiones y muerte)	\$100,000.00
2015	2008 y posteriores	\$162,255.00		
2016	2005 y posteriores	\$135,690.00		
2017	2002 y posteriores	\$117,467.00		
2018	2000 y posteriores	\$102,388.00		
2019 y siguientes	Todos los modelos	Cualquier valor	Daños a personas (lesiones y muerte)	\$100,000.00
			Daños materiales	\$50,000.00

En ese sentido, se entiende que: “A partir del 1 de enero de 2019, los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros el pago de los daños que pudieran ocasionar en sus bienes y personas en caso de un accidente vial.”<sup>10</sup>

La medida busca “proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, que son la segunda causa de muerte en México para la población de entre cinco y 34 años”,<sup>11</sup> puesto que “cada día se registran mil accidentes viales que dejan 44 víctimas mortales y 369 heridos; así a nivel nacional, se reportan al año 15 mil 886 víctimas mortales y 134 mil 815 heridos”,<sup>12</sup> con costos que, de acuerdo con cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, “alcanzan los 120 mil millones de pesos”.<sup>13</sup> Además, “el 50 por ciento de los hospitalizados por colisión vehicular adquiere una deuda que puede representar más del 100 por ciento de su sueldo mensual.”<sup>14</sup>

No obstante, dicha regulación solo aplica para caminos y puentes federales, por lo que resulta indispensable establecer la obligación, también, a nivel local. Lo anterior debido a que “la baja cultura de aseguramiento en el país pone en riesgo la seguridad de conductores y peatones en la república mexicana”,<sup>15</sup> dejando económicamente vulnerables a quienes se ven involucrados en un siniestro de tránsito.

Únicamente en la mitad de las 32 entidades federativas es obligatoria una póliza de responsabilidad civil, que ampare “los daños al vehículo y a la persona cuando ocurre un siniestro provocado por el titular de la póliza”,<sup>16</sup> destacando por la exigibilidad de la cobertura:

-Ciudad de México y estado de México;

-Baja California, Chihuahua y Sinaloa;

-Jalisco y Nayarit;

-Morelos, Querétaro y San Luis Potosí;

-Nuevo León;

-Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

En ese tenor, se hace indispensable que esta Cámara de Diputados exhorte al resto de las entidades federativas a que regulen, y hagan obligatorio que los vehículos que transiten por las vías públicas cuenten con un contrato de un seguro que garantice a terceros el pago de los daños que pudieran ocasionar en sus bienes y personas en caso de un siniestro de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta asamblea, la aprobación del siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y las legislaturas de éstas a que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones necesarias, en materia de seguridad vial, a fin que los vehículos que transiten por las vías públicas cuenten con un seguro que garantice a terceros el pago de los daños que pudieran ocasionar en sus bienes y personas en caso de un accidente vial.

**Notas**

1 “Carecen de seguro 72 por ciento de automóviles”, Reforma. Disponible en:

<https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1624338&lcmd5=b5a4d19f45dba8c2794af9a42c188d14> (consultado el 18 de marzo de 2019).

2 “Lesiones causadas por el tránsito”, OMS, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries> (consultado 19 de marzo de 2019).

3 Ídem

4 Ídem

5 “Asegura tu camino”, Conducef, disponible en:

<https://www.conducef.gob.mx/Revista/index.php/seguros/444-asegura-tu-camino> (consultado el 19 de marzo 2019).

6 “Cobertura de los seguros de autos”, Mapfre, disponible en:

[https://www.mapfre.com.mx/seguros-mx/images/cobertura-de-los-seguros-de-autos\\_tcm584-505421.pdf](https://www.mapfre.com.mx/seguros-mx/images/cobertura-de-los-seguros-de-autos_tcm584-505421.pdf) (consultado 19 de marzo de 2019).

7 “Acuerdo 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.”, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5338448&fecha=27/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5338448&fecha=27/03/2014) (consultado el 18 de marzo de 2019).

8 “Carecen de seguro 72% de automóviles”, Reforma, Op. cit. supra nota 1.

9 “Acuerdo 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.”, Diario Oficial de la Federación, Op. cit. supra nota 3.

10 “Lo que debes saber sobre los seguros para tu automóvil”, Publimetro. Disponible en:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2019/01/08/lo-debes-saber-los-seguros-automovil.html> (consultado el 18 de marzo de 2019).

11 “A partir de enero, seguro obligatorio al circular por vías federales”, Excélsior. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/a-partir-de-enero-seguro-obligatorio-al-circular-por-vias-federales/1287709> (consultado el 18 de marzo de 2019).

12 Ídem.

13 “Seguro de automóvil será obligatorio a partir del 1 de enero”, Publimetro. Disponible en:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/12/21/seguro-de-automovil-sera-obligatorio-1-de-enero.html> (consultado el 18 de marzo de 2019).

14 “Estados donde es obligatorio tener un seguro de auto”, Rankia. Disponible en:

<https://www.rankia.mx/blog/aseguradoras-y-seguros/4007866-estados-donde-obligatorio-contratar-seguro-auto> (consultado el 18 de marzo de 2019).

15 “Sólo 3 de cada 10 vehículos en México cuentan con seguro vigente”, Forbes. Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/solo-3-de-cada-10-vehiculos-en-mexico-cuentan-con-seguro-vigente/> (consultado el 18 de marzo de 2019).

16 “Estados donde es obligatorio tener un seguro de auto”, Rankia, Op. cit. supra nota 10.

Ciudad de México, a 29 de abril del 2019.— Diputada **Pilar Lozano Mac Donald** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

RESPETAR LOS DERECHOS  
LABORALES DE LOS RESIDENTES  
MÉDICOS E INTERNOS DE PREGRADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y sus homólogas locales a respetar los derechos laborales de los médicos residentes e internos de pregrado, a cargo de la diputada María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Marcela Torres Peimbert, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 1, 158, fracción VIII y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente al secretario de Salud y a sus homólogos en las entidades federativas a respetar los derechos laborales de los residentes médicos y a los internos de pregrado, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce una serie de principios jurídicos indeterminados que se encuentran en la cúspide del sistema normativo de nuestro país. Nos referimos a los derechos humanos.

Los derechos humanos, como resultado de un proceso histórico de décadas de lucha, son interpretables como un límite efectivo al ejercicio del poder, ya sea público o privado, en favor de la dignidad del individuo.

Los linderos de estos derechos no son absolutos y únicamente pueden ser definidos en casos concretos de colisión y ponderados por una autoridad jurisdiccional competente, quien tras un estudio minucioso decidirá la prevalencia de uno sobre otro.

Las leyes y el actuar de las autoridades, en cualquier ámbito de gobierno, deben, en todo momento, cumplir con el supuesto de no violentar estos derechos.

A pesar de ello, en nuestro país subsisten prácticas que atentan contra los derechos humanos, excepciones en el actuar de las autoridades que dan pie a la vulneración de estos principios fundamentales y que dañan no solo la digni-

dad del individuo en la esfera individual, sino que afectan también otros derechos.

Nos referimos a los derechos laborales de miles de médicos residentes en nuestro país y a la sistemática vulneración de los derechos humanos de las condiciones laborales de los de los internos de pregrado y residentes que prestan sus servicios a través del sistema de guardias médicas utilizadas en las instituciones de salud a lo largo y ancho de nuestro país que no sólo los afectan a ellos, sino a la calidad de los servicios de salud prestados por el Estado derivados de la excesiva carga de trabajo, la falta de supervisión y las largas jornadas laborales que se les imponen fuera de la ley y al amparo de las lagunas normativas existentes.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna señala que

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

El tema de los derechos laborales de los médicos tomó relevancia debido a que el pasado 2 de abril de 2019, mediante el oficio DGRHO-DP-0887-2019, se informó a los médicos residentes sobre decisión unilateral de las autoridades del sector salud de descontarles la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N) referente al pago de

beca a médicos residentes, misma cantidad que por concepto de “bono sexenal” normalmente reciben en el mes de diciembre y que según los “lineamientos para el pago extraordinario como complemento a la medida de fin de año 2018 para el personal de menores ingresos” considera es impropio para los médicos residentes con base en ello se dio la orden de hacer descuento en una sola exhibición a los médicos residentes.

Cabe señalar que diversos residentes del sector salud no han recibido sus pagos de beca correspondientes al mes de marzo y que aunque algunos de ellos sí recibieron sus pagos atrasados, se les realizó el descuento por concepto de “responsabilidades” (que se refiere al bono sexenal otorgado).

Es importante mencionar que la notificación del descuento no se realizó en tiempo y forma y que esta misma situación se prevalece con los residentes de los diferentes institutos nacionales de salud, hospitales de alta especialidad y otros hospitales del país.

Dado lo anterior, el viernes 5 de abril de 2019, un gran número de residentes se reunieron para manifestar sus inconformidades y externar su solidaridad con los residentes más afectados, así como para solicitar no se les descontara el bono otorgado en efectivo, a pesar de que éste se les otorgaba en vales de despensa.

Cabe señalar que la eliminación de este estímulo dejó al descubierto una serie de violaciones a los derechos laborales de los médicos residentes, Eva García, integrante del Comité de Comunicación y Difusión de la Asamblea Nacional de Médicos Residentes señaló a Aristegui Noticias que “los médicos residentes tienen horarios diversos y de acuerdo a cada especialidad tienen guardias. Un día normal es una jornada de 8 horas. A veces tienen preguardias, entran a las 7 de la mañana y salen a las 8 o 9 de la noche. En las guardias entran a las 7 de la mañana y salen hasta el otro día a las 3 o 4 de la tarde. Si hay pendientes se quedan más de 36 horas trabajando sin dormir.”<sup>1</sup>

Las excesivas jornadas de trabajo, violatorias de los derechos laborales de los que goza cualquier trabajador en nuestro país, el recorte ilegal de sus remuneraciones, hacen necesario exhortar a las autoridades competentes a revertir esta situación de manera inmediata.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta soberanía sea aprobado el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al secretario de Salud del gobierno federal y a sus homólogos en las entidades federativas a respetar los derechos laborales de los residentes médicos y a los internos de pregrado adscritos a los diferentes institutos nacionales de salud, hospitales de alta especialidad y cualquier otro hospital del país.

### Nota

1 <https://aristeguinoticias.com/1504/lomasdestacado/medicos-residentes-trabajan-hasta-36-horas-diarias-sin-dormir-eva-garcia/>

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 29 de abril de 2019.— Diputada **María Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A NO CANCELAR LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a no cancelar la ZEE de Progreso, Yucatán, de nicho de manufactura avanzada, tecnologías de la información y la comunicación y servicios de alto valor, a cargo del diputado Juan José Canul Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Juan José Canul Pérez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Declaratoria de la zona económica especial (ZEE) de Progreso en el que se delimita el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones;

delimita su Área de Influencia; establece los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha zona, así como prevé las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

De acuerdo a los requisitos que establece la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, Yucatán optó por el establecimiento de esta figura en el Municipio de Progreso, en la modalidad de Zona Económica Especial de nicho especializada en: Manufactura Avanzada, Tecnologías de la Información y la Comunicación y Servicios de Alto Valor.

La autoridad para el establecimiento de zonas económicas especiales y el gobierno del estado de Yucatán, concluyeron los estudios de pre-factibilidad de impacto económico, jurídico, suelos, social y ambiental.

El gobierno de Yucatán y el honorable ayuntamiento del municipio de Progreso, fueron las primeras autoridades en presentar las respectivas cartas de intención para el establecimiento de la zona económica especial el 16 de octubre de 2016.

Junto con el Paquete Fiscal de 2017, el gobierno de Yucatán presentó ante el honorable Congreso estatal la Iniciativa de Ley Estatal de Coordinación de Zonas Económicas Especiales.

El gobierno de Yucatán y el honorable ayuntamiento de Progreso donaron –con la aprobación del Congreso del estado– un terreno de más de 300 hectáreas a la federación para la instalación de la ZEE. Este terreno cuenta con la infraestructura vial y servicios públicos para su funcionamiento, así como con un Plan Maestro, realizado previamente para ser utilizado como plataforma logística.

El 27 de junio de 2018 se firmó el convenio de coordinación para el establecimiento y desarrollo de la zona económica especial de Progreso y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estado de Yucatán y los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú, con el objetivo establecer las obligaciones de El gobierno del estado y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la zona y su área de influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución

Las empresas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) establecidas en Yucatán se dedican, sobre

todo, al desarrollo y comercialización de software, a la prestación de servicios de tecnologías de la información, al desarrollo de sistemas de gestión para negocios y comercio en general, facturación electrónica, para gobierno y aplicaciones móviles.

El sector TIC de Yucatán se compone de 250 empresas, siendo casi todas de tamaño pequeño (95 por ciento), y dedicadas, principalmente, a los servicios de telecomunicación (64 por ciento), que emplean a cerca de 5 mil colaboradores.

Yucatán cuenta con la primera universidad pública especializada en TIC's y bilingüe de México, la Universidad Politécnica de Yucatán, con las carreras de ciencia de datos, robótica computacional y sistema embebidos computacionales.

Yucatán cuenta con la quinta mayor cantidad de investigadores por cada 100 mil habitantes del país, la mayor en el sureste.

El 26 por ciento de los estudiantes universitarios cursa alguna carrera relacionada con la ciencia, matemática, ingeniería o tecnologías.

Yucatán es el octavo estado con el mayor número de empresas científicas y tecnológicas registradas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), con 431 registros; el promedio nacional es de 364 empresas.

La capacidad científica alcanzada así como la política científica del estado se materializa en el Parque Científico Tecnológico de Yucatán y representa un espacio estratégicamente localizado que promueve la integración de los actores de la triple hélice (academia, gobierno y empresas), y dinamiza el desarrollo aprovechando el conocimiento científico y la innovación.

Asimismo, la zona económica especial de Progreso en Yucatán responde a un proceso de política pública que ha impulsado al sector de la innovación y las tecnologías de la información desde hace más 18 años, trascendiendo posturas partidistas.

Se estima que la ZEE podría tener un impacto de creación de más de 30 mil empleos de alto valor para Yucatán, esto significa que se crearán nuevas cadenas de proveedores, con nuevas demandas de servicios desde alimentos, médicos, educativos, hasta vivienda, que tendrán un impacto positivo en toda la economía del estado.

La zona económica especial de Progreso debe mantenerse para contribuir a que el sureste de México puede desarrollarse con base en la economía del conocimiento y la Industria 4.0.

Para la zona económica especial de Progreso ya se han presentado oficialmente, proyectos de inversión, que están en marcha y cumplen con los requisitos legales. Los proyectos en comento representan una inversión superior a los 90 millones de dólares y generarían miles de empleo de alto valor, a los cuales se debe respetar y dar certezas.

Cancelar la zona económica especial de Progreso, significaría cancelar el futuro profesional de más de 20 mil estudiantes yucatecos que cursan carreras relacionadas con la computación, la ingeniería, ciencias y matemáticas, que aspiran a laborar en o emprender empresas que generen nuevas tecnologías.

Se pone en riesgo el empleo y el ingreso de miles de familias y se reduce la posibilidad de lograr la independencia nacional en investigación, innovación y tecnología, que fortalezca a la industria, comercios, emprendimientos digitales mexicanos, en un contexto en el que el desarrollo tecnológico está definiendo la productividad económica y el bienestar social.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, en uso de sus facultades, no cancele la zona económica especial de Progreso de nicho de manufactura avanzada, tecnologías de la información y la comunicación y servicios de alto valor, toda vez que esta ha cumplido con todos los requisitos, procedimientos y estudios; además existe total certeza legal sobre la propiedad del polígono en el que se establece, así como proyectos de inversión formalizados.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, en uso de sus facultades, mantenga el impulso al ecosistema de educación profesional, innovación y tecnología de Yucatán, que se ha consolidado como el más importante del sureste de México, con el propósito de mantener el dinamismo del sector y seguir generando oportunidades de desarrollo para los estudiantes yucatecos con empleos de

calidad con altos ingresos para actividades de alto valor agregado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019.— Diputado **Juan José Canul Pérez** (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, para dictamen.

---

#### EXHORTO PARA QUE EN CIUDAD DE MÉXICO, SE PROMUEVA LA INICIATIVA CIUDADANA #VIERNESINCOCHE

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de la Ciudad de México a promover la iniciativa ciudadana #ViernesSinCoche, a cargo de la diputada Pilar Lozano Mac Donald, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María del Pilar Lozano MacDonald, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Al respecto de la propuesta lanzada el 13 de marzo por Areli Carreón, *Alcaldesa de la Bicicleta*, a través de las redes sociales #ViernesSinCoche, convocó a no utilizar el auto todos los viernes, con la finalidad de mejorar la calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México, particularmente en la Ciudad de México.

Dicha iniciativa tiene su raíz en el movimiento internacional *Fridays For Future*, en la que estudiantes de todo el mundo van a clases los viernes en protesta por acciones concretas en contra del cambio climático.

A partir del 10 de abril de 2019, cuando se anunció la Fase 1 de contingencia ambiental para la Zona Metropolitana del Valle de México,<sup>1</sup> miembros de la sociedad civil se unieron a la iniciativa de viernes sin coche: dejando el auto los días viernes para realizar los viajes de escuela o tra-

bajo en otro medio de transporte; ofreciendo apoyos a nuevos ciclistas a través de acompañamientos de ciclistas experimentados; inclusive algunos propietarios de negocios ofrecieron promociones a clientes que llegaran caminando; todo esto con el objetivo de realizar acciones que reduzcan los gases efecto invernadero.

En muchas ciudades del mundo, la cantidad de vehículos en circulación representa la principal fuente de contaminación, convirtiéndose en la actividad diaria más contaminante que un ciudadano común puede realizar.<sup>2</sup> El auto es el responsable de alrededor de 70 por ciento de las emisiones de contaminación del aire que contribuyen a la formación del ozono troposférico, que se asocia con graves enfermedades cardiopulmonares y la desestabilización de los ecosistemas.

De acuerdo al informe del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas (ONU), se afirma que la desestabilización del clima persiste y que la tendencia es alcanzar un aumento de tres grados de temperatura. Tan sólo el aumento de medio grado de temperatura provocaría que las zonas de cultivo para alimentos se reduzcan en millones de hectáreas y aumente en millones el número de personas que estarán expuestas a inundaciones y otros desastres naturales como las sequías, entre otros.<sup>3</sup>

Es por ello que las ciudades deben realizar cambios en sus sistemas de energía, en las formas de utilizar la tierra, en la urbanización y en la movilidad, sin embargo también los individuos tienen la tarea de cambiar sus estilos de vida para dejar de depender en mayor grado de los combustibles fósiles.<sup>4</sup>

Según el informe, se estima que 800 ciudades en todo el mundo tienen planes operativos para sistemas de bicicletas compartidas. Asimismo, agrega que el esquema de cobro por congestión de Londres ayudó a pagar el despliegue de las rutas ciclistas protegidas, y que en la zona de cobro, los kilómetros recorridos por vehículo disminuyeron 15 por ciento desde 2003, el primer año que operó, y 6 por ciento más un año después. Mientras que las emisiones de CO<sub>2</sub> del tráfico automotor se habían reducido en un 20 por ciento para 2008.<sup>5</sup>

De manera similar, conforme a la participación del premio Nobel de Química, Mario Molina, dentro del Taller para la Elaboración del Programa de Gestión Ambiental de la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de Méxi-

co 2021-2030, dio a conocer que se han analizado los daños por los índices de ozono, que son las micro partículas contaminantes más peligrosas, toda vez que provocan que la gente de mayor edad, que es más vulnerable, viva menos años, esto si la comparamos con aquéllas que viven sin respirar partículas; asimismo, los pulmones de los niños no se desarrollan de manera adecuada al estar expuestos a niveles muy altos de contaminación, por lo cual “hay un efecto claro en la mortalidad”. De esta manera, parte de las recomendaciones fue la de generar un uso racional del automóvil, como lo es a través del cobro por su uso diario.<sup>6</sup>

Es por ello que una de las formas de reacción ante el cambio climático es reducir el uso del automóvil, realizando los traslados caminando, utilizando la bicicleta y el transporte público como medio de desplazamiento, ya que al utilizar estos medios de transporte la emisión individual de CO<sub>2</sub> a la atmósfera se reduce casi a cero.

Distribución de emisiones de gases efecto invernadero por modo de transporte, equivalentes a gramos de CO<sub>2</sub> por pasajero/kilómetro

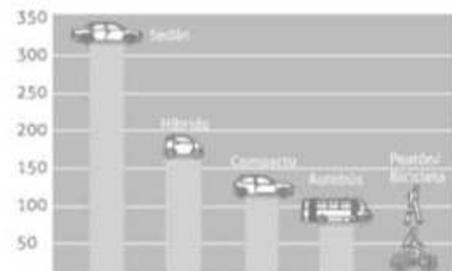


Imagen: “Distribución de emisiones de gases efecto invernadero”. Recuperado el 17/04/2019 de <https://pbs.twimg.com/media/D390f2LX4AEJI68.png>

En este orden de ideas, resulta indispensable que la Ciudad de México, realice acciones para desincentivar el uso del automóvil, pero sobre todo para incentivar modos de transporte no contaminantes. Por lo cual resulta relevante apoyar y estimular las iniciativas generadas a través de la sociedad civil para el fortalecimiento de este tipo de acciones contra el cambio climático, como lo es #ViernesSinCoche. Para poder lograrlo, se considera pueden realizarse las siguientes acciones:

- Campañas y *spots* publicitarios que promuevan la iniciativa y divulguen sus beneficios.
- Invitaciones y acuerdos con propietarios de negocios, para que efectúen descuentos y promociones a los clientes que lleguen caminando o en bicicleta todos los viernes.

- Invitaciones y acuerdos con empresas, para que estimulen a través de premios, reconocimientos o compensaciones económicas a aquellos empleados que dejen su auto y lleguen caminando o en bicicleta todos los viernes.
- Invitaciones y acuerdos con escuelas, para que se realicen pláticas informativas sobre los beneficios de los desplazamientos a través de medios de tracción humana y brinden reconocimiento a los padres de familia que lleven a sus hijos caminando o en bicicleta.
- Gestionar algún descuento en el pago de tenencia a los propietarios de auto que se adhieran a la iniciativa y comprueben que no utilizan su auto los viernes. Sin considerar aquéllos que por el programa Hoy no Circula, no pueden circular esos días.
- Cierre temporal de carriles o calles estratégicas en vías primarias para la ampliación del paso peatonal y de bicicletas los viernes.
- Generar acuerdos con alcaldías para el cierre temporal de carriles o calles estratégicas en vías secundarias para la ampliación del paso peatonal y de bicicletas los viernes.

Finalmente, como beneficio adicional, la promoción de esta iniciativa tendría impacto en la demanda del mejoramiento de la calidad en el transporte público e infraestructura ciclista por parte de los usuarios, así como el impulso de la activación física a través de la motivación de desplazamientos por medios de tracción humana.

En ese tenor, se hace indispensable que esta Cámara de Diputados exhorte al gobierno de la Ciudad de México y su Secretaría de Movilidad a que promuevan la iniciativa ciudadana #ViernesSinCoche, a partir de la cual la sociedad civil propone como alternativa realizar los trayectos cotidianos en modos distintos al auto particular los viernes, con la finalidad de realizar acciones en contra del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea la aprobación del siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a los titulares del gobierno de la Ciudad de México, y su Secretaría de Movilidad a que, en el ámbito de sus competencias, promue-

van la iniciativa ciudadana #ViernesSinCoche, a partir de la cual la sociedad civil propone como alternativa realizar los trayectos cotidianos en modos distintos al auto particular los viernes, con la finalidad de realizar acciones en contra del cambio climático.

### Notas

1 “Se mantiene la fase I de contingencia ambiental por ozono en la ZMVM”. Recuperado el 17/04/2019 de

<https://twitter.com/camegalopolis>

2 “Los vehículos automotores como fuentes de emisión”. De la Guía metodológica para la estimación de emisiones vehiculares. Recuperado el 17/04/2019 de

<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/618/vehiculos.pdf>

3 “Cómo la bicicleta puede salvar al planeta del cambio climático”. Recuperado el 17/04/2019 de

<https://labicikleta.com/como-la-bicicleta-puede-salvar-al-planeta-del-cambio-climatico/>

4 Ídem

5 Ídem

6 “Ayudará Mario Molina a ajustar No Circula y cuidar salud”. Recuperado el 17/04/2019 de

<https://pbs.twimg.com/media/D39oDgAW4AAuOP2.jpg>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.— Diputada **María del Pilar Lozano MacDonald** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

## CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CLÍNICA QUE QUEDÓ INCONCLUSA EN REYNOSA, TAMAULIPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, la SHCP y el ISSSTE a finalizar la construcción y rehabilitación de la clínica inconclusa en Reynosa, Tamaulipas, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **Nohemí Alemán Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, numerales 1, fracción II, y 2 del artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

### Consideraciones

En México, la seguridad social se presta a toda la población en general, y en particular a sectores que se diferencian por encontrarse adscritos ya sea al sector público o al sector privado. El derecho a la seguridad social para los trabajadores adscritos al sector público se encuentra garantizado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se contemplan y regulan de manera más amplia en diversos instrumentos legales tales como, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.<sup>i</sup>

Es entonces, que la seguridad social es un derecho encaminado a garantizar la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, etcétera).

No obstante, los beneficiarios y autoridades del hospital de Reynosa y la clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la ciudad de Reynosa han externado su preocupación de que pronto se reactiven las obras de remodelación que quedaron pendientes desde hace dos años y medio y que permanecen detenidas hasta la actualidad, dicha obra había quedado pro-

gramada que concluyera a finales del año 2017, pero a la fecha no se ha podido reactivar la obra y terminarla.<sup>ii</sup>

Asimismo, está pendiente el segundo piso que desde hace ya dos años y medio se quedó en remodelación: que incluye el área de ginecología y pediatría, habilitándose el área de urgencias para poder dar este servicio, por lo que, esta obra hasta la fecha se encuentra con un avance de aproximadamente el 60 por ciento, y el resto sin concluir y se trata de obras que son necesarias, y que es urgente que se terminen esas remodelaciones.<sup>iii</sup>

Es entonces, que, la prioridad en las clínicas y hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en particular en Reynosa, Tamaulipas, es que se concluya lo más pronto posible las obras inconclusas, así como equipar en las que se están dejando de realizar procedimientos, es evidente que existe mucha carencia y mucha debilidad en su infraestructura, así como en su equipamiento.<sup>iv</sup>

Además, el actual presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, ha dado la instrucción de detectar todos aquellos hospitales que estuvieran con remodelaciones inconclusas, y en el estado de Tamaulipas tenemos varios, y uno de ellos es de Reynosa, principalmente, que necesitamos mejorar y que quedó inconcluso del 2016-2017 y el objetivo es reactivarlas.<sup>v</sup>

Por lo que, es evidente el abandono que se ha tenido en el servicio público en la seguridad social a los reynosenses, vulnerándose un derecho humano y social que es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, contenido como se mencionó anteriormente en legislaciones en la materia que son siempre de orden público e interés social, ya que se trata de un servicio público a cargo originariamente del estado, y que es vital para todos los pacientes y que ya no cuentan con el tiempo para esperar.<sup>vi</sup>

En Acción Nacional exigimos el fortalecimiento de la infraestructura para la salud de los habitantes del municipio de Reynosa, Tamaulipas, para dar a todos los tamaulipecos la garantía de recibir atención médica acorde a sus necesidades.

Un gobierno incapaz de hacer valer derechos mínimos de acceso a la salud a sus ciudadanos no sólo queda por debajo de sus obligaciones constitucionales y de las expectativas de la población, tampoco genera las condiciones para

que otros esfuerzos rindan frutos y se pueda mejorar la productividad y, por tanto, el ingreso de los individuos.<sup>vii</sup>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se concluya la obra de construcción y rehabilitación en la clínica del ISSSTE que continúa inconclusa a la fecha y terminarla en el municipio de Reynosa, por lo que me permito proponer, el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se concluyan las obras de construcción y rehabilitación en la clínica del ISSSTE que quedaron inconclusas y terminaras en el municipio de Reynosa del estado de Tamaulipas.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que informen periódicamente a la opinión pública del avance de los trabajos en torno a las obras de construcción y rehabilitación en la clínica del ISSSTE que quedaron inconclusas y terminaras, en particular en el municipio de Reynosa del estado de Tamaulipas.

### Notas

i Maestra Claudia Gamboa Montejano, Investigadora Parlamentaria, “Nueva Ley del ISSSTE, Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Jurídicos, Cuadro Comparativo con Texto Completo de la Ley Abrogada y Datos Relevantes”, Centro de Documentación, Información y Análisis, Servicios de Investigación y Análisis, Política Interior, Julio, 2007

ii Rivera, Nuvia, Reactivarán obras en la clínica del Issste, Editora Demar, SA de CV, 3 de abril de 2019, consultado por última vez en

<https://www.elmanana.com/reactivaran-obras-en-la-clinica-del-issste-salud-infraestructura-remodelacion/4792152>

iii Ibidem.

iv José del Carmen Perales Rodríguez, Darán prioridad a terminar obras - El Diario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, consultados por última vez el 16 abril 2019 en

<https://eldiariodevictoria.com/2019/04/16/daran-prioridad-a-terminar-obras/>

v Rivera Juárez, Nuvia, Análisis general en cada municipio para atender necesidades del issste, 14 de marzo de 2019, consultado por última vez el 12 de abril de 2019 en

<http://www.latarde.com.mx/mireynosa/analisis-general-en-cada-municipio-para-atender-necesidades-del-issste/666599>

vi Doctor Ángel Guillermo Ruíz Moreno, Autor, Cada de la Cultura “Mariano Azuela Rivera”, de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, Conferencia: “Análisis Jurídico de la Nueva Ley del Issste”, Investigador Nacional del Conacyt.

vii Mayer-Serra, Carlos Elizondo. El derecho a la protección de la salud. Salud pública México, 2007, vol.49, n.2, consultado por última vez el 19 de abril de 2019 en

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342007000200010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342007000200010)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de abril de 2019.—  
Diputada **Nohemí Alemán Hernández** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.**